RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JURISDICCIÓN: **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

GRUPO CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO

NO. DE TRASLADOS: **1** FOLIOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL: **278**

DEMANDADO

CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA

APODERADO

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO

DEMANDANTE

CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO **05045-31-03-001-2021-00080-00**

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO.
APARTADÓ - ANTIOQUIA
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DTE: CONTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S.
DDO: CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RAD. 05045-31-03-001-2021-00080-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO, mayor de edad, vecina del municipio de Mutatá (Ant), abogada titulada y en ejercicio, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificado con NIT. 900 367 682 - 3, compañía debidamente constituida y existente bajo las leyes de Colombia, con domicilio comercial registrado en Bogotá D.C. (Colombia) y representada legalmente por el señor **LIXUAN LUO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de Extranjería No 781243, según Certificado de Existencia y Representación Legal, quien funge como demandado en el proceso de la referencia, por medio de este escrito me dirijo ante usted respetuosamente para dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", aperturó en julio de 2015 la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2015, que tiene por objeto realizar "… a su cuenta y riesgo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión autopista al mar 2 del proyecto autopistas para la prosperidad" y que mediante la Resolución No. 1635 de septiembre 22 de 2015, adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-002-2015 a AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., conformada por CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, SP INGENIEROS S.A.S, UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, que se suscribe dicho contrato y para la ejecución de las obras de construcción comprendidas dentro del contrato de concesión APP No. 018 de 2015, AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., conformó el Grupo constructor para ejecutar las obras, en ese sentido, las Unidades Funcionales 2,3,4 y 5, le corresponde ejecutarlas a la firma CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.

AL HECHO TERCERO: Es cierto que se suscribieron dos contratos de obra con la empresa CONSTRUCCIONES MF CORDOBA, el primero para la construcción de pilotes Pre- excavado manual en la Unidad Funcional 4, y el segundo para el

mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 5 del Proyecto Vial Autopista al Mar2. En ambos contratos fueron pactados los valores y condiciones manifestadas por el demandante.

AL HECHO CUARTO: No Le Consta a mi representado, por ende, deberá ser probado en el proceso por parte de la actora. En todo caso, al momento de suscripción del contrato, la empresa CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S, declaró disponer de todo el personal y la capacidad financiera para dar inicio a las actividades constructivas, adicionalmente el contrato se estructura bajo la figura del AIU, en la cual el elemento de la Administración (A) tiene estrecha relación con los costos indirectos necesarios para el desarrollo y funcionamiento de las actividades o del proyecto por tanto, las actividades mencionadas en este hecho por el demandante correspondían a la etapa preparatoria, cuya obligación es propia del contratista CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S.

AL HECHO QUINTO: Es cierto**,** se suscribieron garantías contractuales de acuerdo a las obligaciones contenidas en la clausula Octava del contrato.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, manifiesta mi representado, con respecto a las aseveraciones del demandante:

1. Los atrasos denominados como injustificados por el demandante, no pueden considerarse como tal, toda vez que los desembolsos realizados por concepto de anticipo se realizan una vez agotados cada uno de los procesos financieros internos de la multinacional, atendiendo a que la casa constructora debe contar con la aprobación y deposito de la sede principal ubicada en Beijing, China. Adicionalmente debía el demandante aportar un plan de buen manejo e inversión del anticipo como normalmente se requiere en este tipo de contratos, lo cual no se realizó por parte de CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S.

2. No se desembolsó el anticipo del contrato de obra para el mantenimiento de y rehabilitación de puentes, debido a las siguientes razones: a). el demandante presentaba dificultades para dar inicio al contrato de excavación de pilote manual, no contaba con equipos y personal requerido para ejecutar las actividades constructivas propias del objeto contratado, activando el sistema de riesgo de la empresa contratante CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA "CHEC"; b). Se identificó el riesgo que se corría al desembolsar el anticipo y la demora en la amortización del mismo.

3. El proceso de medición y pago del valor del contrato mediante actas parciales de obra fue pactado previamente por las partes, en este sentido, el demandante aceptó que las cantidades de obra realmente ejecutadas, serian aprobadas previamente a la presentación de la factura, por parte del ingeniero designado por EL CONTRATANTE y medidas por el mismo; así mismo, que los cortes de medición de avance de obra se efectuarían los días quince (15) de cada mes y las facturas por este concepto serian entregadas como máximo hasta el día Veinte (20); en caso de no lograr lo anterior, la factura deberá emitirse con fecha del mes siguiente, este procedimiento se llevaría a cabo durante la vigencia del contrato y

se haría constar en actas firmadas por las partes. En este sentido las mediciones se realizaban de acuerdo a lo pactado y al avance de la obra, por tal razón, los meses en los cuales el demandante no ejecutaba actividades constructivas no se podía llevar a cabo el proceso pues se carecía de cantidades para la medición.

4. Una vez adjudicado el contrato de concesión de concesión APP No. 018 de 2015, AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., conformó el Grupo constructor para ejecutar las obras en las Unidades Funcionales 2,3,4 y 5, para este momento ya el proyecto contaba con diseños no objetados por interventoría, en este sentido mediante comunicación No PS- IAM2-DP-343-16, radicada en la ANI, bajo el numero 20164091059162 del 21 de noviembre de 2015, el Consorcio Interventor PEB-ET, informó a la agencia , la **no objeción** de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de todas las actividades funcionales, en este mismo comunicado se informó la no objeción de estudios y diseños de detalle de la UF5, ahora bien, las actividades constructivas que debía ejecutar el demandante no tuvieron rediseños. Adicionalmente previo al inicio de actividades el contratista CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S.

5. No se conoció de ningún hecho que configurara agresiones verbales y/o físicas al personal de la empresa CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S; es de mencionar que dicha empresa contaba con autonomía administrativa, técnica y financiera, por ende, el manejo de personal era exclusivo de la contratista CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S

6. No se reportaron o registraron suspensiones transitorias de actividades constructivas por hechos relacionados con licencias ambientales o permisos de intervención, en los frentes de obra asignados al demandante, pues, téngase en cuenta, por ejemplo que en la unidad funcional 05 donde se debía ejecutar el contrato de mantenimiento y rehabilitación de puentes, la intervención tiene un alcance de rehabilitación, en consecuencia, no requería de disponibilidad de predios adicionales a los entregados con el acta de entrega de la Infraestructura Vial Concesionada, lo que hace poco probable o nula una controversia por temas de carácter predial.

7. En los contratos de obra suscritos entre las partes se previó la variación derivada de modificación o ajustes de las cantidades, lo cual, en caso de configurarse, El Contratante o CHEC, se obligaba a reconocer únicamente las cantidades realmente ejecutadas y previamente aprobadas.

8. La entrega de materiales no se pactó en dinero, se suministraba la materia prima, en todo caso, dicho suministro se encontraba articulado con la cadena de abastecimiento del proyecto.

9. El representante legal de CHEC, en su momento y cada uno de los directores o subgerentes asignados al proyecto son de origen extranjero, razón por la cual la comunicación es limitada, requiriendo permanentemente de traductores. Adicionalmente téngase en cuenta que el representante legal registra residencia en la ciudad de Bogotá, D.C, atendiendo al domicilio principal de la empresa.

10. La terminación de los contratos de obra fue notificada al demandante en debida forma y por escrito, no es cierto, que se realizara de manera informal como lo manifiesta.

11. No es un hecho, esta afirmación, no pasa de ser una apreciación subjetiva de la parte accionante; además la información y balance financiero de los contratos no son de carácter público, así mismo, dada las barreras de idioma era poco probable que dicha información fuera divulgada por delegados de CHEC, dando lugar a simples especulaciones.

AL HECHO SEPTIMO: No Le Consta a mi representado, por ende, deberá ser probado en el proceso por parte de la parte actora, además aclara nuevamente mi poderdante que la terminación anticipada de los contratos no se realizó de manera súbita ni arbitraria.

AL HECHO OCTAVO: No Le consta, a mi representado, en el expediente no aparece prueba alguna que acredite tal afirmación; por ende, deberá probarse.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho que sustente la causa petendi. Son requisitos formales consagrados en la Ley 640 de 2001, y como resultado se obtiene constancia de no acuerdo de la audiencia de conciliación celebrada de forma virtual el día MARTES 02 DE MARZO DE 2021, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Urabá.

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Mi representado se opone categóricamente a todas las pretensiones formuladas en la demanda, por cuanto carecen de sustento probatorio y legal, sin estructurarse en debida forma los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, manifestando expresamente sobre cada una lo siguiente:

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSION: Mi representado se opone, por cuanto no existen pruebas que determinen dicho incumplimiento, en todo caso, la parte que pide que se declare el incumplimiento debe demostrar que la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones es imputable a la otra parte, así mismo, el incumplimiento debe ser grave, serio, determinante trascendente y de gran significación para el objeto contractual y se requiere que ninguna de las parte este en mora de cumplir lo pactado, en este sentido, no puede alegar el demandante un incumplimiento contractual cuando por sus acciones u omisiones configura vulneración a las obligaciones pactadas en los contratos de obra, atrasos en el cronograma de trabajo, reclamaciones por no pago de salarios, liquidaciones y prestaciones sociales de empleados del demandante, lo anterior dio lugar a la apertura al proceso sancionatorio en contra de CHEC, notificándose bajo la referencia ***-CITACIÓN A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011. Presunto incumplimiento del concesionario AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. por el no pago de salarios, prestaciones sociales y***

parafiscales, de conformidad con los literales (c), (d) y (e) de la Sección 16.1 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 018 de 2015. En consecuencia, CHEC, asumió el pago de acreencias laborales de la empresa CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSION: La suscripción del acta de liquidación final esta contemplada en la cláusula Vigésima Novena de los contratos de obra y no se llevó a cabo porque la empresa CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S, no cumplió con los requisitos mínimos necesarios. Adicionalmente nos encontramos frente a contratos bilaterales, consensuados entre las partes, los cuales expresan la voluntad libre de los contratantes, por ende, no es un contrato leonino como pretende alegar el demandante.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSION: Mi representado se opone, por cuanto no existe prueba de la estructura de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual en su contra; además de ello, no existe prueba de la responsabilidad civil ni del perjuicio que se pretende reclamar.

FRENTE A LA CUARTA PRETENSION: Mi representado se opone por cuanto no existe prueba del DAÑO y de su cuantía, adicionalmente el mismo fue tasado de manera antitécnica sin utilizar las formulas financieras establecidas para ello por la Corte Suprema de Justicia y no existe plena prueba de la responsabilidad civil alegada.

Así mismo, mi representado se opone, debido a la insuficiencia del material probatorio que acredite el daño inmaterial.

FRENTE A LA QUINTA PRETENSION: Es de ley. Igualmente, en caso de no prosperar las pretensiones de la demandante, solicito se condene a éste a pagar las costas a favor de la parte demandada.

II. INEXISTENCIA DEL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Con fundamento en lo estipulado por el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Sin embargo, la cuantía de la pretensión carece del juramento estimatorio en la presentación del libelo genitor, y obedecen a sumas de dinero inexistentes, sin sustento probatorio, exorbitantes y que no están acordes a la realidad de los hechos objeto del proceso, aunado a la inexistencia del daño y a la inexactitud con que se ha liquidado el mismo.

Así mismo, las sumas solicitadas, fueron liquidadas de manera antitécnica, por la parte demandante, fueron liquidadas arbitrariamente, sin aplicar las formulas adoptadas por nuestra Corte Suprema de Justicia, desconociendo los criterios técnicos actuariales.

III. EXCEPCIONES DE FONDO.

1). AUSENCIA DE PRUEBA DE LA CULPA E INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD.

No se logra estructurar los elementos de la responsabilidad civil, ello es, el hecho, el nexo causal, el daño y el factor de imputación, en este caso la culpa o incumplimiento contractual alegado por el demandante nunca se ha demostrado como elemento estructural de la responsabilidad civil, de tal suerte que la misma parte demandante en su escrito demandatorio involucra diversos factores causales como posibles elementos determinantes en la generación del daño alegado, siendo ello, una clara afirmación de que mi representado no está llamado a responder por no demostrarse el incumplimiento en el presente caso.

2). AUSENCIA DE DAÑO E INEXISTENCIA DEL PERJUICIO

Siendo uno de los elementos estructurales de la Responsabilidad Civil, el DAÑO, no se encuentra probado en el proceso, razón por la cual será imposible declarar la existencia o estructura de la responsabilidad civil en cabeza de mi representado por falta de uno de sus elementos esenciales. Se observa en el libelo genitor que se pretenden reclamar perjuicios que carecen de pruebas suficientes, configurándose la inexistencia del daño y su consecuente decaimiento de la acción que se persigue.

Al respecto ha manifestado la doctrina: "… el DAÑO es toda lesión a los intereses lícitos de una persona, trátese de derechos pecuniarios o no, de individuales o colectivos, que se presentan como la lesión definitiva del derecho o como la alteración de su goce pacífico y que de encontrase reunidos los otros elementos de la responsabilidad civil, es objeto de reparación." JUAN CARLOS Henao. El Daño, Universidad Externado de Colombia. 1998.

En el caso que nos ocupa, nunca se causó esa lesión al interés lícitamente protegido de la demandante, no se acredita la existencia del perjuicio e igualmente su estimación carece de todo sustento probatorio y tecnicismo para cuantificar el perjuicio, sin ajustarse a los postulados establecidos para ello por nuestra Corte Suprema de Justicia.

Sin la existencia del DAÑO, como elemento de la esencia de la Responsabilidad Civil, no es necesario entrar a analizar los demás elementos que la estructuran, pues no habrá lugar a declarar responsabilidad alguna.

Nótese como la parte demandante solo afirma la estimación de determinado perjuicio, pero no realiza ningún esfuerzo probatorio para acreditar su existencia y la certeza de su cuantía y enlazar el vínculo jurídico entre el hecho generador y la culpa del demandado.

Las simples afirmaciones realizadas por el demandante no son prueba del daño causado a título de Daño Emergente, Lucro Cesante, mucho menos los Perjuicios Extra Patrimoniales reclamados, toda vez que éstas no se logran probar por parte de la actora en el plenario.

No se allego por parte de la accionante, dictamen o historia clínica, que demuestre que los padecimientos neurológicos (ansiedad, desasosiego), hayan sido producto de los incumplimientos del demandado.

3) INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

No existe un vínculo material y jurídico que relacione de manera directa y adecuada, los daños reclamados y el hecho. Nótese como los perjuicios reclamados por la actora carecen de sustento probatorio y no son imputables a responsabilidad civil de mi representado, pues se pretende solicitar perjuicios derivados de un supuesto incumplimiento contractual para el cual requiere acreditar:

a. El incumplimiento del deber u obligación contractual.

b. Que ese incumplimiento produjo un daño o lesión al patrimonio de la parte que exige esa responsabilidad y, obviamente

c. Que existe un nexo de causalidad entre el daño y el incumplimiento.

4). ESTIMACION EXAGERADA DE PERJUICIOS

Teniendo en cuenta que las sumas pretendidas a título de indemnización son exageradas, exorbitantes y no corresponden a la realidad, se configura una clara intención por parte de la demandante de enriquecer su patrimonio de manera injustificada, utilizando para ello, los mecanismos judiciales establecidos para el resarcimiento pleno del daño, solamente del daño y nada más que el daño causado.

Así las cosas, deberán darse plena aplicación a lo establecido por el artículo 206 del Código General del Proceso.

6). AUSENCIA DE LEGITIMACION POR ACTIVA PARA RECLAMAR PERJUICIOS MATERIALES:

Señoría, para el caso que nos convoca, la demandante, no acredito los perjuicios que reclama en esta oportunidad, tampoco allega prueba que acredite que los mismos fueron originados por el supuesto incumplimiento contractual, y que dichos hechos generadores sean imputables a mi representado; por ello carece de toda legitimación, para reclamar derechos que no le han sido conculcados, máxime que como se dijo no están acreditados y mucho ,menos probado, de darse pie a lo reclamado, nos enfrentaríamos a un aumento injustificado en el patrimonio del demandante y una disminución en el patrimonio de la parte que represento, lo cual no es permitido por nuestro ordenamiento jurídico.

7). INEXISTENCIA DEL PERJUICIO:

Señoría, hemos sido reiterativos en afirmar, que la parte actora no acredita lo elementos, ni las pruebas que determinen dicho perjuicio, contrario a los perjuicios ocasionados al demandado y que, si pueden ser probados debido a las acreencias laborales que debieron ser reconocidas y pagadas por este ante el Ministerio de trabajo, razón por la cual presentó reporte de siniestro de las pólizas o garantías contractuales ante la empresa de seguros Universal de Fianzas S.A.S.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean apreciadas en su valor legal, solicito se decreten, practiquen y valoren las siguientes:

A) DOCUMENTALES

- Bitácoras de obra donde se registran avances de obra y suspensiones por parte del contratista.
- Oficios de terminación de contrato.
- Citación a audiencia para inicio de tramite sancionatorio por incumplimientos de subcontratista emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.
- Actas de conciliación con los trabajadores del contratista ante el ministerio de trabajo mediante los que se realiza el pago de acreencias.
- Soportes de pago de acreencias laborales mediante trasferencias bancarias.
- Soporte de pago de anticipo.
- Soporte de pago de acta parcial de obra
- Actas parciales de obra.
- Reporte de siniestro de pólizas ante seguros Universal de Fianzas S.A.S.
- Acta de inicio del contrato de concesión APP No. 018 de 2015, donde se evidencia el cumplimiento de los requisitos legales, ambientales y técnicos para ejecutar el proyecto concesionado.

B) TESTIMONIALES:

Señoría, de manera respetuosa, solicito se citen a las siguientes personas, para que ratifiquen, y den fe de los documentos que aparecen firmados o suscritos por ellos; estas personas son:

- Documentos correspondientes a bitácoras de obra y actas parciales de obra sírvase a llamar a los ingenieros

- JIN SHENGPU, identificado con la cedula de Extranjería numero 921353. (Ingeniero Residente)
  Dirección: Finca el Tesoro Km1 vía Mutatá – Chigorodó- Campamento operativo CHEC.
  Teléfono: 3008278883
- LIU YONGNING, identificado con la cedula de Extranjería número 952659. (Ingeniero Residente)
  Dirección: Finca el Tesoro Km1 vía Mutatá – Chigorodó- Campamento operativo CHEC.
  Teléfono: 3217555770
- WANG GUOFENG, identificado con la cedula de Extranjería número 921357 (director de ingeniería).
  Dirección: Finca el Tesoro Km1 vía Mutatá – Chigorodó- Campamento operativo CHEC.
  Teléfono: 3003956553

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación de la demanda en lo preceptuado por los artículos 96 y 442 del código general del proceso.
Art. 167 del código general del proceso. - **Carga de la prueba.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

VI. ANEXOS

1. Poder especial

VII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y DEMANDADA: En las indicadas en la demanda.

APODERADO: Recibiré notificaciones en la Calle 10 No 8 – 28 Piso 2, sector calle del hospital. Teléfono 3013325395. Del municipio de Mutatá (Ant).

Correo electrónico: abogado.obracivilchec@gmail.com

De Usted.

Atentamente,

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO.
T.P. 268.454 DEL C. S. DE LA J.
C.C. 1.038.107.333 DE CAUCASIA (ANT).

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ESD

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDADO : CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
DEMANDANTE : CONSTRUCCIONES MF CORDOBA.
RADICADO : 05045-31-03-001-2021-00080-00

ASUNTO : CONFIRIENDO PODER ESPECIAL

LIXUAN LUO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de Extranjería N° 781243, actuando en calidad de Representante Legal de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, según Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto, por el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO, con domicilio en el municipio de Mutatá - Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.038.107.333 expedida en Caucasia – Antioquia, y Portador de la Tarjeta Profesional 268.454 del C.S. de la J, para que en nombre y representación de la empresa que yo represento, conteste y nos represente hasta su terminación en la demanda de responsabilidad civil presentada por la empresa CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S.

El apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al caso como recibir, transigir, conciliar, desistir, recibir, transar, confesar, sustituir, reasumir el presente poder, solicitar aplazamiento de diligencia y en general para hacer todo cuanto estimen conveniente en defensa de mis intereses junto con las demás facultades que la ley le otorgue.

Atentamente,

雒文轩

LIXUAN LUO
Representante Legal
CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA

Acepto,

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. 1.038.107.333 de Caucasia – Antioquia
T.P. 268.454 C. S. de la J.

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:

LUO LIXUAN

identificado con: **C.E. 781243**

Verifique en
www.notariaenlinea.com
QATGBUUJX6DRUGI

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. **17/06/2021**

MGT

q1clp0og9ai9lo

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIO 44 ENCARGADO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 15:37:19
Recibo No. AB21012955
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21012955E07C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
Nit: 900.367.682-3, Regimen Comun
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02004887
Fecha de matrícula: 1 de julio de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 100 # 8A -49 Oficina 1102 Torre B
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: colombia@chec.bj.cn
Teléfono comercial 1: 4755566
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 100 # 8A -49 Oficina 1102 Torre B
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: colombia@chec.bj.cn
Teléfono para notificación 1: 4755566
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 15:37:19
Recibo No. AB21012955
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21012955E07C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Establecimiento de la Sucursal: Que por Escritura Pública No. 2150 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 30 de junio de 2010, inscrita el 1 de julio de 2010 bajo el número 00188764 del libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED. Domiciliada en China de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 18 de mayo de 2065.

OBJETO SOCIAL

Contratación general de construcción de puertos, muelles, aeropuertos, vías férreas, vías de navegación, carreteras, puentes, túneles, obras civiles, obras hidráulicas, obras urbanas, obras mineras, obras siderúrgicas, petroquímicas, eléctricas, electromecánicas, edificaciones de uso industrias y civil, obras ambientales a nivel nacional e internacional; importaciones y exportaciones; capacitación de personales de obras para el exterior; consultorías en ingeniería, exploración, diseño, obras, interventorías; manufacturación, comercialización, instalación, alquiler, mantenimiento y reparación de barcos especiales y maquinarias de obras; compra y venta de equipos completos y materiales, instalación de equipos; servicios especiales relacionados con la ingeniería marítima; desarrollo de finca raíz; desarrollo de software. Llevar a cabo, ya sea solo o conjuntamente con otros, las actividades de dragado, batimetría, astillero, taller de

---

reparaciones, operaciones portuarias en las diferentes jurisdicciones marítimas y portuarias y en todas las actividades consideradas como de operaciones portuarias, especialmente las de batometría, dragado, suministro prestar servicio de limpieza de naves y artefactos navales y su reparación, prestar servicio de drenaje y actuar como contratistas, subcontratistas, constructores, ingenieros, diseñadores, topógrafos, administradores de cualquier tipo de construcción, personal de mantenimiento, participar en licitaciones nacionales e internacionales, invitaciones privadas, contrataciones directas con empresas públicas y privadas, realizar instalaciones, estructuras, proyectos, maquinaria, vías, canales, puertos, aeropuertos, oleoductos proyectos off shore u obras de cualquier naturaleza, independientemente de su volumen o valor, así como el servicio de removedores de tierra, ser proveedores de energía eléctrica o de otro tipo, ingenieros civiles o dentro tipo, es decir, suministrar servicios relacionados con toda clase de proyecto de ingeniería, de obra, incluyendo pero sin limitarse a contratos comerciales o de obra, bancarios, de seguros, de alquiler o venta de bienes muebles e inmuebles. En desarrollo de su objeto social podrá ejecutar directamente las actividades necesarias para el cumplimiento del mismo, y en general, celebrar cualquier clase de actos o contratos que sean necesarios o adecuados para cumplir su objeto social o que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia, objeto o actividad. Queda entendido que la sucursal, para el desarrollo normal de su objeto social según se define en el punto anterior, podrá ejecutar toda clase de trabajos, celebrar los contratos civiles o comerciales que sean necesarios, en general, ofrecer servicios relacionados con proyectos de construcción, incluyendo pero sin limitarse, a ejecutar cualquier tipo de construcción, asistencia técnica, consulta de diseño, administración, negociación, financiación e inversión de proyectos, así como el cumplimiento de todos los acuerdos que deriven de la suscripción y ejecución de los mismos, todo acorde con la legislación colombiana.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: $900.000.000,00

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 15:37:19
Recibo No. AB21012955
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21012955E07C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO

Los representantes legales podrán actuar como apoderados generales de la sucursal en la República de Colombia y adelantar las actividades pertinentes ejerciendo los poderes en los términos y condiciones que señala el poder, acorde con las legislaciones aplicables colombianas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 29 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2021 con el No. 00315528 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Lixuan Luo	C.E. No. 000000000781243

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Hu Zhimin	P.P. No. 000000PE1974401

REVISORES FISCALES

Por Acta del 9 de febrero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 2018 con el No. 00280759 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Guillermo Tuta Aponte	C.C. No. 000000019482211 T.P. No. 20826-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 15:37:19
Recibo No. AB21012955
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21012955E07C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Suplente Roberto Diaz Mancera C.C. No. 000000019495929 T.P. No. 33523-T

PODERES

Que por Documento Privado sin número, del 29 de mayo de 2020, inscrito el 2 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00306199 del libro VI, compareció Yu Wu identificado con Cédula de Extranjería No. 369.742, quien, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder amplio y suficiente a Félix Padilla Infante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.171.218, para que represente a CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED en forma personal y a través de su firma en la documentación correspondiente a la obtención del cupo de explosivos ante la industria militar, las autoridades militares y ante las autoridades de fiscalización y control de la Nación para el trámite de las respectivas autorizaciones. Este poder tendrá vigencia desde el 15 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021. Sin perjuicio de que podrá ser renovado en cualquier momento por el mandante.

Por Documento Privado sin número, del 08 de febrero de 2021, inscrito el 11 de Febrero de 2021 bajo el registro No. 00312746 del libro V, compareció WU YU, identificado con cédula de extranjería número 369.742, en calidad de Representante Legal de la sucursal extranjera de la referencia confiere poder especial, amplio y suficiente, a AN YONGQIANG, identificado con cédula de extranjería número 1.019.010, para que lleve a cabo las siguientes actividades, en representación de la Sucursal: 1. Celebrar todo tipo de contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, con entidades públicas o privadas, sean proveedores o clientes, y suscribir cualquier tipo de documento mediante los cuales la Sucursal contraiga obligaciones, en el mareo de su objeto social. 2. Suscribir cualquier comunicación y responder cualquier requerimiento de entidades públicas o privadas. 3. Suscribir contratos de trabajo y firmar cartas de certificación en relación con los contratos de trabajo. y en general, realizar todas las actuaciones que deben ser desempeñadas por los empleadores. 4. Terminar contratos de trabajo, calcular y liquidar los montos debidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley laboral colombiana. 5. Representar a la Sucursal en todos los trámites relacionados con la solicitud de permisos y visas pertinentes para

---

los extranjeros que pretendan ingresar y salir del país patrocinados por la Sucursal. El Apoderado queda expresamente facultado para firmar los documentos que sean necesarios para estos efectos y adelantar los trámites ante las entidades gubernamentales pertinentes, incluyendo sin limitarse Migración Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores. 6. Representar a la Sucursal, suscribir cualquier documento necesario para cualquier actividad que esta pretenda realizar en Colombia, en el marco de su objeto social. En relación con los asuntos arriba enunciados, el Apoderado se entiende facultado para recibir notificaciones, transigir, allanarse, desistir, cancelar, recibir, renunciar, conciliar, sustituir este poder y reasumido, responder toda clase de requerimientos.

Por Documento Privado Sin Núm. del 20 de abril de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2021 con el No. 00315490del libro VI, la persona jurídica confirió poder especial a Félix Padilla Infante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.171.218, para que represente a CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED en forma personal y a través de su firma en la documentación correspondiente a la obtención del cupo de explosivos ante la industria militar, las autoridades militares y ante las autoridades de fiscalización y control de lo Nación para el trámite de las respectivas autorizaciones. Sírvase a quien interese reconocerle personería a mi apoderado para que obre en los términos y para los efectos conferidos en el presente mandato. Este poder tendrá vigencia desde el I de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2022. Sin perjuicio de que podrá ser renovado en cualquier momento por el mandante.

REFORMAS DE LA SUCURSAL

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1278 del 10 de abril de 2012 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	00210081 del 13 de abril de 2012 del Libro VI
E. P. No. 2354 del 11 de agosto de 2015 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	00248738 del 13 de agosto de 2015 del Libro VI

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 15:37:19
Recibo No. AB21012955
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21012955E07C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 24 de mayo de 2019 bajo el número 00295110 del libro VI, comunicó la sociedad matríz:
- CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2010-06-30

Se aclara la Situación de Control inscrita 24 de Mayo de 2019, bajo el No. de Registro 00295110 del libro IX en el sentido de indicar que la sociedad extranjera CHINA COMMUNICATIONS CONSTRUCTION COMPANY LIMITED (matriz) ejerce situación de control directa respecto de CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED y por consiguiente de la Sucursal de Sociedad Extranjera de la referencia (subordinada) y ejerce situación de control indirecto a través de las sociedades: CCCC FOURTH HARBOR ENGINEERING CO., LTD, CCCC-FHDI ENGINEERING CO. LTD, CCCC FIRST ROAD GROUP CO. LTD, CCCC FRDI ENGINEERING CO. LTD, CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION, CCCC DREDGING (GROUP) CO. LTD y CCCC SHANGHAI DREDGING CORPORATION LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 15:37:19
Recibo No. AB21012955
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21012955E07C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4390
Actividad secundaria Código CIIU: 4290

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 349.231.422.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4390

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de octubre de 2010.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 15:37:19
Recibo No. AB21012955
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21012955E07C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Fecha	Parte	Tiempo			Cantidad de Personales
		Mañana	Tarde	Noche	
24-abril-2019	Puente en K9+320	Sol			4
25-abril-2019	Puente en K9+320	Sol			6 trabajadores, 1 maestro
26-abril-2019	Puente en K9+320	Sol			6 trabajadores, 1 maestro
27-abril-2019	Puente en K9+320	Sol			6 trabajadores, 1 maestro
28-abril-2019	Puente en K9+320	Sol			N
29-abril-2019	Puente en K9+320	Nublado-Sol			4 trabajadores, 1 maestro
30-abril-2019	Puente en K9+320	Sol-Lluvia			4 trabajadores, 1 maestro
1-mayo-2019	Puente en K9+320	Sol-Nublado			N
2-mayo-2019	Puente en K9+320				N
3-mayo-2019	Puente en K9+320				N
4-mayo-2019	Puente en K9+320				N
5-mayo-2019	Puente en K9+320				N
6-mayo-2019	Puente en K9+320				5 trabajadores, 1 maestro
7-mayo-2019	Puente en K9+320 y K24+180				4 trabajadores, 1 maestro
8-mayo-2019	Puente en K24+180	Sol			5 trabajadores, 1 maestro
9-mayo-2019	Puente en K24+180	Lluvia			8 trabajadores, 1 maestro
10-mayo-2019	Puente en K24+180				8 trabajadores, 1 maestro
11-mayo-2019	Puente en K24+180	Lluvia			7 trabajadores, 1 maestro
12-mayo-2019					N
13-mayo-2019	Puente en K24+180				4 trabajadores, 1 maestro
14-mayo-2019	Puente en K24+180				4 trabajadores, 1 maestro
15-mayo-2019	Puente en K24+180				4 trabajadores, 1 maestro
16-mayo-2019	Puente en K9+320	Nublado			6 trabajadores, 1 maestro
17-mayo-2019	Puente en K9+320				6 trabajadores, 1 maestro
18-mayo-2019	Puente en K9+320				N

19-mayo-2019	Puente en K9+320				N
20-mayo-2019	Puente en K9+320	Lluvia			6 trabajadores, 1 maestro
21-mayo-2019	Puente en K9+320	Sol			6 trabajadores, 1 maestro
22-mayo-2019	Puente en K9+320				6 trabajadores, 1 maestro
23-mayo-2019	Puente en K9+320				6 trabajadores, 1 maestro
24-mayo-2019	Puente en K9+320				6 trabajadores, 1 maestro
25-mayo-2019	Puente en K9+320				6 trabajadores, 1 maestro
26-mayo-2019	Puente en K9+320				N
27-mayo-2019	Puente en K9+320				N
28-mayo-2019	Puente en K9+320				N
29-mayo-2019	Puente en K9+320				N
30-mayo-2019	Puente en K9+320				5 trabajadores, 1 maestro
31-mayo-2019	Puente en K9+320				5 trabajadores, 1 maestro
1-junio-2019	Puente en K9+320				5 trabajadores, 1 maestro
2-junio-2019	UF5				
3-junio-2019	Puente en K9+320				5 trabajadores, 1 maestro
4-junio-2019	Puente en K9+320				5 trabajadores, 1 maestro
5-junio-2019	Puente en K9+320				5 trabajadores, 1 maestro
6-junio-2019	Puente en K9+320				5 trabajadores, 1 maestro
7-junio-2019	Puente en K9+320				5 trabajadores, 1 maestro
8-junio-2019	UF5				N
9-junio-2019	UF5				N
10-junio-2019	Puente en K9+320				5 trabajadores, 1 maestro
11-junio-2019	Puente en K9+320				5 trabajadores, 1 maestro
12-junio-2019	Puente en K9+320				5 trabajadores, 1 maestro
13-junio-2019	Puente en K9+320				5 trabajadores, 1 maestro
14-junio-2019	Puente en K9+320				5 trabajadores, 1 maestro
15-junio-2019	Puente en K9+320				5 trabajadores, 1 maestro
16-junio-2019	Puente en K9+320				N

17-junio-2019	Puente en K9+320				5 trabajadores, 1 maestro
18-junio-2019	Puente en K9+320				5 trabajadores, 1 maestro
19-junio-2019	Puente en K9+320	Sol			5 trabajadores, 1 maestro
20-junio-2019	UF5	Sol			N

Equipos y Maquinarias	Materiales
N	Maderas cuadradas: L=4m, 10x20cm, 10x10cm, 6x20cm, total 72unidades
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
1 canguro	4 bolsas de cemento de 50kg
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	concreto de planta de 7.5m³
N	N
N	N
N	N

N	N
N	cemento de CHEC de 100bolsas
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
N	N
1 Pistola de Agua	N
1 Pistola de Agua	N
1 Pistola de Agua	N
1 Pistola de Agua, 1 Generador	N
1 Pistola de Agua, 1 Generador	N
1 Pistola de Agua, 1 Generador	N
N	N

N	N
N	N
N	N
N	N

Descripción
manejo de materiales
cambio de neopreno, tratamiento de base de armadura de acero
cambio de neopreno, tratamiento de base de armadura de acero
colocación de canto rodado como cimentación para pila del puente
no trabajo por el día domingo
cambio de neopreno, tratamiento de base de armadura de acero
cambio de neopreno, tratamiento de base de armadura de acero
no trabajo por no responder el jefe del contratista de construcción mediante la llamada
no trabajo
no trabajo
no trabajo
no trabajo por no responder el jefe del contratista de construcción mediante la llamada
tratamiento de base de armadura de acero
compactación de base de 3 armaduras con cemento por canguro, área total de 132m²; limpieza de superficie de estribo y pila del puente en K24+180
tratamiento de base de armadura de acero
tratamiento de base de armadura de acero
tratamiento de base de armadura de acero y limpieza de estribo del puente
tratamiento de base de armadura de acero y limpieza de estribo del puente
no trabajo por el día domingo
tratamiento de base de armadura de acero y limpieza de estribo del puente
tratamiento de base de armadura de acero y limpieza de estribo del puente
tratamiento de base de armadura de acero y limpieza de estribo del puente
fundido de base de armadura de acero
fundido de base de armadura de acero
no trabajo por el día sábado

no trabajo por el día domingo
fundido de base de armadura de acero
fundido de base de armadura de acero con la resistencia de concreto de 28MPa
fundido de base de armadura de acero
fundido de base de armadura de acero
fundido de base de armadura de acero
fundido de base de armadura de acero
no trabajo por el día domingo
no trabajo
no trabajo
no trabajo
limpieza de tablero del puente
limpieza de tablero del puente
limpieza de tablero del puente
no trabajo por el día domingo
limpieza de tablero del puente
limpieza de tablero del puente
limpieza de tablero del puente
limpieza de tablero del puente
limpieza de tablero del puente
no trabajo por el día sábado
no trabajo por el día domingo
limpieza de tablero del puente
limpieza del puente
limpieza del puente
limpieza del puente
limpieza del puente
limpieza y lavado del puente
no trabajo por el día domingo

limpieza y lavado del puente
limpieza y lavado del puente
limpieza y lavado del puente
no trabajo por el retiro del contratista

中铁一局集团有限公司

资金支付申请单

年　月　日

（单位名称）：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S

申请金额（大写）玖佰壹拾肆万零玖佰捌拾捌比索＄9140988　　收款人名称：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA SAS

申请事由及用途 UF5 标桥梁修复 2 队第 1 期施工结算款　　银行账号：00698741759　CUENTA　AHORROS 026

申请人姓名 MF131　　部门负责人＿＿＿＿＿＿　　开户行全称：BANCOLOMBIA S.A.

准予支付金额＿＿＿＿＿＿＿＿＿＿＿＿＿＿＿＿

财务主管＿＿＿＿＿＿　　领导审批＿＿＿＿＿＿　　联签＿＿＿＿＿＿

Escaneado con CamScanner

已完工程数量清方单Tabla de cantidad de obra completado

2019年año 07月mes 17 日dia

合同编号No. de contrato：Mar2GL-2-2019-007　　期号sección：1

施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S　　工点名称Nombre de sitio：UF5

支付编号 Códico de pago	工程项目或费用名称（支付项目名称）Pago de actividad	单位Unidad	合同数量 Cantidad en contrato	上期末开累完成 acumulativo hasta período anterior	本期完成 completo en este período	本年完成 completo en este año	开累完成 completo desde inicio	剩余Resto	备注 RESERVACIÓN
1	Hidrolavado桥梁一般清洁与水清洁	m²	11149.358		1110.7		1110.7	10038.658	
2	普通工人oficiales	个			46		46		
3	领工marestros	个			8		8		

计算人：

工程部长：

总工程师：

分包商负责人：

Escaneado con CamScanner

已完工程数量清方单Tabla de cantidad de obra completado

2019年año 07月mes 17 日dia

合同编号No. de contrato：Mar2GL-2-2019-007　　期号sección：1

施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S　　工点名称Nombre de sitio：UF5

支付编号 Códico de pago	工程项目或费用名称（支付项目名称）Pago de actividad	单位Unidad	合同数量 Cantidad en contrato	上期末开累完成 acumulativo hasta período anterior	本期完成 completo en este período	本年完成 completo en este año	开累完成 completo desde inicio	剩余Resto	备注 RESERVACIÓN
1	Hidrolavado桥梁一般清洁与水清洁	m²	11149.358		1110.7	5870	1110.7	10038.658	
2	普通工人oficiales	个			46		46		
3	领工marestros	个			8		8		

651.6

310

计算人：

工程部长：

总工程师：

分包商负责人：

Escaneado con CamScanner

劳务队伍现场收方记录表Tabla de cantidad de obra completado de contratista

工程名称Obra	UF05桥梁修复	劳务队伍名称 Contrtista	CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S
施工内容 Construcción	桥梁一般清洁与清洗Hidrolavado	合同编号Código de contrato	Mar2GL-2-2019-007

计算式及示意图Forma de cálculo y esquemática:

桥梁一般清洁与清洗（m²）：limpieza normal de puente

记录recorda		工程部长jefe de depatemento	
安质部Departamento de seguridad y calidad		试验室laboratorio	
物机部Departamento de maquinaria y material		工经部Departamento de economia ingenieria	
总工程师jefe de ingeniero		分包方负责人 presidente de contratista	

Escaneado con CamScanner

工程数量计算单Cálculo de cantidad de obra

工程项目Proyecto：UF05桥梁修复
工程名称Obra：桥梁一般清洁与清洗Hidrolavado
施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S
完成工程数量计算Cálculo de la cantidad del proyecto： 桥梁一般清洁与清洗、支座更换措施（m²）Limpieza normal de puente y método del cambio de apoyo K9+320桥Puente Área total de hidrolavado清洗面积共计=1110.7m² k9+320桥Puente 3 bases de gravas. El labor de bases de gravas: una base, 5 oficiales, un maestro, termina en un día. El labor total de 3 bases:15 oficiales, 3 maestros. 3个钢筋管卵石基础处理用工：1个基础5个工人，1个领工，1天完成。3个基础共用工：15个普工，3个领工。 K9+320 puente，3 bases de concreto, cuyo labor: una base, 7 oficiales, un maestro, termina en un día. Labor total de 3 bases: 21 oficiales, 3 maestros. 3个钢管架基础混凝土浇筑用工：1个基础7个工人，1个领工，1天完成。3个基础共用工：21个普工，3个领工 K24+180puente，2 bases de gravas:una base, 5 oficiales, un maestro, termina en un día, labor total para 2 bases: 10 oficiales, 2 maestros. 2个钢管架卵石基础处理：1个基础5个工人，1个领工，1天完成，2个基础共用工：10个普工，2个领工 Totalidad: 46 oficiales, 8 maestros. 合计：普通工人46个，领工8个

计算人calculador：

工程部长jefe de depatemento ingeniria：

总工程师jefe de ingeniero：

分包方负责人presidente de contratista：

Escaneado con CamScanner

已完工程验工计价结算单

Declaración de inspección de ingeniería listada

合同编号NO.contrato：Mar2GL-2-2019-008　　合同价值Valor：855162717比索　　期号Sección：01　　单位公章Sello：

施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S　　工程名称Obra：UF05标桥梁修复施工（修复2队）　　制表日期Fecha：2019.08.09

序号 No.	项目ITEM	费用名称 Pago de actividad	单位Unidad	上期累计 Acumulado anterior	本期计价 Valoración este período	年累计价precio acumulativo anual	开累计价precio acumulativo del inicio	负责部门Departmento Reponsabilidad	负责人签字及签认日期 Firma y Fecha
1	计价款	直接费Costo Directo	比索PESO	-	7,973,647	7,973,647	7,973,647	工经部Departamento de economia ingenieria	
		管理费+不可预见费 Administración e Imprevistos（16%)	比索PESO		1,275,783	1,275,783	1,275,783		
		利润（4%）Utilidad	比索PESO	-	318,946	318,946	318,946		
		不含增值税费用 Subtotal	比索PESO	-	9,568,376	9,568,376	9,568,376		
		增值税IVA del 16% sobre el Utilidad	比索PESO	-	51,031	51,031	51,031		
	合	计Total	比索PESO	-	9,619,407	9,619,407	9,619,407		
2	应扣款 Deducción	扣款Deducción	比索PESO	-	-	-	-	物机部Departamento de maquinaria y material	
		扣款Deducción	比索PESO	-	-	-	-	工程部Departamento de ingenieria	
		扣款Deducción	比索PESO	-	-	-	-	安质部Departamento de seguridad y calidad	
		扣款Deducción	比索PESO	-	-	-	-	试验室Laboratorio	
		扣款Deducción	比索PESO	-	-	-	-	办公室Oficina	

Escaneado con CamScanner

已完工程验工计价结算单

Declaración de inspección de ingeniería listada

合同编号NO.contrato：Mar2GL-2-2019-008　　合同价值Valor：855162717比索　　期号Sección：01　　单位公章Sello：

施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S　　工程名称Obra：UF05标桥梁修复施工（修复2队）　　制表日期Fecha：2019.08.09

序号 No.	项目ITEM	费用名称 Pago de actividad	单位Unidad	上期累计 Acumulado anterior	本期计价 Valoración este periodo	年累计价precio acumulativo anual	开累计价precio acumulativo del inicio	负责部门Departmento Reponsabilidad	负责人签字及签认日期 Firma y Fecha
		扣款Deducción	比索PESO	-	191,368	191,368	191,368	财务部Departamento de financiero	John M
	合	计Total	比索PESO	-	191,368	191,368	191,368	工经部Departamento de economia ingenieria	
3	暂扣款 Deducción temporal	保留金(3%) RESERVA(3%)	比索PESO	-	287,051	287,051	287,051		
	预付款 Anticipo（无）	支付PAGAR	比索PESO			-	-		
		扣除Deducción	比索PESO	-	-	-	-		
4	已付款PAGADO		比索PESO		-	-	-	财务部Departamento de financiero	
5	应付款 DEBE PAGAR		（小写）VALOR EN NÚMERO	-	9,140,988	9,140,988	9,140,988		
6	累计应付款 ACUMULABLE A PAGAR		（大写）VALOR EN LETRA	玖佰壹拾肆万零玖佰捌拾捌元肆角叁分比索					

分包方负责人 PRESIDENTE DE CONTRATISTA：	安全负责人 GESTOR SST：	总工程师 JEFE DE INGENIERO：	书记 SECRETARIO：	项目经理 GERENTE DEL PROYECTO：
NATH.				

Escaneado con CamScanner

已完工程验工计价单
Lista de precios de inspección de ingeniería completa

2019年8月

合同编号No de contrato：Mar2GL-2-2019-008　　合同价值Valor de contrato：855162717比索　　期号sección: 01

施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S　　工程名称obra：　UF05标桥梁修复施工（修复2队）

支付编号 Código de pago	工程项目或费用名称(支付项目名称)Pago de actividad	单位 unidad	单价（比索）Precio unitario（PESO）	合同数量 Cantidad en contrato		至上期末计价 Valoración hasta periodo anterior		本期Este periodo		年累计价Valoración acumulativo anual		开累计价Valoración acumulativo del inicio		剩余Resto	
				数量 Cantidad	价值（比索）Valor（PESO）	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor（PESO）
1	护栏和更换支座	UN	12,000,000	17	198,000,000				-	-	-	-	-	17	198,000,000
2	加筋混凝土 fc=28MPa 面板和隔膜	M3	709,277	1	957,524				-	-	-	-	-	1	957,524
3	加筋混凝土 fc=28MPa 地震缓冲器	M3	709,277	49	34,754,593				-	-	-	-	-	49	34,754,593
4	裸露混凝土和钢筋修补	M2	569,730	146	83,132,161				-	-	-	-	-	146	83,132,161
5	碳纤维（带）的加固	ML	85,441	725	61,927,457				-	-	-	-	-	725	61,927,457
6	碳纤维（织物）的加固	M2	427,226	111	47,216,999				-	-	-	-	-	111	47,216,999
7	氯丁橡胶块的伸缩缝	ML	231,674	266	61,606,800				-	-	-	-	-	266	61,606,800
8	接缝	ML	48,546	113	5,500,734				-	-	-	-	-	113	5,500,734
9	用环氧树脂注入裂缝	ML	48,546	3	156,913				-	-	-	-	-	3	156,913
10	用砂浆注入裂缝	ML	15,071	35	534,089				-	-	-	-	-	35	534,089
11	丙烯酸防水	M2	5,428	3,721	20,198,067				-	-	-	-	-	3,721	20,198,067
12	PVC 4排水管	ML	33,739	73	2,476,471				-	-	-	-	-	73	2,476,471
13	加强钢筋 fy=420 MPa	KG	2,869	1	2,869				-	-	-	-	-	1	2,869

Escaneado con CamScanner

已完工程验工计价单

Lista de precios de inspección de ingeniería completa

2019年8月

合同编号No de contrato：Mar2GL-2-2019-008　　合同价值Valor de contrato：855162717比索　　期号sección: 01

施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S　　工程名称obra：UF05标桥梁修复施工（修复2队）

支付编号 Código de pago	工程项目或费用名称(支付项目名称)Pago de actividad	单位 unidad	单价（比索）Precio unitario（PESO）	合同数量 Cantidad en contrato		至上期末计价 Valoración hasta período anterior		本期Este período		年累计价Valoración acumulativo anual		开累计价Valoración acumulativo del inicio		剩余Resto	
				数量 Cantidad	价值（比索）Valor（PESO）	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor（PESO）
14	防水涂料	M2	5,428	8,185	44,430,260				-	-	-	-	-	8,185	44,430,260
15	抛石防护	M3	51,612	746					-	-	-	-	-	746	
16	土工布NT2500	M2	7,194	4,489					-	-	-	-	-	4,489	
17	清洗 Hidrolavado	M2	5,870	11,149	65,442,704			1,110.7	6,519,407	1,111	6,519,407	1,111	6,519,407	10,039	58,923,297
18	金属栏杆养护	ML	1,699	583	991,156				-	-	-	-	-	583	991,156
19	金属栏杆	ML	124,504	53	6,642,297				-	-	-	-	-	53	6,642,297
20	缓蚀剂	M2	72,642	3,045	221,191,622				-	-	-	-	-	3,045	221,191,622
21	零星用工 Actividades adicionales	UN	50,000					62.0	3,100,000	62	3,100,000	62	3,100,000		
合计Total					855,162,717		-		9,619,407		9,619,407		9,619,407		848,643,309

计算Calcula por：　　复核Revisor：　　分包商负责人Presidente de contratista：

Escaneado con CamScanner

已完工程验工计价结算单

Declaración de inspección de ingeniería listada

合同编号NO.contrato：Mar2GL-2-2019-008　　合同价值Valor：855162717比索　　期号Sección：01　　单位公章Sello：

施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S　　工程名称Obra：UF05标桥梁修复施工（修复2队）　　制表日期Fecha：2019.08.09

序号 No.	项目ITEM	费用名称 Pago de actividad	单位Unidad	上期累计 Acumulado anterior	本期计价 Valoración este periodo	年累计价precio acumulativo anual	开累计价precio acumulativo del inicio	负责部门Departmento Reponsabilidad	负责人签字及签认日期 Firma y Fecha
1	计价款	直接费Costo Directo	比索PESO		7,973,647	7,973,647	7,973,647	工经部Departamento de economia ingenieria	
		管理费+不可预见费 Administración e Imprevistos（16%）	比索PESO		1,275,783	1,275,783	1,275,783		
		利润（4%）Utilidad	比索PESO	-	318,946	318,946	318,946		
		不含增值税费用 Subtotal	比索PESO	-	9,568,376	9,568,376	9,568,376		
		增值税IVA del 16% sobre el Utilidad	比索PESO	-	51,031	51,031	51,031		
	合	计Total	比索PESO	-	9,619,407	9,619,407	9,619,407		
2	应扣款 Deducción	扣款Deducción	比索PESO	-	-	-	-	物机部Departamento de maquinaria y material	
		扣款Deducción	比索PESO	-	-	-	-	工程部Departamento de ingenieria	
		扣款Deducción	比索PESO	-	-	-	-	安质部Departamento de seguridad y calidad	
		扣款Deducción	比索PESO	-	-	-	-	试验室Laboratorio	
		扣款Deducción	比索PESO	-	-	-	-	办公室Oficina	

Escaneado con CamScanner

已完工程验工计价结算单

Declaración de inspección de ingeniería listada

合同编号NO.contrato：Mar2GL-2-2019-008　　合同价值Valor：855162717比索　　期号Sección：01　　单位公章Sello：

施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S　　工程名称Obra：UF05标桥梁修复施工（修复2队）　　制表日期Fecha：2019.08.09

序号 No.	项目ITEM	费用名称 Pago de actividad	单位Unidad	上期累计 Acumulado anterior	本期计价 Valoración este periodo	年累计价precio acumulativo anual	开累计价precio acumulativo del inicio	负责部门Departmento Reponsabilidad	负责人签字及签认日期 Firma y Fecha
		扣款Dedución	比索PESO	-	191,368	191,368	191,368	财务部Departamento de financiero	
	合	计Total	比索PESO	-	191,368	191,368	191,368	工经部Departamento de economia ingenieria	
3	暂扣款 Dedución temporal	保留金(3%) RESERVA(3%)	比索PESO	-	287,051	287,051	287,051		
	预付款 Anticipo（无）	支付PAGAR	比索PESO			-	-		
		扣除Dedución	比索PESO	-	-	-	-		
4	已付款PAGADO		比索PESO		-	-	-	财务部Departamento de financiero	
5	应付款 DEBE PAGAR		（小写）VALOR EN NÚMERO	-	9,140,988	9,140,988	9,140,988		
6	累计应付款 ACUMULABLE A PAGAR		（大写）VALOR EN LETRA	玖佰壹拾肆万零玖佰捌拾捌元肆角叁分比索					

分包方负责人 PRESIDENTE DE CONTRATISTA：	安全负责人 GESTOR SST：	总工程师 JEFE DE INGENIERO：	书记 SECRETARIO：	项目经理 GERENTE DEL PROYECTO：
MFB1.				

Escaneado con CamScanner

已完工程验工计价单

Lista de precios de inspección de ingeniería completa

2019年8月

合同编号No de contrato：Mar2GL-2-2019-008　　合同价值Valor de contrato：855162717比索　　期号sección: 01

施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S　　工程名称obra：　UF05标桥梁修复施工（修复2队）

支付编号 Código de pago	工程项目或费用名称（支付项目名称）Pago de actividad	单位 unidad	单价（比索）Precio unitario（PESO）	合同数量 Cantidad en contrato		至上期末计价 Valoración hasta periodo anterior		本期Este período		年累计价Valoración acumulativo anual		开累计价Valoración acumulativo del inicio		剩余Resto	
				数量 Cantidad	价值（比索）Valor（PESO）	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor（PESO）
1	护栏和更换支座	UN	12,000,000	17	198,000,000				-	-	-	-	-	17	198,000,000
2	加筋混凝土 fc=28MPa 面板和隔膜	M3	709,277	1	957,524				-	-	-	-	-	1	957,524
3	加筋混凝土 fc=28MPa 地震缓冲器	M3	709,277	49	34,754,593				-	-	-	-	-	49	34,754,593
4	裸露混凝土和钢筋修补	M2	569,730	146	83,132,161				-	-	-	-	-	146	83,132,161
5	碳纤维（带）的加固	ML	85,441	725	61,927,457				-	-	-	-	-	725	61,927,457
6	碳纤维（织物）的加固	M2	427,226	111	47,216,999				-	-	-	-	-	111	47,216,999
7	氯丁橡胶块的伸缩缝	ML	231,674	266	61,606,800				-	-	-	-	-	266	61,606,800
8	接缝	ML	48,546	113	5,500,734				-	-	-	-	-	113	5,500,734
9	用环氧树脂注入裂缝	ML	48,546	3	156,913				-	-	-	-	-	3	156,913
10	用砂浆注入裂缝	ML	15,071	35	534,089				-	-	-	-	-	35	534,089
11	丙烯酸防水	M2	5,428	3,721	20,198,067				-	-	-	-	-	3,721	20,198,067
12	PVC 4排水管	ML	33,739	73	2,476,471				-	-	-	-	-	73	2,476,471
13	加强钢筋 fy=420 MPa	KG	2,869	1	2,869				-	-	-	-	-	1	2,869

Escaneado con CamScanner

已完工程验工计价单
Lista de precios de inspección de ingeniería completa

2019年8月

合同编号No de contrato：Mar2GL-2-2019-008

合同价值Valor de contrato：855162717比索　　期号sección: 01

施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S

工程名称obra：　UF05标桥梁修复施工（修复2队）

支付编号 Código de pago	工程项目或费用名称(支付项目名称)Pago de actividad	单位 unidad	单价（比索）Precio unitario（PESO）	合同数量 Cantidad en contrato		至上期末计价 Valoración hasta período anterior		本期Este período		年累计价Valoración acumulativo anual		开累计价Valoración acumulativo del inicio		剩余Resto	
				数量 Cantidad	价值（比索）Valor（PESO）	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor（PESO）
14	防水涂料	M2	5,428	8,185	44,430,260				-	-	-	-	-	8,185	44,430,260
15	抛石防护	M3	51,612	746					-	-	-	-	-	746	
16	土工布NT2500	M2	7,194	4,489					-	-	-	-	-	4,489	
17	清洗 Hidrolavado	M2	5,870	11,149	65,442,704			1,110.7	6,519,407	1,111	6,519,407	1,111	6,519,407	10,039	58,923,297
18	金属栏杆养护	ML	1,699	583	991,156				-	-	-	-	-	583	991,156
19	金属栏杆	ML	124,504	53	6,642,297				-	-	-	-	-	53	6,642,297
20	缓蚀剂	M2	72,642	3,045	221,191,622				-	-	-	-	-	3,045	221,191,622
21	零星用工 Actividades adicionales	UN	50,000					62.0	3,100,000	62	3,100,000	62	3,100,000		
合计Total					855,162,717		-		9,619,407		9,619,407		9,619,407		848,643,30

计算Calcula por：　复核Revisor：　分包商负责人Presidente de contratista：

MF131.

Escaneado con CamScanner

已完工程数量清方单Tabla de cantidad de obra completado

2019年año 07月mes 17 日dia

合同编号No. de contrato：Mar2GL-2-2019-007　　期号sección：1

施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S　　工点名称Nombre de sitio：UF5

支付编号 Códico de pago	工程项目或费用名称 (支付项目名称) Pago de actividad	单位Unidad	合同数量 Cantidad en contrato	上期末开累完成 acumulativo hasta período anterior	本期完成 completo en este período	本年完成 completo en este año	开累完成 completo desde inicio	剩余Resto	备注 RESERVACIÓN
1	Hidrolavado桥梁一般清洁与水清洁	m²	11149.358		1110.7		1110.7	10038.658	
2	普通工人oficiales	个			46		46		
3	领工marestros	个			8		8		

计算人：

工程部长：

总工程师：

分包商负责人：

Escaneado con CamScanner

Mutatá (Antioquia), 31 de julio de 2019

Señor
MANUEL FELIPE CÓRDOBA BLANDÓN
Contratista
CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S.
stellayireth83@hotmail.com

Asunto: **NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PARA PARA MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE PUENTES EN LA UNIDAD FUNCIONAL 05 DEL PROYECTO VIAL AUTOPISTA AL MAR2 COLOMBIA**

Por medio de la presente me permito comunicarle que la terminación del **Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación vías y puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2** ha operado por el vencimiento del plazo de ejecución desde el día 18 de julio de 2019, plazo que no fue prorrogado.

De acuerdo a lo anterior, la empresa pagará las facturas pendientes de pago, proporcionales a la obra que efectivamente se haya ejecutado, menos las retenciones de ley y con el previo cumplimiento de los requisitos estipulados en la CLÁUSULA CUARTA del contrato.

Atentamente,

JHOAN HAMILTON AGUINAGA RIVERA
ABOGADO DE CONTRATACIONES CHEC 2

Escaneado con CamScanner

Mutatá (Antioquia), 31 de julio de 2019

Señor
MANUEL FELIPE CÓRDOBA BLANDÓN
Contratista
CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S.
stellayireth83@hotmail.com

Asunto: **NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PARA PILOTE PREEXCAVADO (MANUAL) EN LA UNIDAD FUNCIONAL 4 DEL PROYECTO VIAL AUTOPISTA AL MAR2.**

Por medio de la presente me permito comunicarle que la terminación del **Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación vías y puentes en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2** ha operado por el vencimiento del plazo de ejecución desde el día 15 de abril de 2019, plazo que no fue prorrogado.

De acuerdo a lo anterior, la empresa pagará las facturas pendientes de pago, proporcionales a la obra que efectivamente se haya ejecutado, menos las retenciones de ley y con el previo cumplimiento de los requisitos estipulados en la CLÁUSULA CUARTA del contrato.

Atentamente,

JHOAN HAMILTON AGUINAGA RIVERA
ABOGADO DE CONTRATACIONES CHEC 2

Escaneado con CamScanner

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20207070293481**
Fecha: **05-10-2020**

Bogotá D.C.,

Señor
RONG GUIMIN
Representante Legal
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.
Calle 100 Nº 8ª – 37 Oficina 605 Torre A
radicado@autopistasuraba.com
Bogotá D.C.

Señor
Representante Legal
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Carrera 11 No. 93 – 46
Bogotá D.C.

Señor
Representante Legal
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Avenida el Dorado No 68B-31 Piso 10
Bogotá D.C.

Señor
Representante Legal
LIBERTY SEGUROS S.A.
Calle 72 No. 10-07
Bogotá D.C.

REF.: **CITACIÓN A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011**. Presunto incumplimiento del concesionario AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. por el no pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales, de conformidad con los literales (c), (d) y (e) de la Sección 16.1 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 018 de 2015.

Respetados Señores,

En ejercicio de las facultades conferidas mediante las Resoluciones ANI No. (s) 0273 de 13 de febrero de 2018, 2042 de 07 noviembre de 2018, y 1069 de 15 de julio de 2019, nos permitimos citarlos a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en los literales (c), (d) y (e) de la Sección 16.1 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 018 de 2015, por el no pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales.

Lo anterior de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS QUE SOPORTAN LA CITACIÓN

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

a) La Agencia Nacional de Infraestructura dio apertura al proceso de licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2015 con el fin de:

> *"Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato".*

b) Mediante Resolución No. 1635 del 22 de septiembre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura adjudicó la licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2015, al proponente AUTOPISTAS URABÁ.

c) El 25 de noviembre de 2015 se firmó el Contrato de Concesión No. 018 de 2015 con el objeto, consistente en la realización de los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de Contrato.

d) El valor del Contrato de Concesión es de dos billones quinientos setenta y cuatro mil ciento veintisiete millones ciento noventa y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos ($2.574.127.191.649) del mes de referencia.

e) El plazo estimado del Contrato de Concesión 018 de 2015 es de VEINTICINCO (25) años. El Acta de Inicio se firmó el día 12 de enero de 2016.

f) En el desarrollo del Contrato de Concesión, se han firmado los siguientes Otrosíes:

- Otrosí No. 1: Se amplió el plazo contractual para la designación de los miembros del amigable componedor, y se aclararon las condiciones de la administración y costos del centro de arbitraje.
- Otrosí No. 2: Se modificó la Tabla No. 8 de la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión en relación con el equipo mínimo a entregar a la Policía de Carreteras, así como el plazo para su entrega.
- Otrosí No. 3: Se Modificó el Apéndice Financiero 2 – Cesión Especial de la Retribución.

En todo caso, las modificaciones suscritas en el desarrollo del Proyecto no están relacionadas directamente con el presunto incumplimiento.

B. DEL INCUMPLIMIENTO

El presunto incumplimiento a endilgar es el siguiente: desde el 1º de marzo de 2019, el Concesionario no ha realizado el pago oportuno de los salarios, la seguridad social y los aportes parafiscales del personal de algunas de sus empresas contratistas. Ello, de conformidad con el informe elaborado por la Interventoría a cargo del Contrato de Concesión 018 de 2015.

Adicionalmente, actualmente no obra documento alguno en el expediente que dé cuenta del cumplimiento por parte del Concesionario AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., de las obligaciones contractuales relacionadas en el informe en cuestión, pese a los múltiples requerimientos que se le han puesto de presente.

C. DE LOS REQUERIMIENTOS AL CONCESIONARIO

a) Mediante la comunicación PS-IAM2-DP-1806-19 con radicado ANI No. 20194090392762 del 16 de abril de 2019, la Interventoría le solicitó al Concesionario información del pago de salarios, liquidación y seguridad social de los empleados de las

siguientes empresas: (i) Constructora E y D sin Límites S.A.S.; (ii) Emprendedores de Colombia EDCO ZOMAC S.A.S.; y, (iii) Publiobras Ltda., las cuales son contratistas del Constructor CHEC Ltda.

b) En la mesa de trabajo del 7 de mayo de 2019 realizada entre el Concesionario y la Interventoría, se verificó la información del mes de abril de 2019 y se trataron, entre otros, los siguientes temas:

- ✓ Base de datos de personal nacional y extranjero contratistas y subcontratistas.
- ✓ Planilla de pago a seguridad social contratistas y subcontratistas.
- ✓ Reporte y soportes de ingreso de personal, por empresa (cédula, concepto medido de aptitud laboral, afiliaciones a seguridad social, inducción y notificación de riesgos).
- ✓ Personal de egreso (paz y salvo, liquidaciones) contratistas y subcontratistas.
- ✓ Certificado de revisor fiscal del Concesionario y de sus contratistas.

En dicha mesa de trabajo, la Interventoría le solicitó la anterior información al Concesionario respecto a cada una de las empresas citadas. No obstante, tal como se constata en el acta de la reunión, la información requerida no fue presentada.

c) Mediante comunicación PS-IAM2-DP-1859-19 con radicado ANI No. 20194090483852 del 14 de mayo de 2019, la Interventoría le reiteró al Concesionario la solicitud de información relacionada con el pago de salario, liquidación, seguridad social y parafiscales del personal vinculado a las tres (3) empresas mencionadas.

d) Autopistas Urabá S.A.S., por medio de comunicaciones No. 03-03-20190520001411 con radicado ANI No. 2019-409-051330-2 del 20 de mayo de 2020 y No. 03-03-20190524001466 del 24 de mayo de 2019, dio respuesta a las solicitudes anteriores.

e) En consideración a la información allegada por el Concesionario, la Interventoría requirió a este último mediante comunicación PS-IAM2-DP-1904-19 con radicado ANI No. 20194090570402 del 5 de junio de 2019, para que en un término de tres (3) días hábiles remitiera soportes de las afiliaciones a seguridad social y para que presentara las aclaraciones respectivas sobre el personal retirado con los soportes correspondientes (certificado de examen médico ocupacional de egreso, soporte de pago a seguridad social y paz y salvo firmado por el empleador y el empleado).

Asimismo, le solicitó atender clara y oportunamente la PQR número 356 del 12 de abril de 2019, a través de la cual una persona, en representación de otras, manifestó un presunto incumplimiento del pago de salarios por parte de la empresa PUBLIOBRAS LTDA.

f) De la validación efectuada por la Interventoría en función de la documentación remitida por el Concesionario, se advirtió que durante los meses de febrero a mayo de 2019 se realizaron ciertos pagos. Sin embargo, en otros casos no existe registro de tal información, tal como se evidencia en las tablas Nos. 1 y 2 que se muestran a continuación:

Tabla 1. Personal Empresa E Y D Sin Límites S.A.S

ITEM	Nombre	Soporte Pago Salario por CHEC	Días pagos Feb-Marzo Seguridad social	Días pagos Marzo-Abril Seguridad social	Días pagos Abril-Mayo Seguridad Social
1	Hader Giovany Muñoz	Si	10	1	1
2	Gerardo Buitrago Navarro	Si	10	1	No registra
3	Luis Fernando Londoño	Si	No registra	1	No registra
4	Jorge Alberto Monsalve	Si	10	No registra	No registra
5	Johan Esneider Rojas	Si	12	1	No registra
6	Jhon Stiven Arboleda	Si	No registra	1	No registra
7	Alonso Ángel Arboleda	Si	No registra	1	No registra
8	Wilton Pablo Ibarguen	Si	19	30	30
9	Jose Alfredo Oviedo	Si	24	4	No registra
10	Robinson Cabrera	Si	25	4	No registra
11	Leydy Tatiana	Si	No registra	30	30

ITEM	Nombre	Soporte Pago Salario por CHEC	Días pagos Feb-Marzo Seguridad social	Días pagos Marzo-Abril Seguridad social	Días pagos Abril-Mayo Seguridad Social
	Delgado				
12	Carmelo Fernández	Si	25	1	No registra
13	María Luisa Hinestroza	Si	24	1	No registra
14	Veimar Eduardo Ortiz	Si	3	No registra	No registra
15	Luis Alfredo Baron	Si	No registra	16	30
16	Mario Castañeda V.	Si	3	No registra	No registra
17	Jhon Jader Martínez	Si	No registra	16	1
18	Daneisy Palacios	Si	No registra	No registra	No registra
19	Mario Marcelino Giro	Si	3	No registra	No registra
20	Yuliet Mosquera	Si	No registra	No registra	No registra
21	Melkin Darío Borja	Si	10	1	No registra
22	Eusben Eli Urbaneta	Si	No registra	15	30
23	Alexander Ibarguen	No registra	25	1	No registra
24	Yeison Arley Rave	No registra	No registra	2	No registra
25	Andrey Cano Zapata	No registra	1	No registra	No registra
26	Antoni Arteaga	No registra	1	No registra	No registra
27	Farit Mosquera	No registra	10	30	30
28	Jhon Fredy Copete Copete	No registra	1	No registra	No registra
29	Edison Enrique Ibarguen	No registra	30	30	30

ITEM	Nombre	Soporte Pago Salario por CHEC	Días pagos Feb-Marzo Seguridad social	Días pagos Marzo-Abril Seguridad social	Días pagos Abril-Mayo Seguridad Social
30	Dagoberto Mejía	No registra	1	No registra	No registra
31	Francisco Javier Ramírez	No registra	2	No registra	No registra
32	Juan Londoño	No registra	No registra	2	No registra
33	David Mariano Aguirre	No registra	No registra	No registra	6
34	Kevin Camilo Córdoba	No registra	No registra	No registra	6
35	Jhon Jairo Osorio	No registra	No registra	No registra	6
36	Enzo Landazury	No registra	No registra	No registra	5
37	Hernán Darío Moreno	No registra	No registra	No registra	7
38	Brian Antoni Rojas	No registra	No registra	No registra	6
39	Never González Alcaraz	No registra	No registra	No registra	6
40	Elcia Rivas Córdoba	No registra	No registra	No registra	6
41	Alexander Madera Carvajal	No registra	No registra	No registra	1
42	Jhon Alexander López	No registra	No registra	No registra	7
43	Luis Manuel Cochero	No registra	No registra	No registra	2
44	Diego Griceldino	No registra	No registra	No registra	8
45	José Enor Angulo	No registra	No registra	No registra	7
46	Rómulo Angulo	No registra	No registra	No registra	7
47	José Romero Quintero	No registra	No registra	No registra	7

ITEM	Nombre	Soporte Pago Salario por CHEC	Días pagos Feb-Marzo Seguridad social	Días pagos Marzo-Abril Seguridad social	Días pagos Abril-Mayo Seguridad Social
48	Edilberto Antonio Dorado	No registra	No registra	No registra	7
49	Gustavo Alonso Sánchez	No registra	No registra	No registra	6
50	Eder Osorio Echeverría	No registra	No registra	No registra	7
51	Arcelio Viveros Angulo	No registra	No registra	No registra	7

Fuente: Informe de Interventoría con radicado ANI No. 20204090360402

Tabla 2. Personal Empresa EDCO ZOMAC S.A.S

Ítem	Nombre	Soporte Pago Salario 1 al 15 marzo	Soporte Pago Salario 16 al 30 marzo	Soporte de pago CHEC	Días pagos Marzo-Abril Seguridad social	Días pagos Abril-Mayo Seguridad Social
1	Areiza Aguirre Yeferson	Si	Si	Si	26	3
2	Arango Rueda Norma Astrid	Si	Si	Si	11	30
3	Arango Rueda Jesús Horacio	No registra	Si	Si	26	2
4	Areiza Restrepo Huider De Jesús	No registra	Si	Si	22 + 4	30
5	Argumedo Montes Carlos Mario	No registra	No registra	Si	No registra	No registra

Ítem	Nombre	Soporte Pago Salario 1 al 15 marzo	Soporte Pago Salario 16 al 30 marzo	Soporte de pago CHEC	Días pagos Marzo-Abril Seguridad social	Días pagos Abril-Mayo Seguridad Social
6	Arteaga Carvagal Ederson De Jesús	Si	Si	Si	26	30
7	Arteaga Carvagal Jhonatan Arley	Si	Si	Si	26	30
8	Ávila Benites José Ever	No registra	Si	Si	9	2
9	Borja Sepúlveda Jesús Emilio	No registra	Si	No registra	26	2
10	Borja Usuga Pablo Alcibiar	Si	No registra	No registra	12	No registra
11	Calle Berrio Jairo Luis	Si	Si	Si	26	3
12	Caicedo Delgado Ludivia	Si	No registra	No registra	10	No registra
13	Chaverra Gómez Carlos Alberto	No registra	Si	Si	26	2
14	Cortes Maquilon Deicy Yurani	No registra	Si	Si	10	2
15	Cuñapa Cuñapa Alexander	Si	Si	Si	21	30
16	Cuñapa Domico Willian	Si	Si	Si	21	1
17	Cuñapa Domico Jhon Fredy	Si	Si	Si	21	30
18	David Manco Juan Luis	si	Si	Si	26	3

Ítem	Nombre	Soporte Pago Salario 1 al 15 marzo	Soporte Pago Salario 16 al 30 marzo	Soporte de pago CHEC	Días pagos Marzo-Abril Seguridad social	Días pagos Abril-Mayo Seguridad Social
19	Domico Aníbal	No registra	No registra	Si	No registra	2
20	Domico Bailarín Luis Abelardo	Si	Si	Si	21	No registra
21	Domico Bailarín Mauricio	Si	Si	Si	21	1
22	Domico Domico Fidel	No registra	No registra	Si	No registra	2
23	Domico Omar Arley	No registra	No registra	Si	No registra	2
24	Domico Majore Ramiro	No registra	No registra	Si	No registra	3
25	Echirua Guaceucama Mario De	No registra	No registra	Si	No registra	No registra
26	Gallego Herrera Rene Alexander	Si	Si	Si	24	3
27	García David Luis Fernando	No registra	No registra	Si	No registra	No registra
28	Gómez Rengifo Argemiro	No registra	Si	Si	10	2
29	Gómez Aguirre Belisario De Jesús	No registra	Si	Si	22	2
30	Gómez Luis Ernesto	No registra	Si	Si	26	1
31	Graciano Garcés Adrián Darío	Si	Si	Si	26	2
32	Hidalgo Usuga Fernando	No registra	No registra	Si	No registra	2

Ítem	Nombre	Soporte Pago Salario 1 al 15 marzo	Soporte Pago Salario 16 al 30 marzo	Soporte de pago CHEC	Días pagos Marzo-Abril Seguridad social	Días pagos Abril-Mayo Seguridad Social
33	Higuita Jorge Javier Antonio	Si	Si	Si	26	2
34	Higuita Vargas Bertha Cecilia	Si	Si	Si	26	30
35	López Vanegas Mauricio De Jesús	si	Si	Si	27	2
36	Majore Dominico Sixto Benjamín	No registra	No registra	Si	No registra	2
37	Monroy Manco Guillermo Antonio	No registra	No registra	Si	26	2
38	Monroy Manco Cristian Camilo	Si	Si	Si	2	No registra
39	Moreno Arboleda Obed	No registra	No registra	Si	26	2
40	Mosquera Mena Yan Carlos	Si	Si	Si	26	3
41	Mosquera Rivas Pablo	No registra	No registra	Si	No registra	2
42	Murillo Palacio Sixto	No registra	No registra	Si	No registra	2
43	Ortiz Pérez Roberto Antonio	No registra	No registra	Si	26	2
44	Palomeque Bejarano Emiliano	No registra	Si	Si	10	2
45	Payan Novoa Renso	Si	No registra	No registra	9	No registra

Ítem	Nombre	Soporte Pago Salario 1 al 15 marzo	Soporte Pago Salario 16 al 30 marzo	Soporte de pago CHEC	Días pagos Marzo-Abril Seguridad social	Días pagos Abril-Mayo Seguridad Social
46	Pinto Ramírez Manuel Sebastián	No registra	No registra	Si	No registra	2
47	Rentería Mosquera Wiston Antonio	No registra	Si	Si	12	2
48	Serpa Ortiz David	No registra	No registra	No registra	9	2
49	Suaza Gallo Mario De Jesús	No registra	Si	Si	26	2
50	Tuberquia Gómez Eriberto De Jesús	No registra	Si	Si	11	30
51	Urrego Usuga Erney Alonso	Si	Si	Si	26	2
52	Urrutia Córdoba Juan Carlos	No registra	Si	No registra	26	2
53	Urrutia Córdoba Luis Alberto	Si	No registra	No registra	10	No registra
54	Usuga Manco Juan Alberto	No registra	No registra	No registra	5	No registra
55	Vargas Moreno Camilo Andrés	No registra	Si	Si	11	1
56	Vergara Cruz Adolfo Enrique	No registra	Si	Si	10	2
57	Vidales David Juan	Si	Si	Si	26	2
58	Villalba Martínez Brigadier Vieder	Si	No registra	No registra	No registra	No registra

Ítem	Nombre	Soporte Pago Salario 1 al 15 marzo	Soporte Pago Salario 16 al 30 marzo	Soporte de pago CHEC	Días pagos Marzo-Abril Seguridad social	Días pagos Abril-Mayo Seguridad Social
59	Hoyos Teran Haider	Si	No registra	No registra	No registra	No registra
60	Romero Jiménez Yuly	Si	Si	No registra	26	1
61	Seli Domico Jhon Jairo	No registra	No registra	Si	9	30
62	Vera Ferrer Gustavo Román	No registra	No registra	Si	No registra	No registra

Fuente: Informe de Interventoría con radicado ANI No. 20204090360402

g) En la mesa de trabajo del 7 de junio de 2019, realizada entre el Concesionario y la Interventoría, se verificó la siguiente información correspondiente al mes de mayo de 2019:

✓ Base de datos de personal nacional y extranjero contratistas y subcontratistas.
✓ Planilla de pago a seguridad social contratistas y subcontratistas.
✓ Reporte y soportes de ingreso de personal, por empresa (cédula, concepto medido de aptitud laboral, afiliaciones a seguridad social, inducción y notificación de riesgos).
✓ Personal de egreso (paz y salvo, liquidaciones) contratistas y subcontratistas.
✓ Certificado de pagos y paz y salvo, emitido por el revisor fiscal del Concesionario y de sus contratistas.

La Interventoría le solicitó al Concesionario la información enlistada anteriormente, en relación con las siguientes empresas, contratistas del Constructor CHEC Ltda.:

✓ MF Córdoba S.A.S.
✓ García Cardona Constructora S.A.S.
✓ Estudios de Suelos y Excavaciones S.A.S.
✓ Consorcio Vial Urabá CONVIUR
✓ Constructora E y D sin Límites S.A.S.
✓ Emprendedores de Colombia - EDCO ZOMAC S.A.S.

✓ Publiobras Ltda.

Ahora bien, en esa mesa de trabajo se acordó conceder un plazo de 13 días calendario para que el Concesionario entregara la totalidad de la información solicitada.

h) Mediante comunicaciones 03-03-20190613001969 y 03-03-20190619001729 del 13 y 19 de junio, el Concesionario informó el procedimiento de vinculación y desvinculación de personal, así como la gestión y acciones que tomó respecto del incumplimiento de los subcontratistas en atención a los requerimientos realizados por la Interventoría bajo comunicación PS-IAM2-DP-1904-19 con radicado ANI No. 20194090570402 del 05 de junio de 2019.

No obstante, la Interventoría mediante comunicación con radicado ANI No. 20204090486582 informó que, "*de acuerdo con lo expuesto en el procedimiento de vinculación y desvinculación del personal, a la fecha la Interventoría no ha recibido los soportes necesarios para superar el presunto incumplimiento relacionado con el no pago de salarios y prestaciones sociales*".

i) El Consorcio Interventor PEB-ET, a través de comunicación PS-IAM2-DP-1933-19 con radicado ANI No. 20194090627182 del 18 de junio de 2019 solicitó a esta Entidad no objeción a un Plazo de Cura de tres (3) días calendario para el saneamiento del presunto incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales.

j) En acta de 21 de junio de 2019, que da cuenta de la mesa de trabajo realizada entre la Interventoría y el Concesionario, y respecto a la información requerida por la Interventoría frente a las empresas Constructora E y D sin Límites S.A.S. y Emprendedores de Colombia - EDCO ZOMAC S.A.S., se señaló que: "*No se cumple con los requerimientos. No presentaron carpeta de cierre de las observaciones*".

k) En la mesa de trabajo realizada el 13 de julio de 2019, el Concesionario y la Interventoría verificaron la información correspondiente al mes de junio de 2019 y realizaron las siguientes observaciones:

✓ <u>Constructora E y D sin Límites S.A.S:</u>
"*1. No presenta pago de seguridad social (abril-mayo) presentan el mes anterior.*
2. No presenta certificado de pago de salarios, seguridad social y parafiscales.
(...)
4.Los trabajadores manifiestan no recibir los pagos completos y ni oportunos."

✓ Emprendedores de Colombia - EDCO ZOMAC S.A.S.: "*Se continúa con el incumplimiento de pago de seguridad social se videncia el pago de la gran mayoría de trabajadores por 1, 5, 6, 9 días*."

Como resultado de esa mesa de trabajo, se le solicitó nuevamente al Concesionario atender las observaciones efectuadas a cada una de las empresas en cuestión, dentro de un plazo de diez (10) días calendario.

l) En la mesa de trabajo del 27 de julio de 2019 llevada a cabo para realizar el seguimiento y control de la información reportada en el informe del mes de junio, se concluyó lo siguiente:

✓ Consorcio Vial Urabá (CONVIUR):

"*21. No presenta certificado de pago de salarios, seguridad social y parafiscales.*"

✓ Emprendedores de Colombia - EDCO ZOMAC S.A.S.:

"*24. Se continúa con el incumplimiento de pago de seguridad social se videncia el pago de la gran mayoría de trabajadores por 1, 5, 6, 9 días*."

✓ MF Córdoba:

"*38. No presenta certificado de pago de salarios y seguridad social.*"

✓ Estudios de suelos y excavaciones:

"*42. No se reporta planilla de pago de seguridad social*
43. No se reporta certificado de pago de salarios y seguridad social firmado por el representante legal o revisor fiscal según aplique."

✓ Constructora E y D sin Límites S.A.S:

"*No presenta información del mes de junio, se adjunta información reportada en el mes de mayo.*"

✓ Constructora García:

"*52. Los trabajadores manifiestan no recibir los pagos completos ni oportunos*"

- ✓ Cooperativa integral de transporte de Urabá (COINTUR):

"*54. Los trabajadores manifiestan no recibir los pagos completos ni oportunos"*

- ✓ CONSORCIO SERVIC-GOMEZ CAJIO:

"*58. Se solicita la entrega de la planilla de pago de seguridad social*
59. Se solicita certificado de paz y salvo de pago de salarios y seguridad social firmado por el representante legal o revisor fiscal según aplique."

m) Mediante comunicación PS-IAM2-DP-2014-19 con radicado ANI No. 20194090725182 del 16 de julio de 2019, la Interventoría le solicitó al Concesionario los soportes de pago de seguridad social, de salarios del personal vinculado y los soportes de certificado médico de egreso, pago de seguridad social y paz y salvo del personal que se retiró, respecto de las siguientes firmas contratistas:

- ✓ MF Córdoba S.A.S.
- ✓ García Cardona Constructora S.A.S.
- ✓ Estudios de Suelos y Excavaciones S.A.S.
- ✓ Perforamos Ingeniería S.A.S.
- ✓ Cooperativa integral de transportes de Urabá COOINTUR.
- ✓ Consorcio Vial Urabá CONVIUR.

n) El Consorcio Interventor PEB-ET, a través de comunicación PS-IAM2-DP-2069-19 con radicado ANI No. 20194090832382 del 12 de agosto de 2019, solicitó a esta Entidad no objeción a un Plazo de Cura de tres (3) días calendario para el saneamiento del presunto incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales.

o) La ANI, mediante comunicación con radicado No. 20193120360921 del 21 de octubre de 2019, formuló observaciones al Plazo de Cura presentado por la Interventoría bajo comunicaciones PS-IAM2-DP-1933-19 con radicado ANI No. 20194090627182 del 18 de junio de 2019 y PS-IAM2-DP-2069-19 con radicado ANI No. 20194090832382 del 12 de agosto de 2019.

p) El Consorcio Interventor PEB-ET complementó su solicitud de No Objeción al Plazo de Cura mediante comunicación PS-IAM2-DP-2326-19 con radicado ANI No. 20194091198222 del 15 de noviembre de 2019, en cuanto a la presentación detallada de los presuntos incumplimientos en el pagos de salarios y prestaciones sociales de su propio

personal y del personal contratista y se anexaron las PQR abiertas y comunicados presentados por los trabajadores presuntamente afectados.

q) La ANI, mediante comunicación No. 20193120428221 del 11 de diciembre de 2019 emitió no objeción al Plazo de Cura de Ocho (8) Días solicitado por la Interventoría, con el propósito de que el Concesionario verificara que sus Contratistas atendieron las reclamaciones presentadas por las personas relacionadas en la tabla incluida en esta citación y se encuentran al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales.

r) A través de la comunicación PS-IAM2-DP-2464-19 con radicado ANI No. 20194091351042 del 26 de diciembre de 2019, la Interventoría notificó al Concesionario del Plazo de Cura de ocho (8) Días para que subsanara el presunto incumplimiento.

s) El Concesionario, mediante la comunicación 03-03-20191230004058 de 30 de diciembre de 2019 respondió la comunicación PS-IAM2-DP-2464-19 de la Interventoría, mencionando que "*la empresa CHEC LTDA, acudió ante el ministerio de trabajo y celebró sendos acuerdos conciliatorios con los reclamantes mencionados en el oficio del asunto, a fin de garantizar la efectiva protección de sus derechos laborales y la reputación del proyecto*". Por lo expuesto, el Concesionario anexó información de las conciliaciones celebradas con cada uno de los reclamantes.

t) Así las cosas, el Consorcio Interventoría PEB-ET mediante comunicación PS-IAM2-DP-2999-20 con radicado ANI No. 20204090360402 del 21 de abril de 2020 informó que, revisada la información suministrada se evidenció que el Concesionario subsanó la situación, únicamente, de 45 trabajadores. Por tanto, la obligación contractual relacionada con el pago de salarios y prestaciones sociales continúa incumplida.

Como evidencia de lo anterior, la Interventoría presentó la siguiente tabla que contiene información sobre el personal respecto del cual persiste el incumplimiento de pagos de salarios y prestaciones sociales, así:

Tabla 3. Personal sobre el que persiste el incumplimiento

No.	NOMBRE	EMPRESA	FECHA DE RECEPCION PQRS	RAD. INGRESO	TIPO DE PQRS	ESTADO

No.	NOMBRE	EMPRESA	FECHA DE RECEPCION PQRS	RAD. INGRESO	TIPO DE PQRS	ESTADO
1	Jhojan Rojas	CONSTRUCTORA EYD SIN LIMITES SAS	10/04/2019	354	RECLAMO	ABIERTO
2	Luis Fernando Londoño	CONSTRUCTORA EYD SIN LIMITES SAS	10/04/2019	354	RECLAMO	ABIERTO
3	Gerardo Buitrago	CONSTRUCTORA EYD SIN LIMITES SAS	10/04/2019	354	RECLAMO	ABIERTO
4	Johan Estiven Arboleda Rojas	CONSTRUCTORA EYD SIN LIMITES SAS	10/04/2019	354	RECLAMO	ABIERTO
5	Alonso Ángel Arboleda	CONSTRUCTORA EYD SIN LIMITES SAS	10/04/2019	354	RECLAMO	ABIERTO
6	Jamilton Romero	PULIOBRAS SAS	12/04/2019	356	RECLAMO	ABIERTO
7	Sandra Saldarriaga	PULIOBRAS SAS	12/04/2019	356	RECLAMO	ABIERTO
8	Robinson Baquiera	PULIOBRAS SAS	12/04/2019	356	RECLAMO	ABIERTO
9	Elmer Baquiosa	PULIOBRAS SAS	12/04/2019	356	RECLAMO	ABIERTO
10	Hernán Velásquez	PULIOBRAS SAS	12/04/2019	356	RECLAMO	ABIERTO
11	Laura Toro	PULIOBRAS SAS	12/04/2019	356	RECLAMO	ABIERTO
12	Eduardo Restrepo	PULIOBRAS SAS	12/04/2019	356	RECLAMO	ABIERTO
13	Héctor Franco	MF CORDOBA SAS	22/05/2019	390	RECLAMO	ABIERTO

No.	NOMBRE	EMPRESA	FECHA DE RECEPCION PQRS	RAD. INGRESO	TIPO DE PQRS	ESTADO
	Herrera					
14	Víctor José Romero	CONSTRUCTORA EYD SIN LIMITES SAS	30/06/2019	410	QUEJA	ABIERTO
15	Luis Alberto Villamizar González	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE URABA	3/07/2019	418	RECLAMO	ABIERTO
16	Luis Alberto Sepúlveda Guisao	ESTUDIO DE SUELOS Y EXCAVACIONES	8/07/2019	427	RECLAMO	ABIERTO
17	Duvas Sneider Gómez Ruiz	ESTUDIO DE SUELOS Y EXCAVACIONES	8/07/2019	427	RECLAMO	ABIERTO
18	Jaider Urango Gaspar	ESTUDIO DE SUELOS Y EXCAVACIONES	8/07/2019	427	RECLAMO	ABIERTO
19	Robinson Baquiera	ESTUDIO DE SUELOS Y EXCAVACIONES	9/07/2019	427	RECLAMO	ABIERTO
20	Robinson Cabrera Castelar	CONSTRUCTORA EYD SIN LIMITES SAS	9/07/2019	431	RECLAMO	ABIERTO
21	Mario Castañeda	CONSTRUCTORA EYD SIN LIMITES SAS	9/07/2019	431	RECLAMO	ABIERTO
22	Jorge Alberto Monsalve Usuga	CONSTRUCTORA EYD SIN LIMITES SAS	9/07/2019	431	RECLAMO	ABIERTO
23	Yuliet Vanesa	CONSTRUCTORA EYD SIN	9/07/2019	431	RECLAMO	ABIERTO

No.	NOMBRE	EMPRESA	FECHA DE RECEPCION PQRS	RAD. INGRESO	TIPO DE PQRS	ESTADO
	Mosquera	LIMITES SAS				
24	Melquin Darío Borja Barela	CONSTRUCTORA EYD SIN LIMITES SAS	9/07/2019	431	RECLAMO	ABIERTO
25	Julián Zapata Pérez	CONSTRUCTORA EYD SIN LIMITES SAS	9/07/2019	431	RECLAMO	ABIERTO
26	Mario Marcelino Giron	CONSTRUCTORA EYD SIN LIMITES SAS	9/07/2019	431	RECLAMO	ABIERTO
27	Yeimar Eduardo Ortiz	CONSTRUCTORA EYD SIN LIMITES SAS	9/07/2019	431	RECLAMO	ABIERTO
28	Daneisy Palacio Ramírez	CONSTRUCTORA EYD SIN LIMITES SAS	9/07/2019	431	RECLAMO	ABIERTO
29	Leiner Palomeque Pino	ESTUDIO DE SUELOS Y EXCAVACIONES	11/07/2019	435	RECLAMO	ABIERTO
30	Humberto Eduardo Arboleda	ESTUDIO DE SUELOS Y EXCAVACIONES	11/07/2019	435	RECLAMO	ABIERTO
31	Yeferson Quinto Mosquera	ESTUDIO DE SUELOS Y EXCAVACIONES	11/07/2019	435	RECLAMO	ABIERTO
32	Pedro Pablo Murillo Valencia	ESTUDIO DE SUELOS Y EXCAVACIONES	11/07/2019	435	RECLAMO	ABIERTO
33	Floremiro Manyoma López	ALEX MADERA PUENTE 14 / CONST. IBARGUE	23/07/2019	445	QUEJA	ABIERTO

No.	NOMBRE	EMPRESA	FECHA DE RECEPCION PQRS	RAD. INGRESO	TIPO DE PQRS	ESTADO
34	Yasmin Moreno	ALEX MADERA PUENTE 14 / CONST. IBARGUE	23/07/2019	445	QUEJA	ABIERTO
35	Cesar Luis Cuadrado	ALEX MADERA PUENTE 14 / CONST. IBARGUE	23/07/2019	445	QUEJA	ABIERTO
36	Félix Palacio Camargo	ALEX MADERA PUENTE 14 / CONST. IBARGUE	23/07/2019	445	QUEJA	ABIERTO
37	Rodolfo Pastrana	ALEX MADERA PUENTE 14 / CONST. IBARGUE	23/07/2019	445	QUEJA	ABIERTO
38	Jorge Elías Jaramillo	ALEX MADERA PUENTE 14 / CONST. IBARGUE	23/07/2019	445	QUEJA	ABIERTO
39	Carlos Alberto Quiceno García	MF CORDOBA SAS	23/07/2019	446	QUEJA	ABIERTO
40	Jaydy Katherine Roldan	MF CORDOBA SAS	15/08/2019	449	RECLAMO	ABIERTO
41	Eduar William Zúñiga	MF CORDOBA SAS	15/08/2019	449	RECLAMO	ABIERTO
42	Oscar Dionisio Hurtado	CONSTRUCTORA EYD SIN LIMITES SAS	21/08/2019	471	RECLAMO	ABIERTO
43	Wilton	CONSTRUCTORA	21/08/2019	473	RECLAM	ABIERTO

No.	NOMBRE	EMPRESA	FECHA DE RECEPCION PQRS	RAD. INGRESO	TIPO DE PQRS	ESTADO
	Pablo Ibarguen	EYD SIN LIMITES SAS			O	
44	Simón Palacios Moreno	MF CORDOBA SAS	24/08/2019	477	RECLAMO	ABIERTO
45	Luis Mendoza Córdoba	MF CORDOBA SAS	24/08/2019	477	RECLAMO	ABIERTO
46	Carlos Andrés Silva	MF CORDOBA SAS	27/08/2019	479	RECLAMO	ABIERTO
47	Asterio Mendoza Mosquera	MF CORDOBA SAS	2/09/2019	482	RECLAMO	ABIERTO
48	Álvaro Antonio Arteaga	MF CORDOBA SAS	5/09/2019	489	RECLAMO	ABIERTO
49	Carmelo Córdoba Palma	MF CORDOBA SAS	9/09/2019	492	RECLAMO	ABIERTO
50	Leonel Bejarano Sánchez	MF CORDOBA SAS	9/09/2019	493	RECLAMO	ABIERTO
51	José Javier Casarrubia	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY / CHEC 2	10/09/2019	496	QUEJA	ABIERTO
52	Cristian David Usuga Betancur	FERREO CAPITAL	13/09/2019	501	RECLAMO	ABIERTO
53	Jorge Augusto	CONSORCIO VIAL URABA	12/09/2019	RAD. ANI 2019312030	QUEJA	ABIERTO

No.	NOMBRE	EMPRESA	FECHA DE RECEPCION PQRS	RAD. INGRESO	TIPO DE PQRS	ESTADO
		(CONVIUR)		3621 - RAD ANI 2019- 409-090804-2		
54	Juan Bautista Benítez Murillo	CONSORCIO VIAL URABA (CONVIUR)	5/09/2019	RAD ANI 209-409-092823-2	RECLAMO	ABIERTO
55	Brahian Alexis Torres Salas	CONSORCIO VIAL URABA (CONVIUR)	5/09/2019	RAD ANI 209-409-092823-2	RECLAMO	ABIERTO
56	Carlos Mario Thevening Noya	CONSORCIO VIAL URABA (CONVIUR)	N/A	VERBAL	RECLAMO	ABIERTO
57	Héctor Antonio Córdoba Córdoba	CONSORCIO VIAL URABA (CONVIUR)	5/09/2019	RAD ANI 209-409-092823-2	RECLAMO	ABIERTO
58	Manuel De Jesús Vásquez Aguirre	CONSORCIO VIAL URABA (CONVIUR)	N/A	VERBAL	RECLAMO	ABIERTO
59	Daniel Bernardo Ortiz Martínez	CONSORCIO VIAL URABA (CONVIUR)	N/A	VERBAL	RECLAMO	ABIERTO
60	Blanca Iris Arieza Restrepo	CONSORCIO VIAL URABA (CONVIUR)	N/A	VERBAL	RECLAMO	ABIERTO
61	Samuel Reinaldo Aguirre Zabala	CONSORCIO VIAL URABA (CONVIUR)	5/09/2019	RAD ANI 209-409-092823-2	RECLAMO	ABIERTO

No.	NOMBRE	EMPRESA	FECHA DE RECEPCION PQRS	RAD. INGRESO	TIPO DE PQRS	ESTADO
62	Faber Cuesta Blandón	CONSORCIO VIAL URABA (CONVIUR)	5/09/2019	RAD ANI 209-409-092823-2	RECLAMO	ABIERTO
63	Carlos Alberto Rueda Suarez	CONSORCIO VIAL URABA (CONVIUR)	N/A	VERBAL	RECLAMO	ABIERTO
64	Obdulio Pérez Chala	CONSORCIO VIAL URABA (CONVIUR)	N/A	VERBAL	RECLAMO	ABIERTO
65	Rubén Antonio Guerra Atehortua	CONSORCIO VIAL URABA (CONVIUR)	N/A	VERBAL	RECLAMO	ABIERTO
66	Carlos Enrique Cuestas Hernández	CONSORCIO VIAL URABA (CONVIUR)	5/09/2019	RAD ANI 209-409-092823-2	RECLAMO	ABIERTO
67	Jhoan Arley Córdoba	CONSORCIO VIAL URABA (CONVIUR)	N/A	VERBAL	RECLAMO	ABIERTO
68	Yordin Stiven Isaza Echavarría	CONSORCIO VIAL URABA (CONVIUR)	5/09/2019	RAD ANI 209-409-092823-2	RECLAMO	ABIERTO
69	Yulis Vanesa Ortega Londoño	CONSORCIO VIAL URABA (CONVIUR)	5/09/2019	RAD ANI 209-409-092823-2	RECLAMO	ABIERTO
70	Yerley Raquel Cano Betancur	CONSORCIO VIAL URABA (CONVIUR)	5/09/2019	RAD ANI 209-409-092823-2	RECLAMO	ABIERTO

No.	NOMBRE	EMPRESA	FECHA DE RECEPCION PQRS	RAD. INGRESO	TIPO DE PQRS	ESTADO
71	Diana Marcela Taborda	CONSORCIO VIAL URABA (CONVIUR)	5/09/2019	RAD ANI 209-409-092823-2	RECLAMO	ABIERTO
72	Claudia Marcela Patiño	INVERSIONES Y ASOCIADOS CLAMAR SAS	N/A	VERBAL	RECLAMO	ABIERTO
73	Juan Carlos Giraldo	INVERSIONES Y ASOCIADOS CLAMAR SAS	N/A	VERBAL	RECLAMO	ABIERTO

Fuente: Informe de Interventoría con radicado ANI No. 20204090360402

u) La ANI, mediante comunicación No. 20203120151331 del 29 de mayo de 2020, emitió observaciones al informe de la Interventoría, el cual fue ajustado y remitido a la ANI mediante comunicación PS-IAM2-DP--3297-20 con radicado ANI No. 20204090486582 del 03 de junio de 2020.

II. INFORME DE LA INTERVENTORÍA DEL CONTRATO

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se adjunta a la presente citación el informe PS-IAM2-DP--3297-20 con radicado ANI No. 2020-409-048658-2 de 03 de junio de 2019, junto con su respectivo alcance, presentado por el consorcio Interventor PEB– ET.

Dicho informe, avalado por la Supervisión del Proyecto, sirve de soporte para el inicio del presente proceso sancionatorio, pues, mediante aquel se emite concepto de la presunta situación de incumplimiento por parte del concesionario Autopistas Urabá S.A.S., respecto de las obligaciones contractuales contenidas en los literales (c), (d) y (e) de la Sección 16.1 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 018 de 2015.

Ahora bien, como quiera que el Concesionario no saneó el presunto incumplimiento detectado en el plazo de cura otorgado, este persiste. Por tanto, de establecerse dicho incumplimiento, es ineludible aplicar las sanciones a las que alude el Contrato de Concesión No. 018 de 2015.

Además, pese a que la Interventoría ha requerido al Concesionario en repetidas ocasiones con el fin de sanear su incumplimiento, el Concesionario presuntamente no consiguió cumplir su obligación y a la fecha se indica que no existen indicios de que cumpla con dichos requerimientos.

III. NORMAS Y CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

En el desarrollo de la presente citación, se puede observar un presunto incumplimiento por parte del concesionario Autopistas Urabá S.A.S. respecto de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 018 de 2015, relacionadas con el no pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales, contenidas en los literales (c), (d) y (e) de la Sección 16.1 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 018 de 2015, mediante los cuales se establece que:

> *"(...)*
>
> *(c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, y aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y las convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI.*
>
> *(d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.*
>
> *(e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan."*

IV. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

La **primera consecuencia** que podría derivarse del procedimiento a seguir es la declaratoria de incumplimiento de las cláusulas contractuales indicadas en el acápite anterior.

La **segunda consecuencia** que podría derivarse es la imposición de multa por incumplimiento en lo previsto en el literal (p) de la Sección 6.1 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 18 de 2015, de acuerdo con lo estipulado en las secciones 10.2 y 10.3 de la Parte General del Contrato, que señala respecto de la multa lo siguiente*:*

> *"(p)Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días."*.

Con base en lo anterior, el tipo de sanción aplicable, en el caso en cuestión al Concesionario, será una multa que, como lo establece el contrato, es diaria y equivale a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada día de incumplimiento.

La **tercera consecuencia** que podría derivarse en desarrollo de esta actuación es la posible afectación de la Póliza de Cumplimiento No. 1759327-5, la cual fue expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. póliza de seguro que ampara el cumplimiento del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 018 de 2015.

V. CUANTIFICACIÓN DE LA MULTA A IMPONER Y/O TASACIÓN DE PERJUICIOS

Con base en lo anterior, el tipo de sanción aplicable en el caso en cuestión al Concesionario será una multa que, como lo prevé el Contrato, es diaria y equivale a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada día de incumplimiento.

En consecuencia, la multa se empezará a liquidar a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, esto es, a partir del 1º de marzo de 2019 (con liquidación hasta el 08 de septiembre de 2020), lo cual corresponde a:

- **No. de días desde el 1º de marzo de 2019 hasta el 8 de septiembre de 2020:** 558
- **Sanción prevista:** 20 (veinte) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **Valor salario mínimo legal vigente año 2019:** $ 828.116
- **Sanción diaria prevista:** 20*828.116 = $ 16.562.320
- **Total sanción acumulada hasta el 8 de septiembre de 2020:** $ 9.241.774.560 (Nueve mil doscientos cuarenta y un millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos M/CTE).

Ahora bien, dado que la multa procede hasta que el Concesionario subsane el incumplimiento, el cálculo que se efectúa deberá ser ajustado al momento de su imposición. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) de la sección 10.2 del Contrato de Concesión.

Asimismo, conforme al numeral 10.4 de la Parte General del Contrato "*Los valores de las Multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán de acuerdo con la variación del IPC entre el mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Concesionario*."

VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

En lo que se refiere a perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, se podría eventualmente afectar la Póliza de cumplimiento No.1759327-5, la cual fue expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., póliza de seguro que ampara el cumplimiento del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 018 de 2015, amparo este constituido a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

Participación en coaseguro: Seguros Generales Suramericana S.A. (34%), Seguros Comerciales Bolívar (33%) y Liberty Seguros S.A. (33%).

VII. RESPECTO DE LAS PRUEBAS

Los hechos expuestos en la presente citación se encuentran soportados en las pruebas documentales que se relacionan en el Capítulo IX del presente escrito y que se adjuntan a la presente citación en calidad de pruebas.

Así mismo, teniendo en cuenta las reglas de integración y prevalencia normativa en materia sancionatoria, y observando que respecto de la práctica de pruebas el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 no hace una regulación detallada, se dará aplicación al procedimiento general dispuesto en la Ley 1437 de 2011, así como a los aspectos relacionados con el derecho probatorio dispuestos en el Código General del Proceso, especialmente en lo que atañe al dictamen pericial.

Lo anterior, sin perjuicio de la plena aplicación a las reglas de la sana crítica y el sistema de valoración de la prueba, así como el decreto de pruebas de oficio.

VIII. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA

La citada Audiencia se llevará a cabo el próximo **21 de octubre de 2020 a las 9:00 am** mediante comparecencia virtual por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la actual emergencia sanitaria, para lo cual los interesados deberán señalar el correo electrónico mediante el cual desean ser vinculados a la plataforma MICROSOFT TEAMS al correo electrónico: notificaciones_sancionatorios@ani.gov.co.

Para efectos de garantizar la conexión, les solicitamos tener disponibilidad desde las 8:30 a.m., a efectos de realizar las pruebas y ajustes necesarios que garanticen la ininterrupción de la conexión.

La calidad de quienes comparezcan a la audiencia deberá ser acreditada.

Adicionalmente y en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011, así como en aplicación de la regla de concentración implícita en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el contratista presuntamente incumplido dispondrá de dos (2) horas para exponer sus descargos y aportar y/o solicitar pruebas, siendo importante señalar que, de considerarse necesario, podrá ser autorizado un tiempo superior de oficio o a solicitud de parte para garantizar el derecho de defensa y contradicción. Asimismo, se advierte a las aseguradoras que para coadyuvar los

descargos presentados y/o presentar argumentos diferentes a los expuestos por el contratista y aportar y/o solicitar pruebas, dispondrán de un tiempo igual al señalado para el contratista presuntamente incumplido.

Es menester además referir que la Entidad tiene previsto el uso de medios electrónicos y tecnológicos a efectos de que pueda presentar sus descargos con las ayudas audiovisuales o técnicas que requiera, siendo necesario advertir que la parte que haga uso de esta posibilidad acarreará con los efectos adversos que su comparecencia en esta forma, pueda conllevar para la defensa de sus intereses, especialmente en materia de traslados de prueba en audiencia.

Resulta pertinente recordar que el procedimiento que se llevará a cabo es el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de manera que podrá adelantarse el mismo en una sola sesión de audiencia, por lo tanto y con miras a ejercer en debida forma el derecho de defensa que le asiste, es necesario tenga en cuenta que los hitos descritos en la normativa (descargos, decreto, práctica y contradicción de las pruebas, fallo, e interposición de recurso) podrán ser efectuados en esta sesión.

IX. ANEXOS

Junto con esta citación se remiten los siguientes anexos:

1. Carpeta del Trámite Precontractual:

- Resolución No. 1295 del 22 de julio de 2015, por la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2015.
- Resolución No. 1635 del 22 de septiembre de 2015, por la cual se adjudica de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2015.
- Pliego de condiciones definitivo.
- Matriz de riesgos del proyecto.

2. Carpeta del Trámite Contractual:

- Contrato de Concesión No. 018 de 2015 Parte General.

- Contrato de Concesión No. 018 de 2015 Parte Especial.

- Acta de inicio

3. Carpeta de documentos de la configuración del presunto incumplimiento:

- Anexo 1. PS-IAM2-DP-1806-19.
- Anexo 2. Acta 07 de mayo de 2019.
- Anexo 3. Comunicado PS-IAM2-DP-1859-19.
- Anexo 4. Comunicado 03-03-20190520001411.
- Anexo 5. Comunicado 03-03-20190524001466.
- Anexo 6. Comunicado PS-IAM2-DP-1904-19.
- Anexo 6A. Copia de PQR 356 con respectiva respuesta.
- Anexo 7. Acta 07 de junio de 2019.
- Anexo 8. Acta 21 de junio de 2019.
- Anexo 9. Comunicado 03-03-20190613001969.
- Anexo 10. Comunicado 03-03-20190619001729.
- Anexo 11. Comunicado PS-IAM2-DP-1933-19.
- Anexo 12. Acta 13 de julio de 2019.
- Anexo 13. Acta 27 de julio de 2019.
- Anexo 14. Comunicado PS-IAM2-DP-2014-19.
- Anexo 15. Comunicado PS-IAM2-DP-2069-19.
- Anexo 16. Oficio No. 20193120360921 del 21 de octubre de 2019.
- Anexo 17. Comunicado PS-IAM2-DP-2326-19.
- Anexo 18. Oficio No. 20193120428221 del 11 de diciembre de 2019.
- Anexo 19. Comunicado PS-IAM2-DP-2464-19.
- Anexo 20. Comunicación 03-03-20191230004058.
- Anexo 21. Comunicación PS-IAM2-DP-2999-20.
- Anexo 22. Comunicación ANI No. 20203120151331.
- Anexo 23. Comunicación PS-IAM2-DP-3297-20.

4. Carpeta de copia de las pólizas y demás garantías constituidas para asegurar el cumplimiento del contrato, en especial la(s) que ampare(n) el presunto incumplimiento:

Póliza de cumplimiento No. 1759327-5, la cual fue expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., cuya vigencia para el amparo de cumplimiento es del 1º de enero de 2018 hasta el 16 de junio de 2022.

5. Carpeta de copia de Informe detallado, actualizado y suficientemente sustentado (técnica, financiera y jurídicamente), suscrito por la Interventoría del contrato:

- Informe de Interventoría.

- Memorando de solicitud de inicio de proceso sancionatorio en formato PDF radicado con el No. 2020-312-007877-3 de 23 de junio de 2020.

- Alcance de la solicitud de inicio con radicado ANI No. 2020-312-011302-3 de 14 de septiembre de 2020.

Cordialmente,

CLAUDIA JULIANA FERRO RODRIGUEZ

Gerente Proyecto o Funcional Equipo Sancionatorio

Anexos:https://anionline-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/nwilson_ani_gov_co/EnZIN4E36vpBp_xpPPiiQQgBEoBoU-4GwGEaH8yJgv9PKg?e=mftZ6K
cc: 1) LIBERTY SEGUROS fianzas.siniestros@libertycolombia.com BOGOTA D.C. -2) SEGUROS BOLIVAR notificaciones@segurosbolivar.com BOGOTA D.C. -3) SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. notificacionesjudiciales@sura.com.co BOGOTA D.C. -4) CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET ps-iam2@peb-sa.com BOGOTA D.C.
Proyectó: Natalia Wilson Aponte /Abogada Vicepresidencia Jurídica
VoBo:
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20207070048245
GADF-F-012

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 232

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los nueve (9) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor HECTOR FABIO FRANCO HERRERA, identificado con la cédula número 1073321045, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 8 de abril de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 10 de mayo de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de SST, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor HECTOR FABIO FRANCO HERRERA para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor HECTOR FABIO FRANCO HERRERA, asciende a la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($1,726.499).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 10 de mayo de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($1,726.499), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el período de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de manera libre y

voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor HECTOR FABIO FRANCO HERRERA, identificado con la cédula número 1073321045.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

HECTOR FABIO FRANCO HERRERA
1073321045

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	HECTOR FABIO FRANCO HERRERA
C.C.:	1,073,321,045
CARGO:	SST

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	10-may-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	08-abr-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	33

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	08-abr-19
FECHA DE CORTE PRIMA	10-may-19
DIAS PRIMA	33

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	08-abr-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	10-may-19
DIAS CESANTIAS	33

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	08-abr-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	10-may-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	33
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	33

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	08-abr-19
FECHA DE CORTE INTERESES	10-may-19
DIAS INTERESES	33

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 33 * 720 =	$	37,955
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 33	$	84,805
INTERESES DE CESANTIAS	84,805 / 360 x 33 X 12%	$	933
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 33 =	$	84,805
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	1,518,000
TOTAL DEVENGOS		$	1,726,499

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	1,726,499

UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Hector Franco.

EL EMPLEADO
CC 1073321045.

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 235

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los nueve (9) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor DIVIER ANDRES SALINAS HERRON, identificado con la cédula número 1040761929, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 29 de abril de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 15 de junio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Ayudante de obra, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Via al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, contrató los servicios del señor DIVIER ANDRES SALINAS HERRON para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor DIVIER ANDRES SALINAS HERRON, asciende a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($576.867).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 15 de junio de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($576.867), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el periodo de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas, que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor DIVIER ANDRES SALINAS HERRON, identificado con la cédula número 1040761929.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

DIVIER ANDRES SALINAS HERRON
1040761929

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	DIVIER ANDRES SALINAS HERRON
C.C.:	1,040,761,929
CARGO:	Ayudante de obra

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRAT	15-jun-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	29-abr-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	47

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	29-abr-19
FECHA DE CORTE PRIMA	15-jun-19
DIAS PRIMA	47

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	29-abr-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	15-jun-19
DIAS CESANTIAS	47

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	29-abr-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	15-jun-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	47
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	47

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	29-abr-19
FECHA DE CORTE INTERESES	15-jun-19
DIAS INTERESES	47

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 47 * 720 =	$	54,058
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 47	$	120,783
INTERESES DE CESANTIAS	120,783 / 360 x 47 X 12%	$	1,892
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 47 =	$	120,783
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	279,351
TOTAL DEVENGOS		$	576,867

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-
VALOR LIQUIDACION		$	576,867

QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

DIVIERANDRES

EL EMPLEADO
CC 1040761929

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 237

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los once (11) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor LUIS HERNAN MENDOZA CORDOBA, identificado con la cédula número 1025771977, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 7 de mayo de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 23 de mayo de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor LUIS HERNAN MENDOZA CORDOBA para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor LUIS HERNAN MENDOZA CORDOBA, asciende a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($748.875).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 23 de mayo de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($748.875), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el periodo de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

AUTO:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor LUIS HERNAN MENDOZA CORDOBA, identificado con la cédula número 1025771977.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

LUIS HERNAN MENDOZA CORDOBA
1025771977

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	LUIS HERNAN MENDOZA CORDOBA
C.C.:	1,025,771,977
CARGO:	Pilero

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	23-may-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	07-may-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	17

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	07-may-19
FECHA DE CORTE PRIMA	23-may-19
DIAS PRIMA	17

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	07-may-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	23-may-19
DIAS CESANTIAS	17

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	07-may-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	23-may-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	17
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	17

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	07-may-19
FECHA DE CORTE INTERESES	23-may-19
DIAS INTERESES	17

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 17 * 720 =	$	19,553
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 17	$	43,688
INTERESES DE CESANTIAS	43,688 / 360 x 17 X 12%	$	248
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 17 =	$	43,688
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	641,700
TOTAL DEVENGOS		$	748,875

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-
VALOR LIQUIDACION		$	748,875

SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Luis mendoza

EL EMPLEADO
CC 1025771977

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 238

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los nueve (9) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor ALEJANDRO MENDOZA CHAVERRA, identificado con la cédula número 11795695, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 31 de marzo de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 31 de julio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Encargado de obra, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor ALEJANDRO MENDOZA CHAVERRA para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor ALEJANDRO MENDOZA CHAVERRA, asciende a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($7,274.949).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 31 de julio de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($7,274.949), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el período de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de manera libre y

voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor ALEJANDRO MENDOZA CHAVERRA, identificado con la cédula número 11795695.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

ALEJANDRO MENDOZA CHAVERRA
11795695

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	ALEJANDRO MENDOZA CHAVERRA
C.C.:	11,795,695
CARGO:	Encargado de obra

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	31-jul-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	31-mar-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	121

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	31-mar-19
FECHA DE CORTE PRIMA	31-jul-19
DIAS PRIMA	121

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	31-mar-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	31-jul-19
DIAS CESANTIAS	121

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	31-mar-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	31-jul-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	121
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	121

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	31-mar-19
FECHA DE CORTE INTERESES	31-jul-19
DIAS INTERESES	121

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 121 * 720 =	$	139,169
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 121	$	310,953
INTERESES DE CESANTIAS	310,953 / 360 x 121 X 12%	$	12,542
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 121 =	$	310,953
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	6,501,333
TOTAL DEVENGOS		$	7,274,949

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	7,274,949

SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

EL EMPLEADO
CC 11 795 695

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 239

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los nueve (9) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR**, en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA"**, y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor CARLOS ALBERTO QUICENO GARCIA, identificado con la cédula número 98481712, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 2 de mayo de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 16 de julio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Ayudante de obra, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor CARLOS ALBERTO QUICENO GARCIA para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor CARLOS ALBERTO QUICENO GARCIA, asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($1,238.426).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 16 de julio de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($1,238.426), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el período de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de manera libre y

voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1º del artículo 1º de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor CARLOS ALBERTO QUICENO GARCIA, identificado con la cédula número 98481712.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

CARLOS ALBERTO QUICENO GARCIA
98481712

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	CARLOS ALBERTO QUICENO GARCIA
C.C.:	98,481,712
CARGO:	Ayudante de obra

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	16-jul-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	02-may-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	75

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	02-may-19
FECHA DE CORTE PRIMA	16-jul-19
DIAS PRIMA	75

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	02-may-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	16-jul-19
DIAS CESANTIAS	75

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	02-may-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	16-jul-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	75
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	75

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	02-may-19
FECHA DE CORTE INTERESES	16-jul-19
DIAS INTERESES	75

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 75 * 720 =	$	86,262
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 75	$	192,739
INTERESES DE CESANTIAS	192,739 / 360 x 75 X 12%	$	4,818
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 75 =	$	192,739
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	761,867
TOTAL DEVENGOS		$	1,238,426

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	1,238,426

UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Carlos Quiceno

EL EMPLEADO
CC 98481712

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 240

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los nueve (9) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA"**, y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor ASTERIO MENDOZA MOSQUERA, identificado con la cédula número 4823655, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 29 de abril de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 9 de julio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Ayudante de obra, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor ASTERIO MENDOZA MOSQUERA para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor ASTERIO MENDOZA MOSQUERA, asciende a la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($1,034.997).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 9 de julio de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($1,034.097), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el período de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas, que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor ASTERIO MENDOZA MOSQUERA, identificado con la cédula número 4823655.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

ASTERIO MENDOZA MOSQUERA
4823655

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	ASTERIO MENDOZA MOSQUERA
C.C.:	4,823,655
CARGO:	Ayudante de obra

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	09-jul-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	29-abr-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	71

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	29-abr-19
FECHA DE CORTE PRIMA	09-jul-19
DIAS PRIMA	71

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	29-abr-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	09-jul-19
DIAS CESANTIAS	71

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	29-abr-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	09-jul-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	71
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	71

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	29-abr-19
FECHA DE CORTE INTERESES	09-jul-19
DIAS INTERESES	71

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 71 * 720 =	$	81,661
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 71	$	182,460
INTERESES DE CESANTIAS	182,460 / 360 x 71 X 12%	$	4,318
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 71 =	$	182,460
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	584,098
TOTAL DEVENGOS		$	1,034,997

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	1,034,997

UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

EL EMPLEADO
CC 4.823.655

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 241

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los once (11) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor JORGE LUIS BERNAL JULIO, identificado con la cédula número 1065893456, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 29 de abril de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 30 de mayo de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Ayudante de obra, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor JORGE LUIS BERNAL JULIO para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor JORGE LUIS BERNAL JULIO, asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($659.273).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 30 de mayo de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($659.273), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el periodo de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

AUTO:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor JORGE LUIS BERNAL JULIO, identificado con la cédula número 1065893456.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

JORGE LUIS BERNAL JULIO
1065893456

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	JORGE LUIS BERNAL JULIO
C.C.:	1,065,893,456
CARGO:	Ayudante de obra

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	30-may-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	29-abr-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	32

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	29-abr-19
FECHA DE CORTE PRIMA	30-may-19
DIAS PRIMA	32

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	29-abr-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	30-may-19
DIAS CESANTIAS	32

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	29-abr-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	30-may-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	32
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	32

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	29-abr-19
FECHA DE CORTE INTERESES	30-may-19
DIAS INTERESES	32

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 32 * 720 =	$	36,805
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 32	$	82,235
INTERESES DE CESANTIAS	82,235 / 360 x 32 X 12%	$	877
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 32 =	$	82,235
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	457,120
TOTAL DEVENGOS		**$**	**659,273**

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		**$**	**-**

VALOR LIQUIDACION	**$**	**659,273**

SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

p/carlos Quicero

EL EMPLEADO
CC

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 242

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los once (11) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor LEONEL BEJARANO SANCHEZ, identificado con la cédula número 71937133, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 15 de julio de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 19 de julio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor LEONEL BEJARANO SANCHEZ para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor LEONEL BEJARANO SANCHEZ, asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($261.471).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 19 de julio de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($261.471), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el periodo de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor LEONEL BEJARANO SANCHEZ, identificado con la cédula número 71937133.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

LEONEL BEJARANO SANCHEZ
71937133

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	LEONEL BEJARANO SANCHEZ
C.C.:	71,937,133
CARGO:	Pilero

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRAT	19-jul-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	15-jul-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	5

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	15-jul-19
FECHA DE CORTE PRIMA	19-jul-19
DIAS PRIMA	5

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	15-jul-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	19-jul-19
DIAS CESANTIAS	5

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	15-jul-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	19-jul-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	5
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	5

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	15-jul-19
FECHA DE CORTE INTERESES	19-jul-19
DIAS INTERESES	5

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:				
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 /	5 * 720 =	$	5,751
CESANTIAS:	925,148 /	360 x 5	$	12,849
INTERESES DE CESANTIAS	12,849 /	360 x 5 X 12%	$	21
PRIMA SERVICIOS	925,148 /	360 x 5 =	$	12,849
	925,148 /	30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:			$	230,000
TOTAL DEVENGOS			$	261,471

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	261,471

DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

EL EMPLEADO
CC 71937133

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 243

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los nueve (9) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor CARMELO CORDOBA PALMA, identificado con la cédula número 11796471, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 15 de julio de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 19 de julio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Via al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor CARMELO CORDOBA PALMA para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor CARMELO CORDOBA PALMA, asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($261.471).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: DEUDOR SOLIDARIO y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 19 de julio de 2019.

SEGUNDO: DEUDOR SOLIDARIO, en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($261.471), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: EL EXEMPLEADO manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: EL EXEMPLEADO ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el periodo de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: EL EXEMPLEADO manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor CARMELO CORDOBA PALMA, identificado con la cédula número 11796471.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

CARMELO CORDOBA PALMA
11796471

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	CARMELO CORDOBA PALMA
C.C.:	11,796,471
CARGO:	Pilero

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	19-jul-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	15-jul-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	5

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	15-jul-19
FECHA DE CORTE PRIMA	19-jul-19
DIAS PRIMA	5

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	15-jul-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	19-jul-19
DIAS CESANTIAS	5

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	15-jul-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	19-jul-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	5
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	5

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	15-jul-19
FECHA DE CORTE INTERESES	19-jul-19
DIAS INTERESES	5

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 5 * 720 =	$	5,751
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 5	$	12,849
INTERESES DE CESANTIAS	12,849 / 360 x 5 X 12%	$	21
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 5 =	$	12,849
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	230,000
TOTAL DEVENGOS		$	261,471

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	261,471

DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Carmelo

EL EMPLEADO
CC 11.796471

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 245

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los once (11) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA"**, y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor JAYDY KATHERINE ROLDAN ALCARAZ, identificado con la cédula número 1038816723, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 10 de abril de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 31 de julio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Auxiliar administrativo, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, contrató los servicios del señor JAYDY KATHERINE ROLDAN ALCARAZ para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor JAYDY KATHERINE ROLDAN ALCARAZ, asciende a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($2,585.878).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 31 de julio de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($2,585.878), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el período de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de manera libre y

voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor JAYDY KATHERINE ROLDAN ALCARAZ, identificado con la cédula número 1038816723.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

JAYDY KATHERINE ROLDAN ALCARAZ
1038816723

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	JAYDY KATHERINE ROLDAN ALCARAZ
C.C.:	1,038,816,723
CARGO:	Auxiliar administrativo

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRAT(	31-jul-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	10-abr-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	112

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	10-abr-19
FECHA DE CORTE PRIMA	31-jul-19
DIAS PRIMA	112

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	10-abr-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	31-jul-19
DIAS CESANTIAS	112

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	10-abr-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	31-jul-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	112
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	112

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	10-abr-19
FECHA DE CORTE INTERESES	31-jul-19
DIAS INTERESES	112

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 112 * 720 =	$	128,818
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 112	$	287,824
INTERESES DE CESANTIAS	287,824 / 360 x 112 X 12%	$	10,745
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 112 =	$	287,824
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	1,870,667
TOTAL DEVENGOS		$	2,585,878

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	2,585,878

DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Jaydy Roldan

EL EMPLEADO
CC 1038816723.

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 246

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los nueve (9) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor CARLOS ANDRES SILVA RUEDA, identificado con la cédula número 1216727438, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 13 de abril de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 9 de junio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Ayudante de obra, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor CARLOS ANDRES SILVA RUEDA para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor CARLOS ANDRES SILVA RUEDA, asciende a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($589.866).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: DEUDOR SOLIDARIO y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 9 de junio de 2019.

SEGUNDO: DEUDOR SOLIDARIO, en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($589.866), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: EL EXEMPLEADO manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: EL EXEMPLEADO ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el periodo de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: EL EXEMPLEADO manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor CARLOS ANDRES SILVA RUEDA, identificado con la cédula número 1216727438.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

CARLOS ANDRES SILVA RUEDA
1216727438

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	CARLOS ANDRES SILVA RUEDA
C.C.:	1,216,727,438
CARGO:	Ayudante de obra

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	09-jun-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	13-abr-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	57

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	13-abr-19
FECHA DE CORTE PRIMA	09-jun-19
DIAS PRIMA	57

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	13-abr-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	09-jun-19
DIAS CESANTIAS	57

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	13-abr-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	09-jun-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	57
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	57

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	13-abr-19
FECHA DE CORTE INTERESES	09-jun-19
DIAS INTERESES	57

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 57 * 720 =	$	65,559
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 57	$	146,482
INTERESES DE CESANTIAS	146,482 / 360 x 57 X 12%	$	2,783
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 57 =	$	146,482
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	228,560
TOTAL DEVENGOS		$	589,866

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	589,866

QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Carlos Silva

EL EMPLEADO
CC 1216727438

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 249

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los once (11) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor SIMON PALACIOS MORENO, identificado con la cédula número 11804735, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 30 de abril de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 27 de mayo de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia",* ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor SIMON PALACIOS MORENO para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor SIMON PALACIOS MORENO, asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($176.788).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 27 de mayo de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($176.788), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el período de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

AUTO:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor SIMON PALACIOS MORENO, identificado con la cédula número 11804735.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

SIMON PALACIOS MORENO
11804735

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	SIMON PALACIOS MORENO
C.C.:	11,804,735
CARGO:	Pilero

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	27-may-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	30-abr-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	28

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTE	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	30-abr-19
FECHA DE CORTE PRIMA	27-may-19
DIAS PRIMA	28

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	30-abr-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	27-may-19
DIAS CESANTIAS	28

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	30-abr-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	27-may-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	28
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	28

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	30-abr-19
FECHA DE CORTE INTERESES	27-may-19
DIAS INTERESES	28

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 28 * 720 =	$	32,205
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 28	$	71,956
INTERESES DE CESANTIAS	71,956 / 360 x 28 X 12%	$	672
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 28 =	$	71,956
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	-
TOTAL DEVENGOS		$	176,788

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	176,788

CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Simon Palacios

EL EMPLEADO
CC 11 804 735

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 254

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los once (11) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA"**, y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor LUZ KELIS CORONADO MORALES, identificado con la cédula número 39279012, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 16 de mayo de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 19 de julio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Coordinadora de Alturas, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, contrató los servicios del señor LUZ KELIS CORONADO MORALES para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor LUZ KELIS CORONADO MORALES, asciende a la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS ($1,578.061).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 19 de julio de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS ($1,578.061), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el periodo de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor LUZ KELIS CORONADO MORALES, identificado con la cédula número 39279012.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

LUZ KELIS CORONADO MORALES
39279012

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	LUZ KELIS CORONADO MORALES
C.C.:	39,279,012
CARGO:	Coordinadora de Alturas

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRAT	19-jul-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	16-may-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	64

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	16-may-19
FECHA DE CORTE PRIMA	19-jul-19
DIAS PRIMA	64

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	16-may-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	19-jul-19
DIAS CESANTIAS	64

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	16-may-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	19-jul-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	64
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	64

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	16-may-19
FECHA DE CORTE INTERESES	19-jul-19
DIAS INTERESES	64

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 64 * 720 =	$	73,610
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 64	$	164,471
INTERESES DE CESANTIAS	164,471 / 360 x 64 X 12%	$	3,509
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 64 =	$	164,471
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	1,172,000
TOTAL DEVENGOS		**$**	**1,578,061**

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		**$**	**-**

VALOR LIQUIDACION	**$**	**1,578,061**

UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Luz Coronado

EL EMPLEADO
CC 39279012

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 255

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los nueve (9) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR**, en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA"**, y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor HERMENEGILDO VALENCIA CHAVERRA, identificado con la cédula número 1010116278, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 25 de abril de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 19 de julio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, contrató los servicios del señor HERMENEGILDO VALENCIA CHAVERRA para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor HERMENEGILDO VALENCIA CHAVERRA, asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($1,460.828).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: DEUDOR SOLIDARIO y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 19 de julio de 2019.

SEGUNDO: DEUDOR SOLIDARIO, en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($1,460.828), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: EL EXEMPLEADO manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: EL EXEMPLEADO ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el período de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: EL EXEMPLEADO manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de manera libre y

voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

AUTO:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor HERMENEGILDO VALENCIA CHAVERRA, identificado con la cédula número 1010116278.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

HERMENEGILDO VALENCIA CHAVERRA
1010116278

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	**HERMENEGILDO VALENCIA CHAVERRA**
C.C.:	1,010,116,278
CARGO:	**Pilero**

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	19-jul-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	25-abr-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	85

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	25-abr-19
FECHA DE CORTE PRIMA	19-jul-19
DIAS PRIMA	85

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	25-abr-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	19-jul-19
DIAS CESANTIAS	85

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	25-abr-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	19-jul-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	85
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	85

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	25-abr-19
FECHA DE CORTE INTERESES	19-jul-19
DIAS INTERESES	85

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 85 * 720 =	$	97,764
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 85	$	218,438
INTERESES DE CESANTIAS	218,438 / 360 x 85 X 12%	$	6,189
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 85 =	$	218,438
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	920,000
TOTAL DEVENGOS		**$**	**1,460,828**

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		**$**	**-**

VALOR LIQUIDACION	**$**	**1,460,828**

UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Hermenegildo

EL EMPLEADO
CC 1010116278

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 258

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los once (11) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor LEONEL BARRERA PINO, identificado con la cédula número , con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación. 70.600.833

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 15 de julio de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 31 de julio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor LEONEL BARRERA PINO para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor LEONEL BARRERA PINO, asciende a la suma de SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($705.175).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 31 de julio de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($705.175), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el periodo de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor LEONEL BARRERA PINO, identificado con la cédula número 70 . 600 . 833

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

LEONEL BARRERA PINO
C.C. 70.600.833

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	LEONEL BARRERA PINO
C.C.:	70.600.833
CARGO:	Pilero

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRAT	31-jul-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	15-jul-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	17

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	15-jul-19
FECHA DE CORTE PRIMA	31-jul-19
DIAS PRIMA	17

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	15-jul-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	31-jul-19
DIAS CESANTIAS	17

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	15-jul-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	31-jul-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	17
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	17

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	15-jul-19
FECHA DE CORTE INTERESES	31-jul-19
DIAS INTERESES	17

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:				
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 /	17 * 720 =	$	19,553
CESANTIAS:	925,148 /	360 x 17	$	43,688
INTERESES DE CESANTIAS	43,688 /	360 x 17 X 12%	$	248
PRIMA SERVICIOS	925,148 /	360 x 17 =	$	43,688
	925,148 /	30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:			$	598,000
TOTAL DEVENGOS			$	705,175

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	705,175

SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Leonel B P

EL EMPLEADO
CC 70600833

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 263

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los nueve (9) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA"**, y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor CRISTIAN FABIAN POTE RODRIGUEZ, identificado con la cédula número 1028006517, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 15 de julio de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 19 de julio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor CRISTIAN FABIAN POTE RODRIGUEZ para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor CRISTIAN FABIAN POTE RODRIGUEZ, asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($261.471).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 19 de julio de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($261.471), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el periodo de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas, que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

AUTO:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor CRISTIAN FABIAN POTE RODRIGUEZ, identificado con la cédula número 1028006517.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

CRISTIAN FABIAN POTE RODRIGUEZ
1028006517

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	CRISTIAN FABIAN POTE RODRIGUEZ
C.C.:	1,028,006,517
CARGO:	Pilero

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRAT	19-jul-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	15-jul-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	5

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	15-jul-19
FECHA DE CORTE PRIMA	19-jul-19
DIAS PRIMA	5

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	15-jul-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	19-jul-19
DIAS CESANTIAS	5

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	15-jul-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	19-jul-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	5
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	5

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	15-jul-19
FECHA DE CORTE INTERESES	19-jul-19
DIAS INTERESES	5

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 5 * 720 =	$	5,751
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 5	$	12,849
INTERESES DE CESANTIAS	12,849 / 360 x 5 X 12%	$	21
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 5 =	$	12,849
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	230,000
TOTAL DEVENGOS		**$**	**261,471**

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		**$**	**-**
VALOR LIQUIDACION		**$**	**261,471**

DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

cristian

EL EMPLEADO
CC 1.028006517

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 264

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los once (11) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor JAVIER MORENO RIVAS, identificado con la cédula número 1078456398, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 31 de marzo de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 11 de junio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor JAVIER MORENO RIVAS para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor JAVIER MORENO RIVAS, asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($687.312).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 11 de junio de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($687.312), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el período de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas, que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor JAVIER MORENO RIVAS, identificado con la cédula número 1078456398.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

JAVIER MORENO RIVAS
1078456398

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	JAVIER MORENO RIVAS
C.C.:	1,078,456,398
CARGO:	Pilero

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRAT	11-jun-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	31-mar-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	72

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	31-mar-19
FECHA DE CORTE PRIMA	11-jun-19
DIAS PRIMA	72

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	31-mar-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	11-jun-19
DIAS CESANTIAS	72

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	31-mar-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	11-jun-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	72
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	72

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	31-mar-19
FECHA DE CORTE INTERESES	11-jun-19
DIAS INTERESES	72

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 72 * 720 =	$	82,812
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 72	$	185,030
INTERESES DE CESANTIAS	185,030 / 360 x 72 X 12%	$	4,441
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 72 =	$	185,030
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	230,000
TOTAL DEVENGOS		$	687,312

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	687,312

SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Javier moreno

EL EMPLEADO
CC 1·078456398

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 265

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los once (11) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA"**, y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor REMBERTO SALINAS BLANDON, identificado con la cédula número 6706975, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 29 de abril de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 15 de junio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Ayudante de obra, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor REMBERTO SALINAS BLANDON para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor REMBERTO SALINAS BLANDON, asciende a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($653.054).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 15 de junio de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($653.054), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el periodo de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

AUTO:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor REMBERTO SALINAS BLANDON, identificado con la cédula número 6706975.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

REMBERTO SALINAS BLANDON
6706975

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	REMBERTO SALINAS BLANDON
C.C.:	6,706,975
CARGO:	Ayudante de obra

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRAT	15-jun-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	29-abr-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	47

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	29-abr-19
FECHA DE CORTE PRIMA	15-jun-19
DIAS PRIMA	47

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	29-abr-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	15-jun-19
DIAS CESANTIAS	47

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	29-abr-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	15-jun-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	47
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	47

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	29-abr-19
FECHA DE CORTE INTERESES	15-jun-19
DIAS INTERESES	47

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 47 * 720 =	$	54,058
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 47	$	120,783
INTERESES DE CESANTIAS	120,783 / 360 x 47 X 12%	$	1,892
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 47 =	$	120,783
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	355,538
TOTAL DEVENGOS		$	653,054

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	653,054

SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Remberto Salinas

EL EMPLEADO

CC 6706 975

EL PAGADOR SOLIDARIO

NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 266

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los once (11) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor JOSE ARCADIO BEJARANO ORTIZ, identificado con la cédula número 11809203, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 16 de mayo de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 27 de junio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Via al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor JOSE ARCADIO BEJARANO ORTIZ para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor JOSE ARCADIO BEJARANO ORTIZ, asciende a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($955.686).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 27 de junio de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($955.686), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del indice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el periodo de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor JOSE ARCADIO BEJARANO ORTIZ, identificado con la cédula número 11809203.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

JOSE A B
JOSE ARCADIO BEJARANO ORTIZ
11809203

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	JOSE ARCADIO BEJARANO ORTIZ
C.C.:	11,809,203
CARGO:	Pilero

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	27-jun-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	16-may-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	42

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	16-may-19
FECHA DE CORTE PRIMA	27-jun-19
DIAS PRIMA	42

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	16-may-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	27-jun-19
DIAS CESANTIAS	42

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	16-may-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	27-jun-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	42
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	42

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	16-may-19
FECHA DE CORTE INTERESES	27-jun-19
DIAS INTERESES	42

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 42 * 720 =	$	48,307
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 42	$	107,934
INTERESES DE CESANTIAS	107,934 / 360 x 42 X 12%	$	1,511
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 42 =	$	107,934
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	690,000
TOTAL DEVENGOS		$	955,686

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-
VALOR LIQUIDACION		$	955,686

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Jose A B

EL EMPLEADO
CC 11 809 203

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 267

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los once (11) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA"**, y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor WILLINTON BLANDON BLANDON, identificado con la cédula número 1003969294, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 25 de abril de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 19 de junio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor WILLINTON BLANDON BLANDON para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor WILLINTON BLANDON BLANDON, asciende a la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($670.534).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: DEUDOR SOLIDARIO y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 19 de junio de 2019.

SEGUNDO: DEUDOR SOLIDARIO, en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($670.534), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el periodo de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR**, por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor WILLINTON BLANDON BLANDON, identificado con la cédula número 1003969294.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

WILLINTON BLANDON BLANDON
1003969294

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	WILLINTON BLANDON BLANDON
C.C.:	1,003,969,294
CARGO:	Pilero

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	19-jun-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	25-abr-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	55

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	25-abr-19
FECHA DE CORTE PRIMA	19-jun-19
DIAS PRIMA	55

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	25-abr-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	19-jun-19
DIAS CESANTIAS	55

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	25-abr-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	19-jun-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	55
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	55

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	25-abr-19
FECHA DE CORTE INTERESES	19-jun-19
DIAS INTERESES	55

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:				
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 /	55 * 720 =	$	63,259
CESANTIAS:	925,148 /	360 x 55	$	141,342
INTERESES DE CESANTIAS	141,342 /	360 x 55 X 12%	$	2,591
PRIMA SERVICIOS	925,148 /	360 x 55 =	$	141,342
	925,148 /	30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:			$	322,000
TOTAL DEVENGOS			$	670,534

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	670,534

SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

EL EMPLEADO
CC 1003969294

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 268

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los once (11) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA"**, y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor JUAN AVELINO MOSQUERA MOSQUERA, identificado con la cédula número 1007495678, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 31 de marzo de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 17 de abril de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Via al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, contrató los servicios del señor JUAN AVELINO MOSQUERA MOSQUERA para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor JUAN AVELINO MOSQUERA MOSQUERA, asciende a la suma de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($113.495).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: DEUDOR SOLIDARIO y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 17 de abril de 2019.

SEGUNDO: DEUDOR SOLIDARIO, en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($113.495), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: EL EXEMPLEADO manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del indice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: EL EXEMPLEADO ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el periodo de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: EL EXEMPLEADO manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor JUAN AVELINO MOSQUERA MOSQUERA, identificado con la cédula número 1007495678.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

JUAN AVELINO MOSQUERA MOSQUERA
1007495678

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	**JUAN AVELINO MOSQUERA MOSQUERA**
C.C.:	1,007,495,678
CARGO:	**Pilero**

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRAT	17-abr-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	31-mar-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	18

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	31-mar-19
FECHA DE CORTE PRIMA	17-abr-19
DIAS PRIMA	18

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	31-mar-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	17-abr-19
DIAS CESANTIAS	18

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	31-mar-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	17-abr-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	18
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	18

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	31-mar-19
FECHA DE CORTE INTERESES	17-abr-19
DIAS INTERESES	18

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 18 * 720 =	$	20,703
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 18	$	46,257
INTERESES DE CESANTIAS	46,257 / 360 x 18 X 12%	$	278
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 18 =	$	46,257
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	-
TOTAL DEVENGOS		**$**	**113,495**

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		**$**	**-**

VALOR LIQUIDACION	**$**	**113,495**

CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

EL EMPLEADO
CC 1007495678

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 269

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los nueve (9) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA"**, y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor EDUARDO GARCIA, identificado con la cédula número 1128482956, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 5 de abril de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 17 de abril de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor EDUARDO GARCIA para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor EDUARDO GARCIA, asciende a la suma de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS ($81.913).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 17 de abril de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS ($81.913), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el período de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas, que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

AUTO:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor EDUARDO GARCIA, identificado con la cédula número 1128482956.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

EDUARDO GARCIA
1128482956

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	EDUARDO GARCIA
C.C.:	1,128,482,956
CARGO:	Pilero

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	17-abr-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	05-abr-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	13

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	05-abr-19
FECHA DE CORTE PRIMA	17-abr-19
DIAS PRIMA	13

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	05-abr-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	17-abr-19
DIAS CESANTIAS	13

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	05-abr-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	17-abr-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	13
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	13

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	05-abr-19
FECHA DE CORTE INTERESES	17-abr-19
DIAS INTERESES	13

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:				
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 /	13 * 720 =	$	14,952
CESANTIAS:	925,148 /	360 x 13	$	33,408
INTERESES DE CESANTIAS	33,408 /	360 x 13 X 12%	$	145
PRIMA SERVICIOS	925,148 /	360 x 13 =	$	33,408
	925,148 /	30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:			$	-
TOTAL DEVENGOS			$	81,913

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	81,913

OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

P/ 60

EL EMPLEADO
CC 1128482956

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 270

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los nueve (9) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA"**, y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor ARLEISON MORENO BORJA, identificado con la cédula número 1193425123, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 31 de marzo de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 17 de abril de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor ARLEISON MORENO BORJA para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor ARLEISON MORENO BORJA, asciende a la suma de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($113.495).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 17 de abril de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($113.495), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el período de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas, que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor ARLEISON MORENO BORJA, identificado con la cédula número 1193425123.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

ARLEISON MORENO BORJA
1193425123

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	ARLEISON MORENO BORJA
C.C.:	1,193,425,123
CARGO:	Pilero

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	17-abr-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	31-mar-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	18

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	31-mar-19
FECHA DE CORTE PRIMA	17-abr-19
DIAS PRIMA	18

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	31-mar-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	17-abr-19
DIAS CESANTIAS	18

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	31-mar-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	17-abr-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	18
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	18

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	31-mar-19
FECHA DE CORTE INTERESES	17-abr-19
DIAS INTERESES	18

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 18 * 720 =	$	20,703
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 18	$	46,257
INTERESES DE CESANTIAS	46,257 / 360 x 18 X 12%	$	278
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 18 =	$	46,257
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	-
TOTAL DEVENGOS		$	113,495

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	113,495

CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

P/ 60

EL EMPLEADO
CC 1193425123

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 271

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los once (11) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA"**, y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor JHON FREDY COPETE COPETE, identificado con la cédula número 1077429529, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 31 de marzo de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 11 de junio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor JHON FREDY COPETE COPETE para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor JHON FREDY COPETE COPETE, asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($687.312).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 11 de junio de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($687.312), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el período de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas, que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor JHON FREDY COPETE COPETE, identificado con la cédula número 1077420529.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

JHON FREDY COPETE COPETE
1077429529

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	JHON FREDY COPETE COPETE
C.C.:	1,077,429,529
CARGO:	Pilero

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRAT	11-jun-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	31-mar-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	72

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	31-mar-19
FECHA DE CORTE PRIMA	11-jun-19
DIAS PRIMA	72

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	31-mar-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	11-jun-19
DIAS CESANTIAS	72

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	31-mar-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	11-jun-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	72
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	72

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	31-mar-19
FECHA DE CORTE INTERESES	11-jun-19
DIAS INTERESES	72

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 72 * 720 =	$	82,812
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 72	$	185,030
INTERESES DE CESANTIAS	185,030 / 360 x 72 X 12%	$	4,441
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 72 =	$	185,030
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	230,000
TOTAL DEVENGOS		$	687,312

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	687,312

SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

JHONFREDI COPETE

EL EMPLEADO
CC 1077429529

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 272

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los once (11) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor VICTORINO MURILLO BENITEZ, identificado con la cédula número 4809343, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 16 de mayo de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 8 de junio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor VICTORINO MURILLO BENITEZ para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor VICTORINO MURILLO BENITEZ, asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS ($375.120).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: DEUDOR SOLIDARIO y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 8 de junio de 2019.

SEGUNDO: DEUDOR SOLIDARIO, en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS ($375.120), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: EL EXEMPLEADO manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: EL EXEMPLEADO ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el período de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: EL EXEMPLEADO manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor VICTORINO MURILLO BENITEZ, identificado con la cédula número 4809343.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

VICTORINO MURILLO BENITEZ
4809343

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	VICTORINO MURILLO BENITEZ
C.C.:	4,809,343
CARGO:	Pilero

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRAT(	08-jun-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	16-may-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	23

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	16-may-19
FECHA DE CORTE PRIMA	08-jun-19
DIAS PRIMA	23

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	16-may-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	08-jun-19
DIAS CESANTIAS	23

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	16-may-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	08-jun-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	23
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	23

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	16-may-19
FECHA DE CORTE INTERESES	08-jun-19
DIAS INTERESES	23

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 23 * 720 =	$	26,454
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 23	$	59,107
INTERESES DE CESANTIAS	59,107 / 360 x 23 X 12%	$	453
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 23 =	$	59,107
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	230,000
TOTAL DEVENGOS		**$**	**375,120**

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		**$**	**-**

VALOR LIQUIDACION	**$**	**375,120**

TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Victorino

EL EMPLEADO
CC 4 809 343

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 273

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los nueve (9) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor FRANKLIN BLANDON PINO, identificado con la cédula número 11801434, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 16 de mayo de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 8 de junio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor FRANKLIN BLANDON PINO para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor FRANKLIN BLANDON PINO, asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS ($375.120).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jomada laboral del día 8 de junio de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS ($375.120), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el periodo de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor FRANKLIN BLANDON PINO, identificado con la cédula número 11801434.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

FRANKLIN BLANDON PINO
11801434

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	FRANKLIN BLANDON PINO
C.C.:	11,801,434
CARGO:	Pilero

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	08-jun-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	16-may-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	23

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	16-may-19
FECHA DE CORTE PRIMA	08-jun-19
DIAS PRIMA	23

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	16-may-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	08-jun-19
DIAS CESANTIAS	23

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	16-may-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	08-jun-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	23
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	23

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	16-may-19
FECHA DE CORTE INTERESES	08-jun-19
DIAS INTERESES	23

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 23 * 720 =	$	26,454
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 23	$	59,107
INTERESES DE CESANTIAS	59,107 / 360 x 23 X 12%	$	453
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 23 =	$	59,107
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	230,000
TOTAL DEVENGOS		$	375,120

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	375,120

TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Franklin Pino

EL EMPLEADO
CC 11801434

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 274

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los nueve (9) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.387.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA"**, y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor GUSTAVO MORENO RIVAS, identificado con la cédula número 1193470128, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 31 de marzo de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 30 de mayo de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor GUSTAVO MORENO RIVAS para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor GUSTAVO MORENO RIVAS, asciende a la suma de UN MILLON CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($1,014.770).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: DEUDOR SOLIDARIO y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 30 de mayo de 2019.

SEGUNDO: DEUDOR SOLIDARIO, en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de UN MILLON CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($1,014.770), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el periodo de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor GUSTAVO MORENO RIVAS, identificado con la cédula número 1193470128.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

GUSTAVO MORENO RIVAS
1193470128

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	GUSTAVO MORENO RIVAS
C.C.:	1,193,470,128
CARGO:	Pilero

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRAT	30-may-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	31-mar-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	61

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	31-mar-19
FECHA DE CORTE PRIMA	30-may-19
DIAS PRIMA	61

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	31-mar-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	30-may-19
DIAS CESANTIAS	61

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	31-mar-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	30-may-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	61
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	61

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	31-mar-19
FECHA DE CORTE INTERESES	30-may-19
DIAS INTERESES	61

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:				
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 /	61 * 720 =	$	70,160
CESANTIAS:	925,148 /	360 x 61	$	156,761
INTERESES DE CESANTIAS	156,761 /	360 x 61 X 12%	$	3,187
PRIMA SERVICIOS	925,148 /	360 x 61 =	$	156,761
	925,148 /	30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:			$	627,900
TOTAL DEVENGOS			$	1,014,770

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	1,014,770

UN MILLON CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

EL EMPLEADO
CC 1193470128

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 275

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los nueve (9) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA"**, y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor CLIMEDO MARMOLEJO PALACIOS, identificado con la cédula número 11796155, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 16 de mayo de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 27 de junio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor CLIMEDO MARMOLEJO PALACIOS para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor CLIMEDO MARMOLEJO PALACIOS, asciende a la suma de NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($909.686).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 27 de junio de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($909.686), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el periodo de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas, que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

AUTO:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor CLIMEDO MARMOLEJO PALACIOS, identificado con la cédula número 11796155.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

CLIMEDO MARMOLEJO PALACIOS
11796155

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	CLIMEDO MARMOLEJO PALACIOS
C.C.:	11,796,155
CARGO:	Pilero

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	27-jun-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	16-may-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	42

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	16-may-19
FECHA DE CORTE PRIMA	27-jun-19
DIAS PRIMA	42

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	16-may-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	27-jun-19
DIAS CESANTIAS	42

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	16-may-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	27-jun-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	42
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	42

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	16-may-19
FECHA DE CORTE INTERESES	27-jun-19
DIAS INTERESES	42

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 42 * 720 =	$	48,307
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 42	$	107,934
INTERESES DE CESANTIAS	107,934 / 360 x 42 X 12%	$	1,511
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 42 =	$	107,934
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	644,000
TOTAL DEVENGOS		**$**	**909,686**

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		**$**	**-**
VALOR LIQUIDACION		**$**	**909,686**

NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Climedo M P.

EL EMPLEADO
CC 11796155

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 276

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los nueve (9) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor EDUARD WILLIAM ZUÑIGA PRADO, identificado con la cédula número 1040354193, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 7 de mayo de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 31 de julio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de SST, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor EDUARD WILLIAM ZUÑIGA PRADO para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor EDUARD WILLIAM ZUÑIGA PRADO, asciende a la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($4,082.828).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: DEUDOR SOLIDARIO y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 31 de julio de 2019.

SEGUNDO: DEUDOR SOLIDARIO, en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($4,082.828), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: EL EXEMPLEADO manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: EL EXEMPLEADO ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el período de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: EL EXEMPLEADO manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de manera libre y

voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

AUTO:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor EDUARD WILLIAM ZUÑIGA PRADO, identificado con la cédula número 1040354193.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

EDUARD WILLIAM ZUÑIGA PRADO
1040354193

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	**EDUARD WILLIAM ZUÑIGA PRADO**
C.C.:	1,040,354,193
CARGO:	**SST**

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRAT	31-jul-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	07-may-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	85

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	07-may-19
FECHA DE CORTE PRIMA	31-jul-19
DIAS PRIMA	85

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	07-may-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	31-jul-19
DIAS CESANTIAS	85

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	07-may-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	31-jul-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	85
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	85

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	07-may-19
FECHA DE CORTE INTERESES	31-jul-19
DIAS INTERESES	85

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 85 * 720 =	$	97,764
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 85	$	218,438
INTERESES DE CESANTIAS	218,438 / 360 x 85 X 12%	$	6,189
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 85 =	$	218,438
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	3,542,000
TOTAL DEVENGOS		**$**	**4,082,828**

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		**$**	**-**

VALOR LIQUIDACION	**$**	**4,082,828**

CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

P/ Judith Zuñiga P.

EL EMPLEADO
CC 1040367816

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 277

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los once (11) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA"**, y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor YAN CARLOS MURILLO SALAS, identificado con la cédula número 1039090148, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 1 de junio de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 2 de junio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Via al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor YAN CARLOS MURILLO SALAS para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor YAN CARLOS MURILLO SALAS, asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($164.956).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: DEUDOR SOLIDARIO y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 2 de junio de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($164.956), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el periodo de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

AUTO:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor YAN CARLOS MURILLO SALAS, identificado con la cédula número 1039090148.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

YAN CARLOS MURILLO SALAS
1039090148

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	YAN CARLOS MURILLO SALAS
C.C.:	1,039,090,148
CARGO:	Pilero

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	02-jun-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	01-jun-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	2

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	01-jun-19
FECHA DE CORTE PRIMA	02-jun-19
DIAS PRIMA	2

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	01-jun-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	02-jun-19
DIAS CESANTIAS	2

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	01-jun-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	02-jun-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	2
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	2

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	01-jun-19
FECHA DE CORTE INTERESES	02-jun-19
DIAS INTERESES	2

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:				
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 /	2 * 720 =	$	2,300
CESANTIAS:	925,148 /	360 x 2	$	5,140
INTERESES DE CESANTIAS	5,140 /	360 x 2 X 12%	$	3
PRIMA SERVICIOS	925,148 /	360 x 2 =	$	5,140
	925,148 /	30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:			$	152,373
TOTAL DEVENGOS			$	164,956

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	164,956

CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Murillo

EL EMPLEADO
CC 1039090148

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 278

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los once (11) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor OSCAR ORLANDO MORENO RIVAS, identificado con la cédula número 1078456400, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 31 de marzo de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 11 de junio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor OSCAR ORLANDO MORENO RIVAS para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor OSCAR ORLANDO MORENO RIVAS, asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($687.312).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier **vicio o** apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: DEUDOR SOLIDARIO y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 11 de junio de 2019.

SEGUNDO: DEUDOR SOLIDARIO, en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($687.312), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el periodo de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

AUTO:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor OSCAR ORLANDO MORENO RIVAS, identificado con la cédula número 1078456400.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

OSCAR ORLANDO MORENO RIVAS
1078456400

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	OSCAR ORLANDO MORENO RIVAS
C.C.:	1,078,456,400
CARGO:	Pilero

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	11-jun-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	31-mar-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	72

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	31-mar-19
FECHA DE CORTE PRIMA	11-jun-19
DIAS PRIMA	72

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	31-mar-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	11-jun-19
DIAS CESANTIAS	72

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	31-mar-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	11-jun-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	72
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	72

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	31-mar-19
FECHA DE CORTE INTERESES	11-jun-19
DIAS INTERESES	72

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 72 * 720 =	$	82,812
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 72	$	185,030
INTERESES DE CESANTIAS	185,030 / 360 x 72 X 12%	$	4,441
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 72 =	$	185,030
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	230,000
TOTAL DEVENGOS		$	687,312

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	687,312

SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

OSCAR MORENO

EL EMPLEADO
CC/1078456400

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO #282

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los nueve (9) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA"**, y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor BRIAN ESTEBAN POTES DIAZ, identificado con la cédula número 1077175324, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 18 de mayo de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 11 de junio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Pilero, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor BRIAN ESTEBAN POTES DIAZ para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor BRIAN ESTEBAN POTES DIAZ, asciende a la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($519.450).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 11 de junio de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($519.450), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el periodo de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas, que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor BRIAN ESTEBAN POTES DIAZ, identificado con la cédula número 1077175324.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

BRIAN ESTEBAN POTES DIAZ
1077175324

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	**BRIAN ESTEBAN POTES DIAZ**
C.C.:	1,077,175,324
CARGO:	**Pilero**

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRAT	11-jun-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	18-may-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	24

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	18-may-19
FECHA DE CORTE PRIMA	11-jun-19
DIAS PRIMA	24

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	18-may-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	11-jun-19
DIAS CESANTIAS	24

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	18-may-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	11-jun-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	24
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	24

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	18-may-19
FECHA DE CORTE INTERESES	11-jun-19
DIAS INTERESES	24

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 24 * 720 =	$	27,604
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 24	$	61,677
INTERESES DE CESANTIAS	61,677 / 360 x 24 X 12%	$	493
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 24 =	$	61,677
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	368,000
TOTAL DEVENGOS		**$**	**519,450**

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		**$**	**-**

VALOR LIQUIDACION	**$**	**519,450**

QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

EL EMPLEADO
CC 1.077175324

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 285

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los once (11) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA"**, y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor LIBARDO ANTONIO GAVIRIA GIL, identificado con la cédula número 71622966, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 10 de abril de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 31 de julio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Residente de obra, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor LIBARDO ANTONIO GAVIRIA GIL para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor LIBARDO ANTONIO GAVIRIA GIL, asciende a la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($7,197.877).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: DEUDOR SOLIDARIO y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 31 de julio de 2019.

SEGUNDO: DEUDOR SOLIDARIO, en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($7,197.877), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: EL EXEMPLEADO manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: EL EXEMPLEADO ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el período de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: EL EXEMPLEADO manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de manera libre y

voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

AUTO:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor LIBARDO ANTONIO GAVIRIA GIL, identificado con la cédula número 71622966.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

LIBARDO ANTONIO GAVIRIA GIL
71622966

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	**LIBARDO ANTONIO GAVIRIA GIL**
C.C.:	71,622,966
CARGO:	**Residente de obra**

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	31-jul-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	10-abr-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	112

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	10-abr-19
FECHA DE CORTE PRIMA	31-jul-19
DIAS PRIMA	112

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	10-abr-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	31-jul-19
DIAS CESANTIAS	112

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	10-abr-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	31-jul-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	112
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	112

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	10-abr-19
FECHA DE CORTE INTERESES	31-jul-19
DIAS INTERESES	112

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 112 * 720 =	$	128,818
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 112	$	287,824
INTERESES DE CESANTIAS	287,824 / 360 x 112 X 12%	$	10,745
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 112 =	$	287,824
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	6,482,666
TOTAL DEVENGOS		**$**	**7,197,877**

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		**$**	**-**

VALOR LIQUIDACION	**$**	**7,197,877**

SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

D/THONFZCDicopete

EL EMPLEADO
CC

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 310

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los cinco (5) días del mes noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor JUAN GABRIEL LOPEZ BORJA, identificado con la cédula número 1040760719, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 17 de abril de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 9 de junio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Ayudante de obra, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor JUAN GABRIEL LOPEZ BORJA para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor JUAN GABRIEL LOPEZ BORJA, asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($564.329).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 9 de junio de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($564.329), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el período de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor JUAN GABRIEL LOPEZ BORJA, identificado con la cédula número 1040760719.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

JUAN GABRIEL LOPEZ BORJA
1040760719

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	JUAN GABRIEL LOPEZ BORJA
C.C.:	1,040,760,719
CARGO:	Ayudante de obra

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRAT	09-jun-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	17-abr-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	53

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	17-abr-19
FECHA DE CORTE PRIMA	09-jun-19
DIAS PRIMA	53

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	17-abr-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	09-jun-19
DIAS CESANTIAS	53

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	17-abr-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	09-jun-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	53
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	53

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	17-abr-19
FECHA DE CORTE INTERESES	09-jun-19
DIAS INTERESES	53

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 53 * 720 =	$	60,959
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 53	$	136,202
INTERESES DE CESANTIAS	136,202 / 360 x 53 X 12%	$	2,406
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 53 =	$	136,202
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	228,560
TOTAL DEVENGOS		$	564,329

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	564,329

QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

EL EMPLEADO
CC
Tocua 760 719

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 311

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los cinco (5) días del mes noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor ALBEIRO ERNESTO ROCHA CAÑAS, identificado con la cédula número 1073326010, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 15 de abril de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 9 de junio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Ayudante de obra, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor ALBEIRO ERNESTO ROCHA CAÑAS para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor ALBEIRO ERNESTO ROCHA CAÑAS, asciende a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ($577.094).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 9 de junio de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ($577.094), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el período de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

AUTO:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor ALBEIRO ERNESTO ROCHA CAÑAS, identificado con la cédula número 1073326010.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

ALBEIRO ERNESTO ROCHA CAÑAS
1073326010

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	ALBEIRO ERNESTO ROCHA CAÑAS
C.C.:	1,073,326,010
CARGO:	Ayudante de obra

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	09-jun-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	15-abr-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	55

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	15-abr-19
FECHA DE CORTE PRIMA	09-jun-19
DIAS PRIMA	55

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	15-abr-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	09-jun-19
DIAS CESANTIAS	55

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	15-abr-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	09-jun-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	55
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	55

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	15-abr-19
FECHA DE CORTE INTERESES	09-jun-19
DIAS INTERESES	55

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 55 * 720 =	$	63,259
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 55	$	141,342
INTERESES DE CESANTIAS	141,342 / 360 x 55 X 12%	$	2,591
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 55 =	$	141,342
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	228,560
TOTAL DEVENGOS		$	577,094

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	577,094

QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

EL EMPLEADO
CC 1073326610

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 317

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los cinco (5) días del mes noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor CARLOS EDUARDO BERMUDEZ FERNANDEZ, identificado con el Permiso Especial de Permanencia número PE946133230081975, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 7 de mayo de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 30 de mayo de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Ayudante de obra, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia",* ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor CARLOS EDUARDO BERMUDEZ FERNANDEZ para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor CARLOS EDUARDO BERMUDEZ FERNANDEZ, asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($557.779).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus

derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 30 de mayo de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($557.779), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el período de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de manera libre y

voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

AUTO:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor CARLOS EDUARDO BERMUDEZ FERNANDEZ, identificado con el Permiso Especial de Permanencia número PE946133230081975.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

Carlos Bermudez
13.101.845
CARLOS EDUARDO BERMUDEZ FERNANDEZ
PE946133230081975

Karen Guerra G.
KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	**CARLOS EDUARDO BERMUDEZ FERNANDEZ**
P.E.:	PE946133230081975
CARGO:	**Ayudante de obra**

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRAT	30-may-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	07-may-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	24

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	07-may-19
FECHA DE CORTE PRIMA	30-may-19
DIAS PRIMA	24

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	07-may-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	30-may-19
DIAS CESANTIAS	24

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	07-may-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	30-may-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	24
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	24

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	07-may-19
FECHA DE CORTE INTERESES	30-may-19
DIAS INTERESES	24

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 24 * 720 =	$	27,604
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 24	$	61,677
INTERESES DE CESANTIAS	61,677 / 360 x 24 X 12%	$	493
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 24 =	$	61,677
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	406,329
TOTAL DEVENGOS		**$**	**557,779**

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		**$**	**-**

VALOR LIQUIDACION	**$**	**557,779**

QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Carlos Bermudez

EL EMPLEADO
CC 13 101 845

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 318

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los cinco (5) días del mes noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor DIEGO ALBERTO GONZALEZ VALENCIA, identificado con la cédula número 1040798244, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 29 de abril de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 30 de mayo de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Conductor, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor DIEGO ALBERTO GONZALEZ VALENCIA para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor DIEGO ALBERTO GONZALEZ VALENCIA, asciende a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($989.415).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 30 de mayo de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($989.415), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el período de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

AUTO:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor DIEGO ALBERTO GONZALEZ VALENCIA, identificado con la cédula número 1040798244.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

Karen Guerra G.
KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

Diego Gonzalez
DIEGO ALBERTO GONZALEZ VALENCIA
1040798244

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	DIEGO ALBERTO GONZALEZ VALENCIA
C.C.:	1,040,798,244
CARGO:	Conductor

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	30-may-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	29-abr-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	32

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTE	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	29-abr-19
FECHA DE CORTE PRIMA	30-may-19
DIAS PRIMA	32

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	29-abr-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	30-may-19
DIAS CESANTIAS	32

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	29-abr-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	30-may-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	32
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	32

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	29-abr-19
FECHA DE CORTE INTERESES	30-may-19
DIAS INTERESES	32

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:				
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 /	32 * 720 =	$	36,805
CESANTIAS:	925,148 /	360 x 32	$	82,235
INTERESES DE CESANTIAS	82,235 /	360 x 32 X 12%	$	877
PRIMA SERVICIOS	925,148 /	360 x 32 =	$	82,235
	925,148 /	30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:			$	787,262
TOTAL DEVENGOS			$	989,415

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	989,415

NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

Diego Gonzalez

EL EMPLEADO
CC 1.040798244

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO # 326

En el municipio de Apartadó (Antioquia), a los cinco (5) días del mes noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las, 08:00 a.m., ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial del Ministerio de Trabajo de Apartadó, **CARLOS ARTURO PEREA IRIS**, comparecieron, de una parte **PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO, KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO y ANA MARÍA PEÑA BELALCÁZAR,** en calidad de apoderados de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** identificado con NIT 900.367.682-3, en calidad de deudor solidario del Subcontratista **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** identificada con NIT 900.625.246-2, en adelante **"EL SUBCONTRATISTA",** y en calidad de ex Trabajador del Subcontratista, el señor JUAN DAVID SEPULVEDA CORREA, identificado con la cédula número 71276482, con domicilio en el Municipio de Mutatá (Antioquia), para atender diligencia de conciliación o no conciliación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: EL EXEMPLEADO ingresó al servicio de **EL SUBCONTRATISTA** el día 4 de mayo de 2019.

SEGUNDO: El contrato de trabajo suscrito, finalizó el día 7 de junio de 2019.

TERCERO: El último oficio desempeñado por **EL EXEMPLEADO** es el de Ayudante de obra, el cual venía desempeñando para **EL SUBCONTRATISTA CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** en el sector de Mutatá para el Proyecto Vial denominado Vía al Mar2.

CUARTO: El salario devengado por **EL EXEMPLEADO** fue la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($828.116,00), valor que es reconocido y aceptado por **EL EXEMPLEADO.**

QUINTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** suscribió dos (2) contratos de obra civil, cuyos objetos son: *"Contrato de mano de obra para pilote preexcavado(manual)en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"* y *"Contrato de obra para mantenimiento y rehabilitación de puentes en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia"*, ambos, con **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA.**

SEXTO: La empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.,** contrató los servicios del señor JUAN DAVID SEPULVEDA CORREA para ejecutar dichas actividades en el municipio de Mutatá.

SÉPTIMO: De acuerdo a requerimiento hecho por **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA,** mediante correo electrónico autorizado en el contrato y/o correo electrónico de notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (construccionesmfcordoba@hotmail.com y/o stellayireth83@hotmail.com), en el cual se le solicitó nos enviara los presuntos valores adeudados por concepto de nóminas y liquidaciones del personal con el cual prestó el servicio de los contratos en comento, correo recibido el pasado 13 de septiembre de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S** remitió desde el correo construccionesmfcordoba@hotmail.com, los valores o los saldos pendientes de pago (presuntos salarios) y liquidaciones, que en el caso del señor JUAN DAVID SEPULVEDA CORREA, asciende a la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($1,170.353).

OCTAVO: Las partes que suscriben el presente documento manifiestan que lo suscriben de manera libre, voluntaria y espontánea, encontrándose su consentimiento libre de cualquier vicio del consentimiento, tales como error, fuerza y/o dolo, con el fin de arreglar un litigio pendiente o precaver uno conflicto eventual

Por último, se deja constancia de que exempleado que suscribe la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el Deudor Solidario, y suscribe de manera libre y voluntaria; así

mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

ACUERDAN

PRIMERO: **DEUDOR SOLIDARIO** y **EXEMPLEADO** acuerdan por mutuo acuerdo que el contrato de trabajo suscrito con **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, se terminó a partir de la finalización de la jornada laboral del día 7 de junio de 2019.

SEGUNDO: **DEUDOR SOLIDARIO,** en virtud del principio de la buena fe, realizará a EL EXEMPLEADO, el pago de los salarios y prestaciones sociales causados e informados por EL SUBCONTRATISTA **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S**, a la fecha de terminación del contrato de trabajo con EL SUBCONTRATISTA, lo cual se realizará a la firma del presente acuerdo el cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($1,170.353), EN EFECTIVO, cuyo detalle de liquidación consta en documento anexo al presente acuerdo como ANEXO 01, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Para nuestra empresa es imposible acceder a la información per se sobre el estado de pagos de la seguridad social, toda vez que, para hacerlo, se necesitan usuarios y contraseñas para los portales de seguridad social no suministrados, por esa razón, no estamos incluyendo dichos pagos ni deducciones en la presente conciliación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en CST.

TERCERO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que la sociedad empleadora ha cumplido con todos y cada uno de las obligaciones legales y extralegales causadas durante la relación contractual de tipo laboral que existió entre las partes; adeudando únicamente el valor de los salarios y prestaciones sociales indicado en la cláusula anterior.

CUARTO: Con la suma indicada en el numeral Segundo se transa cualquier diferencia existente o conflicto entre las partes en virtud de los extremos laborales (fecha de vinculación, fecha de finalización), la forma de terminación del contrato de trabajo, indemnizaciones laborales, todos los conceptos por eventual indemnización.

En el evento en que **EL EXEMPLEADO** persiga judicialmente la anulación del presente acuerdo de terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, y obtenga sentencia favorable que declare la nulidad del mismo y como consecuencia se condene al **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** al pago de cualquiera de los conceptos transados; el valor reconocido como **PAGO UNICO** será compensado con el valor de la eventual condena, previa indexación del monto entregado con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor transcurrido entre la fecha de entrega de la bonificación única y la fecha en que **EL EXEMPLEADOR** deba pagar la eventual condena por deudas laborales surgidas del vínculo transado.

QUINTO: **EL EXEMPLEADO** ratifica por medio del presente documento que suscribió y autorizó todas y cada uno de las deducciones efectuadas de sus salarios y prestaciones sociales por **EL EXEMPLEADOR** durante todo el período de su vinculación laboral, conforme a las autorizaciones dadas; que para todos los efectos legales se entienden concedidas desde la fecha de la deducción, y que por medio del presente documento ratifican.

SEXTO: **EL EXEMPLEADO** manifiesta que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no existe reclamación alguna pendiente con su **EXEMPLEADOR,** por concepto de: prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones, o relacionadas con la fecha de ingreso. Y en general por obligaciones legales o extralegales surgidas del vínculo que los unió.

Por último, se deja constancia de que empleado que suscriben la presente acta de conciliación ante el despacho por sus derechos laborales, aceptó lo propuesto por el **EXEMPLEADOR Y/O DEUDOR SOLIDARIO** y suscribe de

manera libre y voluntaria; así mismo, ante la pregunta del Inspector sobre su consentimiento, manifiesta su aceptación libre de cualquier vicio o apremio al tenor de lo estipulado en el artículo 13, 14 109 y 343 del C.S.T.

A U T O:

Una vez escuchada las partes y en vista de que existe el ánimo conciliatorio, el (a) suscrito funcionario teniendo en cuenta que el presente acuerdo no viola derechos ciertos e indiscutibles del (la) trabajador (a), se imparte aprobación y les advierte que el presente conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y 78 del CPL. Se deja constancia que se hicieron las aclaraciones respectivas a las partes, indicando que la presente conciliación no se hace extensiva a derechos ciertos e indiscutibles y se expide copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho y se advierte que en caso de incumplimiento la primera copia que se expide al(a) reclamante prestará merito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. Dando cumplimiento al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil y al parágrafo 1° del artículo 1° de la ley 640 de 2001, la presente copia presta mérito ejecutivo con destino y a favor del señor JUAN DAVID SEPULVEDA CORREA, identificado con la cédula número 71276482.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 08:45 AM, una vez leída y aprobada por las partes se firma por quienes estuvieron presentes.

Primera Copia del Original que presta mérito ejecutivo.

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOR Y/O DEDUDOR SOLIDARIO:

PEDRO PABLO MONTOYA JARAMILLO
C.C. No. 71.230.407 de Andes – A.
T.P. 278.217 C. S de la Judicatura

ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR
C.C. 34.515.180 de Puerto Tejada - C
T.P 140.440 C. S de la Judicatura

EMPLEADO:

Karen Guerra G.
KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. No. 1.038.107.333 de Caucasia
T.P. No. 268.454 C. S de la Judicatura

Juan David Sepulveda C.
JUAN DAVID SEPULVEDA CORREA
71276482

LIQUIDACION DEFINITIVA CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADO:	JUAN DAVID SEPULVEDA CORREA
C.C.:	71,276,482
CARGO:	Ayudante de obra

PERIODO DE LIQUIDACION	
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	07-jun-19
FECHA DE INICIO CONTRATO	04-may-19
TIEMPO TOTAL LABORADO	34

SALARIO BASE DE LIQUIDACION:		
SUELDO BASICO:	$	828,116
AUXILIO DE TRANSPORTI	$	97,032
PROMEDIO SALARIO VAR	$	-
TOTAL BASE DE LIQUIDACI	$	925,148

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	04-may-19
FECHA DE CORTE PRIMA	07-jun-19
DIAS PRIMA	34

CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION CESANTI	04-may-19
FECHA DE CORTE CESANTIAS	07-jun-19
DIAS CESANTIAS	34

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACION VACACION	04-may-19
FECHA DE CORTE VACACIONES	07-jun-19
TOTAL DIAS DE VACIONES	34
DIAS TOMADOS DE VACACIONES	0
DIAS PENDIENTES	34

INTERESES A LAS CESANTIAS	
FECHA DE LIQUIDACION INTE	04-may-19
FECHA DE CORTE INTERESES	07-jun-19
DIAS INTERESES	34

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:			
VACACIONES PENDIENTES:	828,116 / 34 * 720 =	$	39,105
CESANTIAS:	925,148 / 360 x 34	$	87,375
INTERESES DE CESANTIAS	87,375 / 360 x 34 X 12%	$	990
PRIMA SERVICIOS	925,148 / 360 x 34 =	$	87,375
	925,148 / 30 X 15 =	$	-
SALARIOS POR PAGAR:		$	955,507
TOTAL DEVENGOS		$	1,170,353

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACION :			
SALUD:	4%	$	-
PENSION:	4%	$	-
PRESTAMOS O ANTICIPOS:		$	-
TOTAL DEDUCCIONES		$	-

VALOR LIQUIDACION	$	1,170,353

UN MILLON CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS

SE HACE CONSTAR:

1. Que el pagador solidario ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.

2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada y/o conciliada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, la presente tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., identificada con NIT 900.625.246-2 y el trabajador, en la cual, la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING CAMPANY LIMITED COLOMBIA actúa como deudor solidario. Las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

EL EMPLEADO
CC

EL PAGADOR SOLIDARIO
NIT. 900.367.682-3

Redeban

OCT 09 2019 13:48 [illegible] 8.40

CORR[illegible]NSAL

BA[illegible]TA

PAGAFACIL [illegible]

CRA 99 84 18 [illegible]

C.UNICO: 30070323[illegible]2 [illegible]2576

RECIBO: 00[illegible] [illegible]04719

[illegible] 02400085342

DEPOSITO [illegible] 342796

[illegible]ALOR $ 659.300

Bancolombia [illegible] responsable por los servicios prestados p[illegible] CE[illegible]CE no puede prestar servicios financieros por [illegible] cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al [illegible]800091234[illegible]. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

(83) $659,300.00

JORGE LUIS BERNAL JULIO

Bancolombia Ahorros

02400085342

C.C. 1.065.893.

4.36

Escaneado con CamScanner

MF

Bancolombia Ahorros.
00988927767

C.C. 1.128.482.956

Redeban

OCT 11 2019 14:18:20 RBMICT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL BARRIO ORTIZ
CLL 99 104 33 BRR ORTIZ
C.UNICO: 3007032311 TER: 111JZ566
Ah RECIBO: 009071 RRN: 009223
CTA: 00988927767
DEPOSITO APRO: 117017

VALOR $ 81.900

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento esta correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE

1,900.00

DO GARCÍA

Escaneado con CamScanner

Bancolombia Ahorros
26865804066
C.C. 1.007.495.678

Redeban

OCT 11 2019 14:16:47 RBMICT 8.40
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL BARRIO ORTIZ
CLL 99 104 33 BRR ORTIZ
C.UNICO: 3007032311 TER: 111JZ566
Ah RECIBO: 009070 RRN: 009222
CTA: 26865804066
DEPOSITO APRO: 647911

VALOR $ 113.500

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

(85) $113,500.00

ELINO
A MOSQUERA

Escaneado con CamScanner

Bancolombia Ahorros
3518223629 1
C.C. 1.193.425.123
ARLEISON MORENO BORJA

Redeban

OCT 11 2019 14:15:07 REMICT 8.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL BARRIO ORTIZ
CLL 99 10 BRR ORTIZ
C.UNICO: 30070323 TER: 112566
Ah RECIBO: 009069 RRN: 009221
CTA: 3518223629 1
DEPOSITO APRO: 437667

VALO $ 113.500

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

113,500.00

Escaneado con CamScanner

BANCO DAVIVIENDA

Depositos Efectivo

Fecha: 11/10/2019 Hora: 15:56:40
Jornada: Normal
Oficina: 3937
Terminal: CJ3937H703
Usuario: 7HI
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 127400040219
Vr. Efectivo: $7.197.900.00
Vr. Cheque: $.00
Vr. Total: $7.197.900.00
Costo Transaccion: $11 00
No Transa: 60

Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id 71230407

Transaccion exitosa en línea

Por favor verifique que la información impresa es correcta.

LIBARDO ANTONIO
GAVIRIA GIL

(92) $ 7,197,900.00

Davivienda 1274-0004-0219
C.C 71.622.966

Escaneado con CamScanner

BBVA
Creando Oportunidades

TRN: 98 2
USER: 0004443
OFIC: 0052 APARTADO

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:07:19

NUMERO DE CUENTA: 0013-0052-08-0200229176 MN

FECHA OPER : 11-10-19
FECHA VALOR: 11-10-19

NOMBRE DEL CLIENTE: EDUARD WILLIAM ZUNIGA PRADO

MOV.: 000001234 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	
		IMPORTE EN EFECTIVO (MN) $ 4,082,800.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN) $ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN) $ 4,082,800.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

OFIXPRES MAYO/2019 F-211084

Escaneado con CamScanner

BANCO GNB SUDAMERIS

Fecha 25/06/19
Hora : 15:03:40
Página : 1

Modulo de Autorizaciones

La transacción se encuentra en estado

Fecha - Hora : 25/06/19 - 14:42:30

Usuario que la programó : PREPARADOR
LINA MARIA SILVA HERRERA

Usuarios que han autorizado:
CHINAHARBOUR*

Cuentas a Debitar que requieren autorización:

Cuenta a Debitar	Tipo de Cuenta	Valor a Debitar
15119340010	Corriente	4.869.700,00

El detalle del pago es el siguiente:

Para aplicar el : 25 Junio de 2019
No. de Registros del pago : 1
Valor Total del pago : 4.869.700,00

Bco Origen	Cta Origen	Tipo	Bco Destino	Cta Destino	Tipo	Id Destino	Nombre Destino
BANCO SUDAMERIS	15119340010	Corriente	BANCOLOMBIA	00698741759	Ahorros	900625246	CONSTRUCCIONES MF CORDOBA SAS
							Valor 4.869.700,00

BANCO GNB SUDAMERIS

Fecha 25/06/19
Hora : 15:03:14
Página : 1

Modulo de Autorizaciones

La transacción se encuentra en estado Pendiente por Procesar en Banco

Fecha - Hora : 25/06/19 - 14:43:23

Usuario que la programó : PREPARADOR
LINA MARIA SILVA HERRERA

Usuarios que han autorizado:
CHINAHARBOUR*

Cuentas a Debitar que requieren autorización:

Cuenta a Debitar	Tipo de Cuenta	Valor a Debitar
15119340010	Corriente	7.845.227,00

El detalle del pago es el siguiente:

Para aplicar el : 25 Junio de 2019
No. de Registros del pago : 1
Valor Total del pago : 7.845.227,00

Bco Origen	Cta Origen	Tipo	Bco Destino	Cta Destino	Tipo	Id Destino	Nombre Destino
BANCO SUDAMERIS	15119340010	Corriente	BANCOLOMBIA	00698741759	Ahorros	900625246	CONSTRUCCIONES MF CORDOBA SAS
							Valor 7.845.227,00

Mutatá, 11 de Junio de 2019

CUENTA DE COBRO Nº 1

CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA

NIT: 900367682-3

dirección: Calle 97 No. 23-60, oficina 704, Bogotá

teléfono: +57-1-4755566

DEBE A

CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S, NIT 900625246-2, la suma de Cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil setecientos **PESOS ($4,869,700)** por concepto de anticipo de la obra puente 15# en UF04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia.

MANUEL FELIPE CORDOBA BLANDON

C.C. 11.803.090 de QUIBDO (CHOCO)

Representante Legal **CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S**

Teléfono: +57 3122595061

Escaneado con CamScanner

已完工程验工计价结算单

Declaración de inspección de ingeniería listada

合同编号NO.contrato：Mar2GL-2-2019-008　　合同价值Valor：97,394,000比索　　期号Sección：01　　单位公章Sello：

施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S　　工程名称Obra：UF04标桥梁人工挖孔桩施工　　制表日期Fecha：2019.06.11

序号 No.	项目ITEM	费用名称 Pago de actividad	单位Unidad	上期累计 Acumulado anterior	本期计价 Valoración este período	年累计价precio acumulativo anual	开累计价precio acumulativo del inicio	负责部门Departmento Reponsabilidad	负责人签字及签认日期 Firma y Fecha
1	计价款	直接费Costo Directo	比索PESO		-	-	-	工经部Departamento de economia ingenieria	
		管理费+不可预见费 Administración e Imprevistos（16%）	比索PESO		-	-	-		
		利润（4%）Utilidad	比索PESO	-	-	-	-		
		不含增值税费用 Subtotal	比索PESO	-	-	-	-		
		增值税IVA del 16% sobre el Utilidad	比索PESO	-	-	-	-		
	合	计Total	比索PESO	-	-	-	-		
2	应扣款 Dedución	扣款Dedución	比索PESO	-	-	-	-	物机部Departamento de maquinaria y material	
		扣款Dedución	比索PESO	-	-	-	-	工程部Departamento de ingenieria	
		扣款Dedución	比索PESO	-	-	-	-	安质部Departamento de seguridad y calidad	
		扣款Dedución	比索PESO	-	-	-	-	试验室Laboratorio	
		扣款Dedución	比索PESO	-	-	-	-	办公室Oficina	

Escaneado con CamScanner

已完工程验工计价结算单

Declaración de inspección de ingeniería listada

合同编号NO.contrato：Mar2GL-2-2019-008　　合同价值Valor：97,394,000比索　　期号Sección：01　　单位公章Sello：

施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S　　工程名称Obra：UF04标桥梁人工挖孔桩施工　　制表日期Fecha：2019.06.11

序号 No.	项目ITEM	费用名称 Pago de actividad	单位Unidad	上期累计 Acumulado anterior	本期计价 Valoración este período	年累计价precio acumulativo anual	开累计价precio acumulativo del inicio	负责部门Departmento Reponsabilidad	负责人签字及签认日期 Firma y Fecha
		扣款Dedución	比索PESO	-	-	-	-	财务部Departamento de financiero	
	合	计Total	比索PESO	-	-	-	-	工经部Departamento de economia ingenieria	
3	暂扣款 Dedución temporal	保留金(3%) RESERVA(3%)	比索PESO	-	-	-	-		
	预付款 Anticipo (3%)	支付PAGAR	比索PESO		4,869,700.00	4,869,700.00	4,869,700.00		
		扣除Dedución	比索PESO	-	-	-	-		
4	已付款PAGADO		比索PESO		-	-	-	财务部Departamento de financiero	
5	应付款 DEBE PAGAR		（小写）VALOR EN NÚMERO	-	4,869,700.00	4,869,700.00	4,869,700.00		
6	累计应付款 ACUMULABLE A PAGAR		（大写）VALOR EN LETRA	肆佰捌拾陆万玖仟柒佰元比索					

分包方负责人 PRESIDENTE DE CONTRATISTA：	安全负责人 GESTOR SST：	总工程师 JEFE DE INGENIERO：	书记 SECRETARIO：	项目经理 GERENTE DEL PROYECTO：

Escaneado con CamScanner

Mutatá, 11 de Junio de 2019

CUENTA DE COBRO Nº 2

CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA

NIT: 900367682-3

dirección: Calle 97 No. 23-60, oficina 704, Bogotá

teléfono: +57-1-4755566

DEBE A

CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S, NIT 900625246-2, la suma de **Siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos veintisiete PESOS ($7,845,227)** por concepto de construcion de excavacion de pilote puente 15# en UF04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia.

MANUEL FELIPE CORDOBA BLANDON

C.C. 11.803.090 de QUIBDO (CHOCO)

Representante Legal **CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S**

Teléfono: +57 3122595061

Escaneado con CamScanner

已完工程验工计价结算单

Declaración de inspección de ingeniería listada

合同编号NO.contrato：Mar2GL-2-2019-008　　合同价值Valor：97,394,000比索　　期号Sección：02　　单位公章Sello：

施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S　　工程名称Obra：UF04标桥梁人工挖孔桩施工　　制表日期Fecha：2019.06.12

序号 No.	项目ITEM	费用名称 Pago de actividad	单位Unidad	上期累计 Acumulado anterior	本期计价 Valoración este período	年累计价precio acumulativo anual	开累计价precio acumulativo del inicio	负责部门Departmento Reponsabilidad	负责人签字及签认日期 Firma y Fecha
1	计价款	直接费Costo Directo	比索PESO		7,648,209.55	7,648,209.55	7,648,209.55	工经部Departamento de economia ingenieria	陈洋
		管理费+不可预见费 Administración e Imprevistos（16%）	比索PESO		1,223,713.53	1,223,713.53	1,223,713.53		
		利润（4%）Utilidad	比索PESO	-	305,928.38	305,928.38	305,928.38		
		不含增值税费用 Subtotal	比索PESO	-	9,177,851.46	9,177,851.46	9,177,851.46		
		增值税IVA del 16% sobre el Utilidad	比索PESO	-	48,948.54	48,948.54	48,948.54		
	合	计Total	比索PESO	-	9,226,800.00	9,226,800.00	9,226,800.00		
2	应扣款 Deducción	扣款Deducción	比索PESO	-	-	-	-	物机部Departamento de maquinaria y material	董春峰
		扣款Deducción	比索PESO	-	-	-	-	工程部Departamento de ingenieria	王国锋
		扣款Deducción	比索PESO	-	-	-	-	安质部Departamento de seguridad y calidad	陈刚
		扣款Deducción	比索PESO	-	-	-	-	试验室Laboratorio	梁琦
		扣款Deducción	比索PESO	-	-	-	-	办公室Oficina	鲁诗

Escaneado con CamScanner

CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S
OBRAS CIVILES Y EXCABACIONES
NIT: 900625246-2 - RÉGIMEN COMÚN

Carrera 47 No. 48-34 (Centro9
teléfono. 251 27 34
E-mail: construccionesmfc@hotmail.com
Medellín - Colombia

FACTURA DE VENTA

MF Nº 125

Señor(es). chinaharbourengineercompanylited colombia
Dirección: cll 97 no 23-60 ofc 204 edf protsol
Ciudad: Tel: 5214255 86 Nit: 900367682-3

FECHA DE FACTURA			FECHA DE VENCIMIENTO		
9	8	2019			
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	concreto 2		
	excacion de pilote puente 75 mat2		12.806.976
	AIU 20 %		2.561.3395

SON EN LETRAS:

ABONOS:

SUBTOTAL $	15.368.037,1
IVA $	81.962.9
TOTAL $	15.450.000

FACTURADO POR: MF 13/
C.C. o Nit: 11803090

Recibi conforme:
C.C. o Nit:

RESOLUCIÓN DIAN No. 18762007922354 fecha 2018 / 04-24/ numeración del 101 al 200

Estudio20 Nit: 16225242-0 Cel: 3105994214 - 317 885 56 68 Tel: 512 43 46

Escaneado con CamScanner

已完工程验工计价结算单

Declaración de inspección de ingeniería listada

合同编号NO.contrato：Mar2GL-2-2019-008　　合同价值Valor：97,394,000比索　　期号Sección：02　　单位公章Sello：

施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S　　工程名称Obra：UF04标桥梁人工挖孔桩施工　　制表日期Fecha：2019.06.12

序号 No.	项目ITEM	费用名称 Pago de actividad	单位Unidad	上期累计 Acumulado anterior	本期计价 Valoración este período	年累计价precio acumulativo anual	开累计价precio acumulativo del inicio	负责部门Departmento Reponsabilidad	负责人签字及签认日期 Firma y Fecha
		扣款Deducción	比索PESO	-	183,557	183,557	183,557	财务部Departamento de financiero	John M.
	合	计Total	比索PESO	-	183,557	183,557	183,557	工经部Departamento de economia ingenieria	
3	暂扣款 Deducción temporal	保留金(3%) RESERVA(3%)	比索PESO	-	275,336	275,336	275,336		
	预付款 Anticipo (3%)	支付PAGAR	比索PESO	4,869,700		4,869,700	4,869,700		
		扣除Deducción	比索PESO	-	922,680	922,680	922,680		
4	已付款PAGADO		比索PESO	4,869,700	-	4,869,700	4,869,700	财务部Departamento de financiero	
5	应付款 DEBE PAGAR		（小写）VALOR EN NÚMERO	-	7,845,227	7,845,227	7,845,227		
6	累计应付款 ACUMULABLE A PAGAR		（大写）VALOR EN LETRA	柒佰捌拾肆万伍仟贰佰贰拾柒元比索					

分包方负责人 PRESIDENTE DE CONTRATISTA：	安全负责人 GESTOR SST：	总工程师 JEFE DE INGENIERO：	书记 SECRETARIO：	项目经理 GERENTE DEL PROYECTO：
MF131-				

Escaneado con CamScanner

已完工程验工计价单

Lista de precios de inspección de ingeniería completa

2019年6月

合同编号No de contrato：Mar2GL-2-2019-008

合同价值Valor de contrato：97,394,000比索　　期号sección: 02

施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S

工程名称obra：UF04标桥梁人工挖孔桩施工（桩基4队）

支付编号Código de pago	工程项目或费用名称（支付项目名称）Pago de actividad	单位 unidad	单价（比索）Precio unitario（PESO）	合同数量 Cantidad en contrato		至上期末计价 Valoración hasta periodo anterior		本期Este periodo		年累计价Valoración acumulativo anual		开累计价Valoración acumulativo del inicio		剩余Resto	
				数量 Cantidad	价值（比索）Valor（PESO）	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor（PESO）
1	预挖桩 直径=1.5m，（人工未分类土开挖）	ML	279,600	94	26,282,400			33	9,226,800	33	9,226,800	33	9,226,800	61	17,055,600
2	预挖桩 直径=1.5m，（人工需爆破开挖）	ML	326,200	218	71,111,600										
3	预挖桩 直径=1.7m，（人工未分类土开挖）	ML	326,200		-										
4	预挖桩 直径=1.7m，（人工需爆破开挖）	ML	372,800		-										
5	预挖桩 直径=2.0m，（人工未分类土开挖）	ML	372,800		-										
6	预挖桩 直径=2.0m，（人工需爆破开挖）	ML	419,400		-										
7	预挖桩 直径=2.5m，（人工未分类土开挖）	ML	419,400		-										
8	预挖桩 直径=2.5m，（人工需爆破开挖）	ML	512,600		-										
9	零星用工	UND	50,000												
合计Total					97,394,000		-		9,226,800		9,226,800		9,226,800		17,055,60

计算Calcula por:　　复核Revisor:　　分包商负责人Presidente de contratista:

Escaneado con CamScanner

已完工程数量清方单
Tabla de cantidad de obra completado

2019年año 5月mes 18日dia

合同编号No.de contrato：Mar2GL-2-2019-008　　期号sección：01

施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S.　　工点名称Nombre de sitio：UF04标人工挖孔桩施工

支付编号 Código de pago	工程项目或费用名称（支付项目名称） Pago de actividad	单位 Unidad	合同数量 Cantidad en contrato	上期末开累完成acumulativo hasta periodo anterior	本期完成 completo en este periodo	本年完成 completo en este año	开累完成 completo desde inicio	剩余Resto	备注 RESERVACIÓN
1	预挖桩 直径=1.5m，(人工未分类土开挖)	ML	94		33	33	33	61	
2	预挖桩 直径=1.5m，(人工需爆破开挖)	ML	218						

计算人
Calcula por：

总工程师
Jefe de ingeniero：

工程部长
Jefe de depatemento ingeniria：

分包方负责人
Presidente de contratista：

Escaneado con CamScanner

工程数量计算单
Cálculo de cantidad de obra

工程项目Proyecto:哥伦比亚Mar2公路项目第二合同段

工程名称Obra: 15#桥（Puente）

施工单位Empresa: CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S.

序号 Numero de serie	桩号 Numero Pila	桩径 Diómetro de la pila	单位 Unidad	设计桩长 Longitud de la pila de diseño	上期开累数量 Valoración hasta período anterior Cantidad	本期计量数量 este período Cantidad	本年计量数量 Valoración acumulativo anual Cantidad	开累计量数量 Valoración acumulativo delinicio Cantidad	剩余数量 Restante Cantidad
1	15-P3	2.5	mL	25	0	10	10	10	15
2	15-P4	2.5	mL	25	0	8	8	8	17
3	15-P5	2.5	mL	25	0	8	8	8	17
4	15-P6	2.5	mL	25	0	7	7	7	18

计算人calculador:

总工程师jefe de ingeniero:

工程部长jefe de depatemento ingeniria:

分包方负责人presidente de contratista:

Escaneado con CamScanner

劳务队伍现场收方记录表

Tabla de cantidad de obra completado de contratista

工程名称Obra	15#桥（Puente）	劳务队伍名称 Contrtista	CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S.
施工内容Construcción	人工挖孔桩	合同编号Código de contrato	Mar2GL-2-2019-008

计算式及示意图Forma de cálculo y esquemática：

15-P3#桩基、15-P4#桩基、15-P5#桩基、15-P6#桩基（pilotes）

10+8+8+7=33m

记录recorda		工程部长jefe de depatemento ingeniria	
安质部Departamento de seguridad y calidad		试验室laboratorio	
物机部Departamento de maquinaria y material	董春峰	工经部 Departamento de economia ingenieria	
总工程师jefe de ingeniero		分包方负责人 presidente de contratista	MFB1

Escaneado con CamScanner

Mutatá, 09 de Agosto de 2019

CUENTA DE COBRO Nº 1

CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA

NIT: 900367682-3

dirección: Calle 97 No. 23-60, oficina 704, Bogotá

teléfono: +57-1-4755566

DEBE A

CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S, NIT 900625246-2, la suma de Nueve millones ciento cuarenta mil novecientos ochenta y ocho **PESOS ($9,140,988)** por concepto de construcion de excavacion de pilote puente 15# en UF04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia.

MANUEL FELIPE CORDOBA BLANDON

C.C. 11.803.090 de QUIBDO (CHOCO)

Representante Legal **CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S**

Teléfono: +57 3122595061

Escaneado con CamScanner

CONSTRUCCIONES CÓRDOBA S.A.S

OBRAS CIVILES Y EXCABACIONES

NIT: 900625246-2 - RÉGIMEN COMÚN

Carrera 47 No. 48-34 (Centro9
teléfono. 251 27 34
E-mail: construccionesmfc@hotmail.com
Medellín - Colombia

FACTURA DE VENTA

MF Nº 126

Señor(es). Chinamar Bourengineer compenylitd Cordoba
Dirección: Cll 97 no 23 60 ofc 704 edi Proksol Bogota DC
Ciudad: Tel: 571-4755566 Nit: 900367682-3

FECHA DE FACTURA			FECHA DE VENCIMIENTO		
9	8	2019			
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	corte 1		
	mantenimiento de puente		7.973.647
	AIU		1.594.729
	Utilidad		318.946

SON EN LETRAS:

ABONOS:

SUBTOTAL $	9.568.376
IVA $	51.031
TOTAL $	9.619.407

FACTURADO POR: NEBI.

C.C. o Nit: 11.803090

Recibí conforme:

C.C. o Nit:

RESOLUCIÓN DIAN No. 18762007922354 fecha 2018 / 04-24/ numeracion del 101 al 200

Estudio20 Nit: 16225242-0 Cel: 3105994214 - 317 885 56 68 Tel: 512 43 46

Escaneado con CamScanner

Mutatá, 09 de Agosto de 2019

CUENTA DE COBRO Nº 3

CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA

NIT: 900367682-3

dirección: Calle 97 No. 23-60, oficina 704, Bogotá

teléfono: +57-1-4755566

DEBE A

CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S, NIT 900625246-2, la suma de Diez millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y ocho **PESOS ($10,734,578)** por concepto de construcion de excavacion de pilote puente 15# en UF04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia.

MANUEL FELIPE CORDOBA BLANDON

C.C. 11.803.090 de QUIBDO (CHOCO)

Representante Legal **CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S**

Teléfono: +57 3122595061

Escaneado con CamScanner

已完工程验工计价结算单

Declaración de inspección de ingeniería listada

合同编号NO.contrato：Mar2GL-2-2019-008　　合同价值Valor：97,394,000比索　　期号Sección：03　　单位公章Sello：

施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S　　工程名称Obra：UF04标桥梁人工挖孔桩施工　　制表日期Fecha：2019.06.12

序号 No.	项目ITEM	费用名称 Pago de actividad	单位Unidad	上期累计 Acumulado anterior	本期计价 Valoración este período	年累计价precio acumulativo anual	开累计价precio acumulativo del inicio	负责部门Departmento Reponsabilidad	负责人签字及签认日期 Firma y Fecha
1	计价款	直接费Costo Directo	比索PESO	7,648,209.5	12,806,697.6	20,454,907.2	20,454,907.2	工经部Departamento de economia ingenieria	
		管理费+不可预见费 Administración e Imprevistos（16%）	比索PESO	1,223,713.5	2,049,071.6	3,272,785.1	3,272,785.1		
		利润（4%）Utilidad	比索PESO	305,928.4	512,267.9	818,196.3	818,196.3		
		不含增值税费用 Subtotal	比索PESO	9,177,851.5	15,368,037.1	24,545,888.6	24,545,888.6		
		增值税IVA del 16% sobre el Utilidad	比索PESO	48,948.5	81,962.9	130,911.4	130,911.4		
	合	计Total	比索PESO	9,226,800.0	15,450,000.0	24,676,800.0	24,676,800.0		
2	应扣款 Deducción	扣款Deducción	比索PESO	-	-	-	-	物机部Departamento de maquinaria y material	
		扣款Deducción	比索PESO	-	-	-	-	工程部Departamento de ingenieria	
		扣款Deducción	比索PESO	-	-	-	-	安质部Departamento de seguridad y calidad	
		扣款Deducción	比索PESO	-	-	-	-	试验室Laboratorio	
		扣款Deducción	比索PESO	-	-	-	-	办公室Oficina	

Escaneado con CamScanner

已完工程验工计价结算单

Declaración de inspección de ingeniería listada

合同编号NO.contrato：Mar2GL-2-2019-008　　合同价值Valor：97,394,000比索　　期号Sección：02　　单位公章Sello：

施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S　　工程名称Obra：UF04标桥梁人工挖孔桩施工　　制表日期Fecha：2019.06.12

序号 No.	项目ITEM	费用名称 Pago de actividad	单位Unidad	上期累计 Acumulado anterior	本期计价 Valoración este periodo	年累计价precio acumulativo anual	开累计价precio acumulativo del inicio	负责部门Departmento Reponsabilidad	负责人签字及签认日期 Firma y Fecha
		扣款Deducción	比索PESO	183,557.00	307,361	490,918	490,918	财务部Departamento de financiero	John M.
	合	计Total	比索PESO	183,557.00	307,361	490,918	490,918	工经部Departamento de economia ingenieria	
3	暂扣款 Deducción temporal	保留金(3%) RESERVA(3%)	比索PESO	275,336.00	461,041	736,377	736,377		
	预付款 Anticipo (3%)	支付PAGAR	比索PESO	4,869,700		4,869,700	4,869,700		
		扣除Deducción	比索PESO	922,680	3,947,020	4,869,700	4,869,700		
4	已付款PAGADO		比索PESO	12,714,927	-	12,714,927	12,714,927	财务部Departamento de financiero	
5	应付款 DEBE PAGAR		(小写) VALOR EN NÚMERO	-	10,734,578	10,734,578	10,734,578		
6	累计应付款 ACUMULABLE A PAGAR		(大写) VALOR EN LETRA	壹仟零柒拾叁万肆仟伍佰柒拾捌元比索					

分包方负责人 PRESIDENTE DE CONTRATISTA:	安全负责人 GESTOR SST:	总工程师 JEFE DE INGENIERO:	书记 SECRETARIO:	项目经理 GERENTE DEL PROYECTO:

Escaneado con CamScanner

已完工程验工计价单

Lista de precios de inspección de ingeniería completa

2019年8月

合同编号No de contrato：Mar2GL-2-2019-008　　合同价值Valor de contrato：97,394,000比索　　期号sección: 03

施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S　　工程名称obra：UF04标桥梁人工挖孔桩施工（桩基4队）

支付编号Código de pago	工程项目或费用名称(支付项目名称)Pago de actividad	单位unidad	单价（比索）Precio unitario（PESO）	合同数量 Cantidad en contrato		至上期末计价 Valoración hasta período anterior		本期Este período		年累计价Valoración acumulativo anual		开累计价Valoración acumulativo del inicio		剩余Resto	
				数量 Cantidad	价值（比索）Valor（PESO）	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索）Valor	数量 Cantidad	价值（比索 Valor（PESC
1	预挖桩 直径=1.5m，(人工未分类土开挖)	ML	279,600	94	26,282,400	33	9,226,800		-	33	9,226,800	33	9,226,800	61	17,055,(
2	预挖桩 直径=1.5m，(人工需爆破开挖)	ML	326,200	218	71,111,600				-		-	-	-	218	71,111,(
3	Pilote pre excavado D=1.50m Excavaciones桩基开挖直径=1.5m	ML	500,000					30.9	15,450,000	31	15,450,000	31	15,450,000		
合计Total					97,394,000		9,226,800		15,450,000		24,676,800		24,676,800		72,717,2

计算Calcula por：　　复核Revisor：　　分包商负责人Presidente de contratista：

Escaneado con CamScanner

末次
la ultima vez

已完工程数量清方单
Tabla de cantidad de obra completado

2019年año 08月mes 09日dia

合同编号No.de contrato：Mar2GL-2-2019-008
施工单位Empresa：CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S.

期号sección：02
工点名称Nombre de sitio：UF04标人工挖孔桩施工

支付编号 Códico de pago	工程项目或费用名称 (支付项目名称) Pago de actividad	单位 Unidad	合同数量 Cantidad en contrato	上期末开累完成 acumulativo hasta período anterior	本期完成 completo en este período	本年完成 completo en este año	开累完成 completo desde inicio	剩余Resto	备注 RESERVACIÓN
1	预挖桩 直径=1.5m，(人工未分类土开挖)	ML	94	33	30.9	63.9	63.9	30.1	
2	预挖桩 直径=1.5m，(人工需爆破开挖)	ML	218						

计算人 靳生璞
Calcula por:
总工程师
Jefe de ingeniero:

工程部长
Jefe de depatemento ingeniria:
分包方负责人
Presidente de contratista:

Escaneado con CamScanner

Señores
UNIVERSAL DE FIANZAS S.A.S.

ASUNTO: **REPORTE DE SINIESTRO**

Referencia: Fianza de cumplimiento No. 10002752.
Tomador: CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.
Asegurado: CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA

YU WU, mayor de edad e identificado con la Cédula de Extranjería No. 369.742, actuando en calidad de Representante Legal de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con el NIT No. 900.367.682-3, envío ante ustedes reporte de siniestro de póliza, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, en desarrollo de su objeto social y con el fin de atender sus obligaciones con respecto del contrato EPC suscrito con **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** solicitó a la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, en adelante, *LA SUBCONTRATISTA*, identificada con NIT 900.625.246-2, presentar propuesta para realizar las obras necesarias para pilote preexcavado (manual), en la Unidad Funcional 04 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia.

SEGUNDO: Que en desarrollo del proceso de contratación y como requisito previo para la firma del contrato, LA SUBCONTRATISTA presentó los documentos de afiliación del personal vinculado por ellos al proyecto.

TERCERO: De la misma forma, dicho subcontratista debe cumplir con las obligaciones enunciadas en el numeral 14 de la CLÁUSULA QUINTA "*OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA*" de dicho contrato suscrito, que establece lo siguiente

> ***QUINTA- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:*** *Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza y de la esencia del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con* ***EL CONTRATANTE****, entre otras cosas, a:*

Escaneado con CamScanner

(...)
14. Afiliar a su personal al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y realizar mensualmente los pagos en los montos, términos y condiciones que disponga la normatividad vigente, así como efectuar los pagos de parafiscales durante su permanencia en la ejecución del presente Contrato.

Así mismo, el literal g) de la CLÁUSULA DÉCIMA "PERSONAL", establece lo siguiente:

> ***DÉCIMA. - PERSONAL: EL CONTRATISTA*** *se obliga a proveerse de todo el personal necesario para la ejecución del objeto del presente contrato y para tal efecto se acuerda que: (...)* ***g)*** *Los salarios y demás prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que* ***EL CONTRATISTA*** *ocupe en la obra, serán de su cargo exclusivo.*

CUARTO: El día 15 de abril de 2019 se venció el plazo de ejecución del contrato suscrito, terminando allí el vínculo contractual al no existir prórroga del mismo. La anterior circunstancia le fue notificada a EL SUBCONTRATISTA por el correo electrónico de notificación autorizado en el contrato, donde además fue requerido para que diera cumplimiento a las obligaciones contractuales establecidas en el contrato; habilitando así el inicio del proceso de liquidación final en los términos pactados en la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL, en la cual se estipula, entre otros requisitos, estar al día en el pago de acreencias laborales.

QUINTO: Teniendo en cuenta que, al día de hoy EL SUBCONTRATISTA no ha dado ninguna respuesta, se hace necesario notificar a ustedes el presente:

REPORTE DE SINIESTRO

Como consecuencia de lo expresado aquí, solicitamos a ustedes la siguiente:

PETICIÓN

Dar cobertura al amparo *"pago de salarios y prestaciones"*, estipulado en la fianza de cumplimiento Nº 10002752.

Escaneado con CamScanner

NOTIFICACIONES

Se me podrá notificar en nuestro domicilio principal Calle 97 No. 23 – 60 Oficina 704 Edificio Proksol Bogotá y en el domicilio operativo Carrera Murillo Toro No. 11 – 44 en el municipio de Dabeiba – Antioquia, se nos puede localizar en el teléfono +571 475 55 66 o el móvil 311 624 91 19.

Atentamente,

YU WU
Representante Legal
CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

Señores
UNIVERSAL DE FIANZAS S.A.S.

ASUNTO: **REPORTE DE SINIESTRO**

Referencia: Fianza de cumplimiento Nro. 10002753.
Tomador: CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.
Asegurado: CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA

YU WU, mayor de edad e identificado con la Cédula de Extranjería No. 369.742, actuando en calidad de Representante legal de la firma **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con el NIT N° 900.367.682-3, envío ante ustedes reporte de siniestro de póliza, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, en desarrollo de su objeto social y con el fin de atender sus obligaciones con respecto del contrato EPC suscrito con **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** solicitó a la empresa **CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S.**, en adelante, *LA SUBCONTRATISTA*, identificada con NIT 900.625.246-2, presentar propuesta para realizar las obras necesarias para el mantenimiento y rehabilitación de puentes, en la Unidad Funcional 05 del Proyecto Vial Autopista al Mar2 Colombia.

SEGUNDO: Que en desarrollo del proceso de contratación y como requisito previo para la firma del contrato, LA SUBCONTRATISTA presentó los documentos de afiliación del personal vinculado por ellos al proyecto.

TERCERO: De la misma forma, dicho subcontratista debe cumplir con las obligaciones enunciadas en el numeral 14 de la CLÁUSULA QUINTA "*OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA*" de dicho contrato suscrito, que establece lo siguiente

> ***QUINTA- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:*** *Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza y de la esencia del*

Escaneado con CamScanner

presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con ***EL CONTRATANTE****, entre otras cosas, a:*
(...)
14. Afiliar a su personal al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y realizar mensualmente los pagos en los montos, términos y condiciones que disponga la normatividad vigente, así como efectuar los pagos de parafiscales durante su permanencia en la ejecución del presente Contrato.

Así mismo, el literal g) de la CLÁUSULA DÉCIMA "PERSONAL", establece lo siguiente:

> ***DÉCIMA. - PERSONAL: EL CONTRATISTA*** *se obliga a proveerse de todo el personal necesario para la ejecución del objeto del presente contrato y para tal efecto se acuerda que: (...)* ***g)*** *Los salarios y demás prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que* ***EL CONTRATISTA*** *ocupe en la obra, serán de su cargo exclusivo.*

CUARTO: El día 18 de julio de 2019 se venció el plazo de ejecución del contrato suscrito, terminando allí el vínculo contractual al no existir prórroga del mismo. La anterior circunstancia le fue notificada a EL SUBCONTRATISTA por el correo electrónico de notificación autorizado en el contrato, donde además fue requerido para que diera cumplimiento a las obligaciones contractuales establecidas en el contrato; habilitando así el inicio del proceso de liquidación final en los términos pactados en la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL, en la cual se estipula, entre otros requisitos, estar al día en el pago de acreencias laborales.

QUINTO: Teniendo en cuenta que, al día de hoy EL SUBCONTRATISTA no ha dado ninguna respuesta, se hace necesario notificar a ustedes el presente:

REPORTE DE SINIESTRO

Como consecuencia de lo expresado aquí, solicitamos a ustedes la siguiente:

PETICIÓN

Escaneado con CamScanner

Dar cobertura al amparo "*pago de salarios y prestaciones*", estipulado en la fianza de cumplimiento N° 10002753.

NOTIFICACIONES

Se me podrá notificar en nuestro domicilio principal Calle 97 No. 23 – 60 Oficina 704 Edificio Proksol Bogotá y en el domicilio operativo Carrera Murillo Toro No. 11 – 44 en el municipio de Dabeiba – Antioquia, se nos puede localizar en el teléfono +571 475 55 66 o el móvil 311 624 91 19.

Atentamente,

YU WU
C.E. 369.742
Representante Legal
CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

公司名称	垫付工资费用	备注
EYD公司	36.546.400	原16#桥挖孔桩队伍
MF公司	49.769.200	原15#桥挖孔桩队伍、UF5标桥梁修复2队
Publiobra公司	5.955.100	原12#桥挖孔桩队伍
总计	92.270.700	

Escaneado con CamScanner

7105045
Código

Apartadó 11 de OCTUBRE de 2019

Señor(es):
ALBEIRO ERNESTO ROCHA CAÑAS
BRAYAN ENRIQUE BARRANCO ORELLANO
CARLOS ALBERTO ARBOLEDA PEREA
CARLOS EDUARDO BERMUDEZ FERNANDEZ
CRISTIAN CAMILO BERRIO GUEVARA
DIEGO ALBERTO GONZALEZ VALENCIA
DIEGO LUIS CORDOBA AGUILAR
ELACIOS VALENCIA HURTADO
EMERSON CORDOBA RENTERIA
GUIDO FERNANDO MEJIA CAICEDO
JARRISON MURILLO ASPRILLA
JORGE ELIECER SALINAS HERRON
JUAN DAVID SEPULVEDA CORREA
JUAN GABRIEL LOPEZ BORJA
JUAN MANUEL MONTES HERNANDEZ
JUSTINIANO PALOMEQUE MOSQUERA
LINA MARCELA VASQUEZ ARRIETA
MARCO ANTONIO BENITEZ PALACIO
NEYDER STIVEN COPETE PEREA
ONORIO MOSQUERA PALACIOS
ROMUALDO PALACIOS SANCHEZ
YEISON PALACIOS MOSQUERA
YUBER ANDRES PEREA RIVAS
E. S. M.

Respetado Señores Cordial Saludo,

Comedidamente me permito solicitar su comparecencia a diligencia de tipo administrativo, que se llevará a cabo en las instalaciones del Ministerio del Trabajo, Oficina Especial de Urabá Apartadó, Antioquia, ubicada en la Carrera 101 N 96 -48 Mezanine oficinas 103, Piso 2, Barrio el Amparo, el dia 05 del mes de NOVIEMBRE del 2019, en jornada de la mañana las 08:00 A.M. a 11:00 A.M. y **EN JORNADA** de la tarde 2:00 p.m. a 4:00 P.M.

El motivo de la conciliación consiste en llegar a un mutuo acuerdo con la siguiente razón social: CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANYLIMITED COLOMBIA, NIT No. 900.367.682-3

ASUNTO: Donde acordaran por mutuo acuerdo el pago acreencias laborales por concepto de salarios y liquidación de prestaciones sociales de todo el tiempo laborado con la razón social CONTRUCCIONES M.F CORDOBA S.A.S.

En el evento de enviar persona no acreditada como Representante Legal a la diligencia, es necesario que venga acompañado con poder debidamente diligenciado con presentación personal en Notaria y con

Escaneado con CamScanner

específicas facultades para transigir, conciliar o no conciliar. Esta citación es inherente a nuestra función de vigilancia y control para impedir la violación a las disposiciones relativas al trabajo, a la seguridad Social Integral y derechos de libre asociación Sindical del C.S.T.

Segunda citación.

Atentamente,

CARLOS ARTURO PEREA IRIS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Anexo(s):
Copia:
Transcriptor: cperea
Elaboró: (cperea
Revisó/Aprobó:
Ruta electrónica:

Escaneado con CamScanner

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	EMPRESA	TL + LIQ
52	1073326010	ALBEIRO ERNESTO ROCHA CAÑAS	MF CÓRDOBA	$ 577.094
53	11795695	ALEJANDRO MENDOZA CHAVERRA	MF CÓRDOBA	$ 7.274.949
54	1193425123	ARLEISON MORENO BORJA	MF CÓRDOBA	$ 113.495
55	4823655	ASTERIO MENDOZA MOSQUERA	MF CÓRDOBA	$ 1.034.997
56	1140868340	BRAYAN ENRIQUE BARRANCO ORELLANO	MF CÓRDOBA	$ 551.472
57	1077175324	BRIAN ESTEBAN POTES DIAZ	MF CÓRDOBA	$ 519.450
58	1007507220	CARLOS ALBERTO ARBOLEDA PEREA	MF CÓRDOBA	$ 261.471
59	98481712	CARLOS ALBERTO QUICENO GARCIA	MF CÓRDOBA	$ 1.238.426
60	1216727438	CARLOS ANDRES SILVA RUEDA	MF CÓRDOBA	$ 589.866
61	PE946133230081975	CARLOS EDUARDO BERMUDEZ FERNANDEZ	MF CÓRDOBA	$ 557.779
62	11796471	CARMELO CORDOBA PALMA	MF CÓRDOBA	$ 261.471
63	11796155	CLIMEDO MARMOLEJO PALACIOS	MF CÓRDOBA	$ 909.686
64	1046908575	CRISTIAN CAMILO BERRIO GUEVARA	MF CÓRDOBA	$ 81.913
65	1028006517	CRISTIAN FABIAN POTE RODRIGUEZ	MF CÓRDOBA	$ 261.471
66	1040798244	DIEGO ALBERTO GONZALEZ VALENCIA	MF CÓRDOBA	$ 989.415
67	1011510365	DIEGO LUIS CORDOBA AGUILAR	MF CÓRDOBA	$ 877.067
68	1040761929	DIVIER ANDRES SALINAS HERRON	MF CÓRDOBA	$ 576.867
69	1040354193	EDUARD WILLIAM ZUÑIGA PRADO	MF CÓRDOBA	$ 4.082.828
70	1128482956	EDUARDO GARCIA	MF CÓRDOBA	$ 81.913
71	8334985	ELACIOS VALENCIA HURTADO	MF CÓRDOBA	$ 52.291
72	1075022636	EMERSON CORDOBA RENTERIA	MF CÓRDOBA	$ 156.877
73	11801434	FRANKLIN BLANDON PINO	MF CÓRDOBA	$ 375.120
74	12915456	GUIDO FERNANDO MEJIA CAICEDO	MF CÓRDOBA	$ 1.233.852
75	1193470128	GUSTAVO MORENO RIVAS	MF CÓRDOBA	$ 1.014.770
76	1073321045	HECTOR FABIO FRANCO HERRERA	MF CÓRDOBA	$ 1.726.499
77	1010116278	HERMENEGILDO VALENCIA CHAVERRA	MF CÓRDOBA	$ 1.460.828
78	1006719724	JARRISON MURILLO ASPRILLA	MF CÓRDOBA	$ 156.877
79	1078456398	JAVIER MORENO RIVAS	MF CÓRDOBA	$ 687.312
80	1038816723	JAYDY KATHERINE ROLDAN ALCARAZ	MF CÓRDOBA	$ 2.585.878
81	1077429529	JHON FREDY COPETE COPETE	MF CÓRDOBA	$ 687.312
82	1001711115	JORGE ELIECER SALINAS HERRON	MF CÓRDOBA	$ 576.867
83	1065893456	JORGE LUIS BERNAL JULIO	MF CÓRDOBA	$ 659.273
84	11809203	JOSE ARCADIO BEJARANO ORTIZ	MF CÓRDOBA	$ 955.686
85	1007495678	JUAN AVELINO MOSQUERA MOSQUERA	MF CÓRDOBA	$ 113.495
86	71276482	JUAN DAVID SEPULVEDA CORREA	MF CÓRDOBA	$ 1.170.353
87	1040760719	JUAN GABRIEL LOPEZ BORJA	MF CÓRDOBA	$ 564.329
88	1066570196	JUAN MANUEL MONTES HERNANDEZ	MF CÓRDOBA	$ 88.226
89	4803335	JUSTINIANO PALOMEQUE MOSQUERA	MF CÓRDOBA	$ 104.583
90	10600833	LEONEL BARRERA PINO	MF CÓRDOBA	$ 705.175
91	71937133	LEONEL BEJARANO SANCHEZ	MF CÓRDOBA	$ 261.471
92	71622966	LIBARDO ANTONIO GAVIRIA GIL	MF CÓRDOBA	$ 7.197.877
93	32294773	LINA MARCELA VASQUEZ ARRIETA	MF CÓRDOBA	$ 221.195
94	1025771977	LUIS HERNAN MENDOZA CORDOBA	MF CÓRDOBA	$ 748.875
95	39279012	LUZ KELIS CORONADO MORALES	MF CÓRDOBA	$ 1.578.061
96	1027953988	MARCO ANTONIO BENITEZ PALACIO	MF CÓRDOBA	$ 104.583
97	1003853527	NEYDER STIVEN COPETE PEREA	MF CÓRDOBA	$ 375.120
98	12022310	ONORIO MOSQUERA PALACIOS	MF CÓRDOBA	$ 113.495
99	1078456400	OSCAR ORLANDO MORENO RIVAS	MF CÓRDOBA	$ 687.312
100	6706975	REMBERTO SALINAS BLANDON	MF CÓRDOBA	$ 653.054
101	11807812	ROMUALDO PALACIOS SANCHEZ	MF CÓRDOBA	$ 104.583
102	11804735	SIMON PALACIOS MORENO	MF CÓRDOBA	$ 176.788
103	4809343	VICTORINO MURILLO BENITEZ	MF CÓRDOBA	$ 375.120

Escaneado con CamScanner

Pago
577.100
7.274.900
113.500
1.035.000
551.500
519.500
261.500
1.238.400
589.900
557.800
261.500
909.700
81.900
261.500
989.400
877.100
576.900
4.082.800
81.900
52.300
156.900
375.100
1.233.900
1.014.800
1.726.500
1.460.800
156.900
687.300
2.585.900
687.300
576.900
659.300
955.700
113.500
1.170.400
564.300
88.200
104.600
705.200
261.500
7.197.900
221.200
748.900
1.578.100
104.600
375.100
113.500
687.300
653.100
104.600
176.800
375.100

Escaneado con CamScanner

104	1003969294	WILLINTON BLANDON BLANDON	MF CÓRDOBA	$ 670.534
105	1039090148	YAN CARLOS MURILLO SALAS	MF CÓRDOBA	$ 164.956
106	1133604027	YEISON PALACIOS MOSQUERA	MF CÓRDOBA	$ 156.877
107	1192757705	YUBER ANDRES PEREA RIVAS	MF CÓRDOBA	$ 261.471
				$ 49.768.609

Escaneado con CamScanner

AUTOPISTAS URABÁ

NIT.: 900.902.591-7

Dabeiba (Antioquia), 21 de octubre de 2019

Señor
EDUARD WILLIAM ZÚÑIGA PRADO
Notificación: jroldanalca@uniminuto.edu.co

CONTRATO: **De Concesión No. 018 de 2015. Autopista al Mar 2.**

OBJETO: **Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2.**

ASUNTO **Respuesta a su petición con Radicado de Ingreso No. 449.**

Respetado (a) señor (a) Eduard, reciba un cordial saludo:

Acusamos recibo de su comunicación identificada con numero de radicación **449**, donde solicita el pago de acreencias laborales con ocasión al contrato de trabajo suscrito entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S. (subcontratista de CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA) y usted.

En atención a su solicitud a continuación procedemos a dar respuesta en los siguientes términos, previa la siguiente consideración:

La Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,** sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión autopista al mar 2 del proyecto autopistas para la prosperidad.

Se corrió traslado de su petición a la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, en adelante "CHEC", quien es el ejecutor de las obras en el Proyecto.

En respuesta a dicho traslado, CHEC manifestó, en primera instancia, que la empresa CHEC suscribió contrato de obra con la empresa CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., dicho contrato contenía, entre otras obligaciones, la de *"(...) realizar mensualmente los*

Escaneado con CamScanner

pagos en los montos, términos y condiciones que disponga la normatividad vigente, así como efectuar los pagos de parafiscales durante su permanencia en la ejecución del presente Contrato.

Con ocasión a la petición del asunto, la CHEC nos informa que procedió a requerir directamente al subcontratista CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., para cumplir con las obligaciones laborales con el exempleado **EDUARD WILLIAM ZÚÑIGA PRADO**, y con todos los demás extrabajadores a su cargo, sin embargo, dicha solicitud no fue cumplida.

En vista de lo anterior, y en virtud del principio de solidaridad en materia laboral, la CHEC tomó la decisión de asumir el pago de la liquidación de prestaciones sociales, en calidad de deudor solidario de la relación laboral existente entre el contratista y el peticionario, a través de Audiencia de Conciliación ante el Ministerio del Trabajo, la cual se realizó en la Inspección de Trabajo, sede Apartadó (Antioquia), el día 9 de octubre de 2019, tal como consta en el Acta de Conciliación # 276, que reposa en los archivos de dicha entidad.

Con el pago de la suma acordada **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., CONSORCIO MAR2, CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** y **LA ANI** se encuentran a paz y salvo por todo concepto con el señor **EDUARD WILLIAM ZÚÑIGA PRADO** y se dará por cerrada la presente PQRS.

Sin otro particular, en los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud en los términos legalmente establecidos.

Atentamente,

IVO ALFONSO SÁNCHEZ MOSQUERA
Gerente General
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

Anexo: Lo enunciado
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.
Consorcio Mar2
Agencia Nacional de Infraestructura ANI

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Escaneado con CamScanner

AUTOPISTAS URABÁ

NIT.: 900.902.591-7

Dabeiba (Antioquia), 21 de octubre de 2019

Señor
HÉCTOR FABIO FRANCO HERRERA
Notificación: hector.francolms@gmail.com

CONTRATO: **De Concesión No. 018 de 2015. Autopista al Mar 2.**

OBJETO: **Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2.**

ASUNTO **Respuesta a su petición con Radicado de Ingreso No. 390.**

Respetado (a) señor (a) Héctor, reciba un cordial saludo:

Acusamos recibo de su comunicación identificada con numero de radicación **390**, donde solicita el pago de acreencias laborales con ocasión al contrato de trabajo suscrito entre CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S. (subcontratista de CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA) y usted.

En atención a su solicitud a continuación procedemos a dar respuesta en los siguientes términos, previa la siguiente consideración:

La Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión autopista al mar 2 del proyecto autopistas para la prosperidad.

Se corrió traslado de su petición a la empresa CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, en adelante "CHEC", quien es el ejecutor de las obras en el Proyecto.

En respuesta a dicho traslado, CHEC manifestó, en primera instancia, que la empresa CHEC suscribió contrato de obra con la empresa CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., dicho contrato contenía, entre otras obligaciones, la de *"(...) realizar mensualmente los*

Escaneado con CamScanner

pagos en los montos, términos y condiciones que disponga la normatividad vigente, así como efectuar los pagos de parafiscales durante su permanencia en la ejecución del presente Contrato.

Con ocasión a la petición del asunto, la CHEC nos informa que procedió a requerir directamente al subcontratista CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S., para cumplir con las obligaciones laborales con el exempleado **HÉCTOR FABIO FRANCO HERRERA**, y con todos los demás extrabajadores a su cargo, sin embargo, dicha solicitud no fue cumplida.

En vista de lo anterior, y en virtud del principio de solidaridad en materia laboral, la CHEC tomó la decisión de asumir el pago de la liquidación de prestaciones sociales, en calidad de deudor solidario de la relación laboral existente entre el contratista y el peticionario, a través de Audiencia de Conciliación ante el Ministerio del Trabajo, la cual se realizó en la Inspección de Trabajo, sede Apartadó (Antioquia), el día 9 de octubre de 2019, tal como consta en el Acta de Conciliación # 232, que reposa en los archivos de dicha entidad.

Con el pago de la suma acordada **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., CONSORCIO MAR2, CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** y **LA ANI** se encuentran a paz y salvo por todo concepto con el señor **HÉCTOR FABIO FRANCO HERRERA** y se dará por cerrada la presente PQRS.

Sin otro particular, en los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud en los términos legalmente establecidos.

Atentamente,

IVO ALFONSO SÁNCHEZ MOSQUERA
Gerente General
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

Anexo: Lo enunciado
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.
Consorcio Mar2
Agencia Nacional de Infraestructura ANI

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ
Centro De Conciliación Y Arbitraje
Apartadó, Antioquia

CONVOCADO : **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**
ASUNTO : **CITACIÓN PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**
CONVOCANTE : **CONSTRUCCIONES MF CORDOBA. NIT 900625246-2**

YU WU, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de Extranjería N° 369.742, actuando en calidad de Representante Legal de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, según Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto, por el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores **KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO**, con domicilio en el municipio de Mutatá - Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.038.107.333 expedida en Caucasia – Antioquia, y Portador de la Tarjeta Profesional 268.454 del C.S. de la J, como apoderada principal y **DAVID EDUARDO ARCE BAQUERO**, con domicilio en el municipio de Dabeiba - Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.541.220 expedida en Bogotá, y Portador de la Tarjeta Profesional 263.876 del C.S. de la J como apoderado suplente para que en nombre y representación de la empresa que yo represento, asistan y nos representen en la CITACIÓN programada por el Centro De Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Urabá (Apartadó – Antioquia), con el fin de ejercer la defensa de nuestros intereses. La diligencia está programada para el día Martes 2 de marzo de 2021 a las 2:30 PM, por solicitud de la empresa **CONSTRUCCIONES MF CORDOBA S.A.S.**

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, recibir, transar, confesar, sustituir, reasumir el presente poder, solicitar aplazamiento de diligencia y en general para hacer todo cuanto estimen conveniente en defensa de mis intereses junto con las demás facultades que la ley le otorgue.

Atentamente,

YU WU
Representante Legal
CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA

Recibí 02/MAR/2021 poder y documentos Abogado Rello Conciliador

Acepto,

KAREN YARLEDYS GUERRA GARAVITO
C.C. 1.038.107.333 de Caucasia – Antioquia
T.P. 268.454 C. S. de la J.

DAVID EDUARDO ARCE BAQUERO
C.C. 1.030.541.220.
T.P. 263.876 C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

CONTRATO No. 018 del 25 de noviembre de 2015

A los doce (12) días del mes de enero del año 2016, se reunieron en las oficinas de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en la ciudad de Bogotá, las personas a continuación relacionadas y en representación de las entidades indicadas:

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO
ANDRÉS FIGUEREDO SERPA	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL
MARTÍN EDUARDO GIRALDO	CONCESIONARIO AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.	REPRESENTANTE LEGAL
MANUEL JOSÉ BRAVO FERNANDEZ	CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET	REPRESENTANTE LEGAL

Con el propósito de suscribir el acta de inicio del contrato No. 018 del 25 de noviembre de 2015 cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto denominado Mar 2.

VALOR: El valor del contrato conforme a la sección 3.4 de la Parte Especial del Contrato del Contrato de Concesión, es de **DOS BILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 2.574.127.191.649)**, pesos constantes de diciembre de 2012.

PLAZO: El plazo del contrato trascurrirá conforme a la sección 2.4 literal (a) de la Parte General del Contrato de Concesión, entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión y a más tardar al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

Que de acuerdo a lo establecido en la sección 2.3 de la Parte General del Contrato de Concesión 018 de 2015, Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato, se deben cumplir los siguientes requisitos:

(b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del mismo, se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

(i) La presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 12.1(a) de esta Parte General.

(ii) La entrega por parte del Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

(iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en las Secciones 3.13 y 3.14 de esta Parte General.

(iv) El nombramiento del Supervisor de la ANI, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

(v) La suscripción por parte de la ANI del Contrato de Interventoría.

(vi) El pago por parte del Concesionario de la primera cuota de la Comisión de Éxito al Estructurador, en los términos señalados en la Parte Especial, salvo que la previsión de la Parte Especial prevea un plazo superior a los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, evento en el cual no se exigirá este requisito.

(vii) El reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato, de ser el caso, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de Precalificación. Este reembolso se efectuará dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

(viii) Que dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio por parte de sus socios y/o Fondos de Capital Privado, según corresponda, y con esto se haya cumplido el respectivo Giro de Equity, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial.

(ix) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

De acuerdo a lo anterior, a continuación se relaciona el cumplimiento de cada uno de los requisitos:

Aspecto	Cumplimiento
(i) La presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 12.1(a) de esta Parte General.	Mediante comunicaciones con radicado ANI No. 20154090816862 del 10 de diciembre de 2015, No. 20154090864892 del 28 de diciembre de 2015, 20154090871992 del 30 de diciembre de 2015 y 20164090015512 del 8 de enero de 2016, el Concesionario remitió las Pólizas correspondientes, las cuales tuvieron concepto jurídico favorable mediante Memorando No. 2016010004232 del 8 de enero de 2016 y fueron aprobadas por la ANI el 12 de enero de 2016.
(ii) La entrega por parte del Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.	En comunicación con radicado ANI 20154090794462 del 1 de diciembre de 2015, el Concesionario presentó la Certificación expedida por el Representante Legal, donde manifiesta que ha realizado los aportes correspondientes.
(iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en las Secciones 3.13 y 3.14 de esta Parte General.	Mediante comunicación con radicado ANI 20154090794482 del 1 de diciembre de 2015, el Concesionario presentó a BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria, como la Administradora y vocera del Patrimonio Autónomo. La ANI a través de oficio 201530000298471 del 14 de Diciembre de 2015, comunicó la no objeción a la Fiduciaria.

Aspecto	Cumplimiento
(iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en las Secciones 3.13 y 3.14 de esta Parte General.	En la misma comunicación relacionada, el Concesionario presentó la Minuta del Contrato de Fiducia Mercantil. Al respecto, la ANI, en oficio 20153080301551 del 17 de diciembre de 2015, remitió observaciones a la minuta presentada. Una vez atendidas las observaciones, el Concesionario, a través de comunicación 20154090841932 del 18 de diciembre de 2015, entregó la minuta del contrato de Fiducia Mercantil.
(iv) El nombramiento del Supervisor de la ANI, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.	A través de oficio 201530000261071 del 3 de noviembre de 2015, la ANI comunicó al Concesionario la designación del Supervisor para el proyecto.
(v) La suscripción por parte de la ANI del Contrato de Interventoría.	El día 04 de enero de 2016, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 01 de 2016, con el CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET.
(vi) El pago por parte del Concesionario de la primera cuota de la Comisión de Éxito al Estructurador, en los términos señalados en la Parte Especial, salvo que la previsión de la Parte Especial prevea un plazo superior a los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, evento en el cual no se exigirá este requisito.	Mediante certificación del día 10 de diciembre de 2015, remitido el 22 de diciembre de 2015, el Representante Legal de Bonus Banca de Inversión SAS, certifica el pago de la primera cuota de la Comisión de Éxito por parte del Concesionario. Radicado ANI 20164090016302.
(vii) El reembolso del valor de los estudios realizados durante la Precalificación a los Precalificados no adjudicatarios del presente Contrato, de ser el caso, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de Precalificación. Este reembolso se efectuará dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la suscripción del contrato.	N/A

Aspecto	Cumplimiento
(viii) Que dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio por parte de sus socios y/o Fondos de Capital Privado, según corresponda, y con esto se haya cumplido el respectivo Giro de Equity, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial.	En comunicación 20154090869642 de diciembre 30 de 2015, el Concesionario remite la certificación de BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria, donde indica que se recibieron los recursos establecidos en el numeral 4.5 capítulo IV de la parte especial del contrato de Concesión, realizando el fondeo de las subcuentas del patrimonio autónomo: CONCESIÓN AUTOPISTAS AL MAR 2, información que fue revisada y aprobada por la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, los firmantes dejan constancia que se han cumplido a cabalidad la totalidad de aspectos de suscripción y perfeccionamiento del documento contractual objeto de esta acta, acorde a lo contemplado en el literal b., de la sección 2.3., de la parte General del Contrato de Concesión No. 018 de 2015. En consecuencia, se firma por los representantes de cada parte:

NOMBRE	ENTIDAD	FIRMA
ANDRÉS FIGUEREDO SERPA	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
MARTÍN EDUARDO GIRALDO	CONCESIONARIO AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.	
MANUEL JOSÉ BRAVO FERNANDEZ	CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET	

Proyectó: Oscar Hernando Morales Morales – Líder Equipo Apoyo Supervisión VGC.

Aprobó: Luis Eduardo Gutiérrez Díaz – Gerente de Proyecto
Diana Ximena Corredor Reyes – Gerente Financiero VGC
Gabriel Vélez Calderón – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual